Proyecto de Pliegos ☐ **Pliegos Definitivos** ☐ **Evaluación** ☒
Lista Corta ☐ **Lista Multiusos** ☐

LICITACIÓN PÚBLICA No. FTIC-LP-028-2020

Objeto: Ejecutar en el marco de la iniciativa "Por TIC Mujer" del "Plan TIC: El Futuro Digital es de Todos" promovido por el MinTIC, un proceso virtual de inspiración para empoderar a las mujeres de diferentes regiones del país, en el uso y apropiación a las TIC, promoviendo emprendimientos y entornos digitales de prevención.

RESPUESTA A OBSERVACIONES/SUBSANACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

PROPONENTE: 11. ADOS (Asociación Departamental de Obras Sociales)
Fecha: 14/08/2020 a las 5:07:01 PM – 16/08/20 a las 8:59:09 AM - 17/08/20 a las 12:32:43 PM – 17/08/20 a las 3:55:33 PM – 17/08/20 a las 4:25:48 y 17/08/20 a las 5:12:20 PM.

OBSERVACIÓN No. 1:

Encontrándonos dentro del plazo establecido, nos permitimos elevar las siguientes observaciones al informe de evaluación preliminar frente a la propuesta presentada por el proponente UT MUNDO MUJER FESSANJOSÉ-TRIANGULO-EUONIA, de la siguiente manera:

PRIMERO: El unido Fundación de Educación Superior San José no aporto debidamente diligenciado el anexo No. 5 certificación de cumplimiento del pago de contribuciones y aportes parafiscales, ya que identifico el proceso como un proceso de selección abreviada de menor cuantía, cuando se trata de un licitación pública, por lo cual solicito se declare NO HABILITADO y consecuentemente se rechace su oferta.

ANEXO No. 5
CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES

Bogotá, D.C., 3 de agosto de 2020

Señores
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Edificio Murillo Toro
Carreras 7ª y 8ª Calles 12A y 13 Ciudad

REF: Proceso de selección abreviada de menor cuantía: FTIC-LP -028-2020

Yo **JESÚS EDUARDO GONZÁLEZ ORTIZ**, en calidad de Revisor Fiscal de la **FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ**, con Nit 860.524.219-5, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.093.424 de Chiquinquirá – Boyacá, de acuerdo con la Ley 789 de 2002 manifiesto bajo juramento que la Fundación que represento se encuentra al día en el cumplimiento respecto al pago de sus obligaciones legales con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar, en relación con todos mis empleados, por un periodo no inferior a

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1:

Teniendo en cuenta que la observación versa sobre aspectos jurídicos, la respuesta se dará en documento aparte.

OBSERVACIÓN No. 2:

SEGUNDO: El unido Instituto Triángulo no aporto debidamente diligenciado el anexo No. 5 certificación de cumplimiento del pago de contribuciones y aportes parafiscales, ya que identifico el proceso como un proceso de selección abreviada de menor cuantía, cuando se trata de un licitación pública, por lo cual solicito se declare NO HABILITADO y consecuentemente se rechace su oferta.



INSTITUTO TRIÁNGULO
TE VINCULA AL MUNDO DEL TRABAJO
NIT. 800.002.695 -1

ANEXO No. 5
CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES

Bogotá, D.C., 3 de agosto de 2020

Señores
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Edificio Murillo Toro
Carreras 7ª y 8ª Calles 12A y 13 Ciudad

REF: Proceso de selección abreviada de menor cuantía: FTIC-LP -028-2020

Yo JESÚS EDUARDO GONZÁLEZ ORTIZ, en calidad de Revisor Fiscal del INSTITUTO TRIÁNGULO SA, con Nit 800.002.695-1, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.093.424 de Chiquinquirá –

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2:

Teniendo en cuenta que la observación versa sobre aspectos jurídicos, la respuesta se dará en documento aparte.

OBSERVACIÓN No. 3:

TERCERO: El unido EUONIA SAS no aporto el anexo No. 5 certificación de cumplimiento del pago de contribuciones y aportes parafiscales dado por la entidad dentro de su propuesta, solo se limito a realizar una certitificación que no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones por lo cual solicito se declare NO HABILITADO y consecuentemente se rechace su oferta.

EUONIA SAS
NIT 901.251.958-5

CERTIFICADO DE PAGO APORTES PARAFISCALES Y SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL
EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE "EUONIA SAS"
CERTIFICA

Que la empresa **EUONIA SAS**, identificada con el No. de NIT 901.251.958-5, debidamente inscrita en la Cámara De Comercio, ha declarado y pagado oportunamente los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses incluido el mes de julio de 2020, por concepto de salud, riesgos laborales, pensiones, Cajas de Compensación Familiar de todos sus empleados vinculados por contrato de trabajo y de los independientes que prestan servicios de acuerdo a las normas vigentes, en los porcentajes establecidos y a la fecha de la presente certificación se encuentra a paz y salvo, y que según el Artículo 25 de la ley 1607 de diciembre 26 de 2012, estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del SENA y el ICBF, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la Renta.

La anterior certificación se expide en cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por la ley 828 de 2003.

Dado en Bogotá D.C. a los tres (03) días del mes de agosto de 2020.

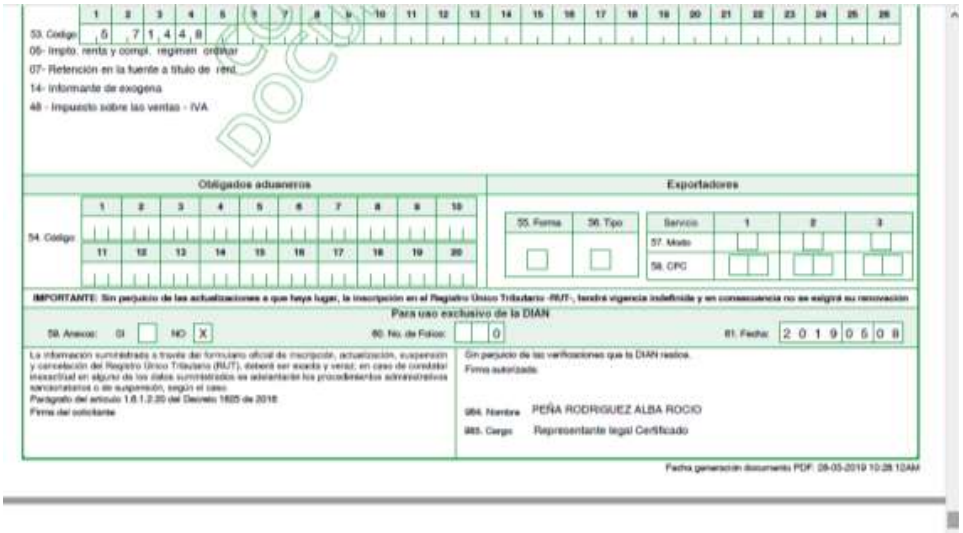
Atentamente,

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 3:

Teniendo en cuenta que la observación versa sobre aspectos jurídicos, la respuesta se dará en documento aparte.

OBSERVACIÓN No. 4:

CUARTO: El unido EUONIA SAS, no aporto su RUT, debidamente actualizado conforme a la nueva codificación establecida en la Reforma Tributaria, por lo cual solicito se declare NO HABILITADO y consecuentemente se rechace su oferta.



53. Código: 5 7 1 4 4 8
05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rend.
14- Informante de exogena
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros | Exportadores

54. Código

55. Forma | 56. Tipo | Servicio | 57. Modo | 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [ ] NO [X] | 60. No. de Folios: 0 | 61. Fecha: 2019 05 08

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz, en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada

064. Nombre: PEÑA RODRIGUEZ ALBA ROCIO
065. Cargo: Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 08-05-2019 10:28:10AM

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 4:

Teniendo en cuenta que la observación versa sobre aspectos jurídicos, la respuesta se dará en documento aparte.

OBSERVACIÓN No. 5:

QUINTO: El unido Fundación de Educación Superior San José aporto una certificación de trabajadores en situación de discapacidad vencida, por lo cual solicito que se les retire el puntaje asignado por no cumplir con este criterio de ponderación.



RADICADO:		42058
FECHA RADICADO:		9/12/2019
NOMBRE – RAZON SOCIAL:		FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ
IDENTIFICACIÓN:		860524215-5

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	128
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: (Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 0392/2018 Artículo 2.2.1.2.4.2.6.	5
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: (Literal a Artículo 24 Ley 361 de 1997)	4
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: (C / A) x 100 - Escribir el porcentaje con un decimal	3,13%

ADVERTENCIA: Recuerde que, en caso de ser beneficiado con puntajes adicionales y/o preferencia en algún proceso de licitación pública, concurso de méritos, adjudicación y celebración de contratos, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta verificado por esta Dirección Territorial, deberá mantenerse como mínimo por un lapso igual al de la ejecución del contrato. Corresponderá a la entidad o empresa contratante verificar lo antes señalado. artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio del Trabajo ejercerá la Inspección, Vigilancia y Control.CD554

OBSERVACIONES: _____

La vigencia de la presente constancia es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición y para su validez se debe dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015

Dado en, Bogotá D.C. el martes, 10 de diciembre de 2019

IVAN MANUEL ARANGO PAEZ

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5:

Tal como se expone en la respuesta dada por la entidad la observación No. 50 al Pliego de Condiciones definitivo, la entidad ratifica lo siguiente:

*"La entidad se permite informar que en el presente proceso de selección se dará aplicación a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 que dispone: "Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, **certificado** o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación".*

Por lo anterior, los certificados mediante los cuales se pretende acreditar la vinculación de trabajadores en situación de discapacidad que expide el Ministerio de Trabajo, y que venzan durante el término de la vigencia de la emergencia sanitara se tendrán en cuenta en el presente proceso contractual. No obstante, se aclara, que para acceder al punto referente a los trabajadores con discapacidad de conformidad con el Decreto 392 de 2018, el proponente deberá cumplir todos los aspectos señalados en el literal D del numeral 6.1 "Criterios de ponderación o calificación".

Así, el Ministerio TIC otorgará el punto previsto en la sección "6.4 TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 392 DE 2018" del pliego de condiciones, ÚNICAMENTE a los certificados vigentes y los que cumplan lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020."

Así las cosas, y reconociendo que el certificado del Ministerio de Trabajo tiene como fecha de expedición de 10/12/2019, una validez por seis (6) meses y que por tanto su expiración (09/06/2020) se haría efectiva en el periodo de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social; en marco del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 este certificado se *entenderá prorrogado automáticamente (…) hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social*.

Dicho esto, el comité evaluador considera que el proponente **CUMPLE** con lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 6:

SEXTO: El unido EUONIA S.AS aporto una certificación de trabajadores en situación de discapacidad vencida, por lo cual solicito que se les retire el puntaje asignado por no cumplir con este criterio de ponderación.



Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del certificado de vinculación de trabajadores con discapacidad, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:		37078 ventanilla única
FECHA RADICADO:		24/10/2019
NOMBRE – RAZON SOCIAL:		EUONIA SAS
IDENTIFICACIÓN:		901251968-5

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	1
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: (Numeral 1 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015). Decreto 0392/2018 Artículo 2.2.1.2.4.2.6.	1
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: (Literal c Artículo 24 Ley 361 de 1997)	0
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACION A LA EMPRESA: (C / A) x 100 - Escribir el porcentaje con un decimal	0.00%

ADVERTENCIA: Recuerde que, en caso de ser beneficiado con puntajes adicionales y/o preferencia en algún proceso de licitación pública, concurso de méritos, adjudicación y celebración de contratos, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta verificado por esta Dirección Territorial, debera mantenerse como mínimo por un lapso igual al de la ejecución del contrato. Corresponderá a la entidad o empresa contratante verificar lo antes señalado, artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio del Trabajo ejercera la inspección, Vigilancia y Control CDO277

OBSERVACIONES: _____

La vigencia de la presente constancia es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición y para su validez se debe dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015

Dado en, Bogotá D.C. el miércoles, 6 de noviembre de 2019

IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 6:

Remitirse a la respuesta de la observación No. 5.

OBSERVACIÓN No. 7:

SEPTIMO: El unido INSTITUTO TRIÁNGULO, NO APORTO la certificación de trabajadores en situación de discapacidad, requisito INDISPENSABLE para acceder al punto de ponderación establecido en el pliego de condiciones, por lo cual solicito que se les retire el puntaje asignado por no cumplir con este criterio de ponderación.

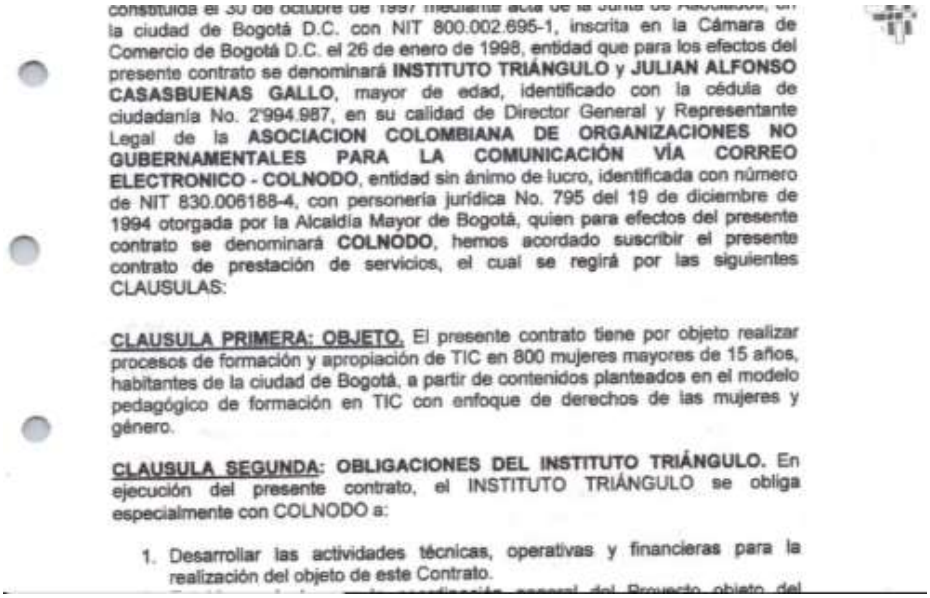
RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 7:

No se acepta la observación teniendo en cuenta lo señalado en el pliego de condiciones para este criterio de ponderación, así: “Si la oferta es presentada por un proponente plural, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el

cuarenta por ciento (40%) de la experiencia habilitante requerida para la respectiva contratación". En consecuencia de esto, la entidad tuvo en cuenta el certificado aportado por el integrante FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ, teniendo en cuenta que este aportó más del 100% de la experiencia habilitante requerida en SMLMV.

OBSERVACIÓN No. 8:

OCTAVO: El unido INSTITUTO TRIÁNGULO, presento una certificación que dista mucho del contrato aportado, el cual pretende hacer valer, de los cuales se desprenden serías diferencias en la población beneficiarias como en el valor del mismo, es decir no son concordantes con lo que pretenden validar, llegándose a presumir que se puede tratar de un documento espurio, por lo cual solicito se declare NO HABILITADO y consecuentemente se rechace su oferta.



constituida el 30 de octubre de 1997 mediante acta de la Junta de Asociados, en la ciudad de Bogotá D.C. con NIT 800.002.695-1, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 26 de enero de 1998, entidad que para los efectos del presente contrato se denominará **INSTITUTO TRIÁNGULO** y **JULIAN ALFONSO CASASBUENAS GALLO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2'994.987, en su calidad de Director General y Representante Legal de la **ASOCIACION COLOMBIANA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES PARA LA COMUNICACIÓN VÍA CORREO ELECTRONICO - COLNODO**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con número de NIT 830.006188-4, con personería jurídica No. 795 del 19 de diciembre de 1994 otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, quien para efectos del presente contrato se denominará **COLNODO**, hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente contrato tiene por objeto realizar procesos de formación y apropiación de TIC en 800 mujeres mayores de 15 años, habitantes de la ciudad de Bogotá, a partir de contenidos planteados en el modelo pedagógico de formación en TIC con enfoque de derechos de las mujeres y género.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO TRIÁNGULO. En ejecución del presente contrato, el INSTITUTO TRIÁNGULO se obliga especialmente con COLNODO a:

1. Desarrollar las actividades técnicas, operativas y financieras para la realización del objeto de este Contrato.

Colnodo
Uso estratégico de Internet para el desarrollo

CERTIFICACION

La **ASOCIACIÓN COLNODO** - con NIT. 830.006.188-4 certifica: Que **EL INSTITUTO TRIÁNGULO**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 800.002.695-1, suscribió un contrato de prestación de servicios con las siguientes características:

FECHA DE INCIO:	27 de Octubre de 2014
FECHA DE TERMINACIÓN	23 de Diciembre de 2014
CONTRATANTE:	Asociación Colnodo
CONTRATISTA:	Instituto Triángulo
OBJETO DEL CONTRATO:	El presente contrato tiene por objeto realizar procesos de formación y apropiación de TIC en 707 mujeres mayores de 15 años, habitantes de la ciudad de Bogotá, a partir de contenidos planteados en el modelo pedagógico de formación en TIC con enfoque de derechos de las mujeres y género.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Desarrollar las actividades técnicas, operativas y financieras para la realización del objeto de este Contrato.
2. Establecer, junto con la coordinación general del Proyecto objeto del presente Contrato, una programación completa de cursos, con la información de la entidad o centro TIC, dirección, fechas de inicio y cierre, horarios y datos de contacto de las personas responsables del proceso de formación (coordinación y facilitadora/s).

Colnodo
Uso estratégico de Internet para el desarrollo

14. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al perfeccionamiento del objeto Contratado dando aplicación a las disposiciones contractuales legales vigentes.
15. Todas las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del presente contrato.

VALOR EFECTIVAMENTE PAGADO DEL CONTRATO: El valor pagado del Contrato fue por la suma de **$24.038.000 (VEINTICUATRO MILLONES TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE)**

Datos de contacto para verificar esta información: Julián Alfonso Casasbuenas – Director Colnodo julian@colnodo.apc.org

El presente documento se expide en Bogotá, DC, a los 25 días del mes de Septiembre de 2018.

Atentamente,

Julián Casasbuenas G.
Director

5. Coordinar el rol de la facilitadora o facilitadoras en el proceso de formación en TIC con enfoque de derechos de las mujeres y género.
6. Realizar los procesos de convocatoria de las mujeres mayores de 15 años, habitantes de la ciudad de Bogotá D.D., participantes de los cursos ofrecidos en el marco del Proyecto objeto del presente Contrato.
7. Cumplir con la meta de capacitar en el proceso de formación en TIC con enfoque de derechos de las mujeres y género, con una duración de 40 horas presenciales, a 707 mujeres mayores de 15 años, habitantes de la ciudad de Bogotá D.C.
8. Mantener actualizados los instrumentos de entrada y de salida en línea suministrados por COLNODO con los datos de las mujeres participantes de los cursos, con el fin de reportar en tiempo real los avances en el proceso de formación a las entidades cofinanciadoras del proyecto.
9. Diligenciar la información solicitada en el sistema de registro diseñado en el marco del proyecto, de manera que ofrezca los insumos necesarios para producir reportes y preparar los informes requeridos. La información que debe garantizar el INSTITUTO TRIÁNGULO es:
   - Inscripción de las mujeres participantes (instrumento en línea).
   - Instrumento de entrada o encuesta inicial (caracterización de las mujeres participantes), evaluación de competencias e instrumento de salida o encuesta final, estos tres instrumentos estarán en línea y alojados en servidores de COLNODO.
   - Planillas de asistencia diarias firmadas por la mujer participante y consolidado de asistencia por cada grupo capacitado.
   - Informe mensual de gestión
   - Informe final
10. Comunicar a la coordinación en COLNODO experiencias significativas de mujeres que se destaquen durante el proceso formativo y estén dispuestas a compartir su historia de uso y apropiación de las TIC en video. Las noticias, videos, fotografías o audios que se recojan a partir de los testimonios de las mujeres que así lo autoricen, serán difundidos a través de los medios del proyecto y de otros medios que le Ministerio de TIC o la Alcaldía Mayor de Bogotá consideren.
11. Utilizar los recursos de financiamiento entregadas por COLNODO exclusivamente en las actividades, rubros y cuantías establecidas en el

Colnodo
Uso estratégico de Internet para el desarrollo

VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($27'200.000.oo) incluido IVA y los demás impuestos a que haya lugar en caso que apliquen.

CLAUSULA SEXTA: DESEMBOLSO DE APORTES. COLNODO desembolsará al INSTITUTO TRIÁNGULO la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($27'200.000.oo) en dos pagos así:

1) Un primer desembolso correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato equivalente a la suma de TRECE MIILLONES SEICIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13'600.000.oo), una vez recibida a satisfacción por parte de la coordinación general del proyecto el 50% de la meta acordada, correspondiente a 400 mujeres capacitadas 40 horas presenciales, mayores de 15 años y habitantes de la ciudad de Bogotá.
2) Un segundo desembolso correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato equivalente a la suma de TRECE MIILLONES SEICIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13'600.000.oo), una vez recibida a satisfacción por parte de la coordinación general del proyecto el 50% restante de la meta acordada, correspondiente a 400 mujeres capacitadas 40 horas presenciales, mayores de 15 años y habitantes de la ciudad de Bogotá y la entrega del informe narrativo que dé cuenta de todo el proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para cada uno de los desembolsos a efectuar, el INSTITUTO TRIÁNGULO deberá presentar a COLNODO una certificación suscrita por el revisor fiscal o por el representante legal, en caso de no contar con el primero, de estar cumpliendo a paz y salvo con el pago de las contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral y de los Aportes Parafiscales de todos los empleados a su cargo. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Los desembolsos estarán sujetos al cumplimiento de metas por parte del INSTITUTO TRIÁNGULO y a la verificación de las mujeres capacitadas por parte de COLNODO. **PARAGRAFO TERCERO**. Los pagos estarán supeditados a los pagos recibidos por COLNODO

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 8:

No se acepta la observación y la entidad se mantiene en el resultado de la evaluación. De acuerdo con el anexo No. 7 “Experiencia del Proponente”, el contrato del Instituto Triángulo es válido, toda vez que el Contratista “Asociación Colnodo”, certifica en su objeto, el haber beneficiado a 707 mujeres y si bien, en el contrato expresa un total de 800 mujeres, se tuvo en cuenta el primer número de beneficiarias como se presenta en el informe de evaluación. No obstante lo anterior, el proponente cumple con el requisito del pliego de condiciones relacionado en el literal e), que señala: “Que al menos uno de los contratos certificados acredite que se benefició de manera exclusiva a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación y/o estrategias de no violencia contra la mujer”.

Con respecto al valor del contrato, se tuvo en cuenta el valor certificado de $27.200.000, tal y como se evidencia en el informe de evaluación.

OBSERVACIÓN No. 9:

NOVENO: El unido EUONIA S.A.S, relaciona este contrato dentro de la experiencia a acreditar en la Unión Temporal, pero se observar CLARAMENTE que esta no pertenece a él, puesto que como se desprende de la documentación aportada este contrato es de la unión temporal ORIENTAR 2018 conformada por la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y J A ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS SA.S y no por ellos, por lo cual solicito se declare NO HABILITADO y consecuentemente se rechace su oferta.

Evidentemente esta no son obligaciones o actividades desarrolladas por el contratista tal como se desprende del numeral b información adicional no contenida en el RUP, del pliego de condiciones definitivo.

			mujeres de la localidad"										
2018-9016	EUONIA SAS	Secretaria Distrital de Integración Social	BRINDAR ORIENTACIÓN Y ASESORÍA A FAMILIAS AFECTADAS POR HECHOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ATENDIDOS POR LAS COMISARÍAS DE FAMILIA DE BOGOTÁ Y ELABORAR UNA	801016-861116-931415	17/12/2018	30/04/2019	UT	50%	N/A		818,191,250	988,01	59

Secretaria Distrital de Integración Social
Dirección de Gestión Corporativa
Subdirección de Contratación

CERTIFICA

Que de conformidad con el software de contratación de la Secretaria Distrital de Integración Social el/la señor(a) **UNION TEMPORAL ORIENTAR 2018** identificada con NIT: **901225931** ha suscrito con esta entidad los siguientes actos contractuales.

NUMERO DE CONTRATO	2018-9016
TIPO DE CONTRATO	OTROS CONSULTORIA 2008 H
FECHA DE CONTRATO	09/11/2018
VALOR	818,191,250
PLAZO	14.00 DIAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO	17/12/2018
FECHA DE TERMINACION	30/04/2019
OBJETO	BRINDAR ORIENTACIÓN Y ASESORÍA A FAMILIAS AFECTADAS POR HECHOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ATENDIDOS POR LAS COMISARÍAS DE FAMILIA DE BOGOTÁ Y ELABORAR UNA INVESTIGACIÓN QUE APORTE EN LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL DISTRITO CAPITAL EN EL MARCO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN APROBADA POR LA SDIS.
MODIFICACIONES	TIPO=MODIFICACION PLAZO NUMERO=2018-1 PLAZO=4 MESES FECHA= 28/12/2018.

ALCALDÍA DE BOGOTÁ D.C.

UNION TEMPORAL
ORIENTAR 2018

DOCUMENTO DE CONFORMACION DE UNION TEMPORAL

CLAUSULA PRIMERA: ENTIDAD CONTRATANTE Y PROCESO: El siguiente documento se constituye ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, en adelante **LA ENTIDAD**, para participar en la **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. SDIS-CMA-011-2018- GRUPOS 1 Y 2**

CLAUSULA SEGUNDA: NOMBRE. - Por medio del presente escrito hacemos constar que la participación se realizará a título de **UNION TEMPORAL,** y se constituye con el nombre de **UNION TEMPORAL ORIENTAR 2018,** de ahora en adelante la **UNION TEMPORAL.**

CLAUSULA TERCERA: INTEGRANTES. - Los integrantes de la UNION TEMPORAL, que en adelante se denominarán LAS EMPRESAS, son:

NOMBRE: UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
NIT: 860351894-3
Domicilio: CALLE 74 NO. 14-14
Representante legal: RODRIGO FRANCISCO MANUELNOGUERA CALDERON

NOMBRE: J A ZABALA & CONSULTORES ASOCIADOS SAS
NIT: 830.050.919-8
Domicilio: CRA 18 No 39 A - 08
Representante legal: JORGE ALBERTO ZABALA AVILEZ

CLAUSULA CUARTA: OBJETO. - La **UNION TEMPORAL** que se conforma mediante este documento, tiene como objeto participar en la **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. SDIS-CMA-011-2018,** cuyo objeto es: " **BRINDAR ORIENTACIÓN Y ASESORÍA A FAMILIAS AFECTADAS POR HECHOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ATENDIDOS POR LAS COMISARÍAS DE FAMILIA DE BOGOTÁ Y ELABORAR UNA INVESTIGACIÓN QUE APORTE EN LA PREVENCIÓN Y LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL DISTRITO CAPITAL EN EL MARCO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN APROBADA POR LA SDIS,** que en adelante se denominará EL PROYECTO.

CLAUSULA QUINTA: PARTICIPACION- La participación de los integrantes de la UNION TEMPORAL, es de la siguiente forma:

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 9:

Se aclara al observante que una vez revisada la observación se encuentra que la certificación de contrato aportada por el integrante de la **UT MUNDO MUJER FESSANJOSÉ – TRIÁNGULO - EUONIA S.A.S**, se tuvo en cuenta por parte del comité evaluador de conformidad con el numeral 5.3.1 "Experiencia del Proponente - Consideraciones para la Acreditación de la Experiencia", punto cuatro que dice:

"*Para un proponente (persona jurídica) que no cuente con más de (3) tres años de constituido, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, es decir si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes siempre y cuando la experiencia mencionada se encuentre registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP)".*

Numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015**. *Información para inscripción, renovación o actualización, que dice:***

"2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes".

EUONIA S.A.S. integrante de la Unión Temporal Mundo Mujer FESSANJOSÉ, en el consecutivo No. 59 de su Registro Único de Proponentes asocia dicho contrato, lo mismo sucede en su anexo No. 7 "Experiencia del Proponente". Así mismo, al revisar el Certificado de Existencia y Representación Legal de EUONIA S.A.S., de fecha del 4 de agosto de 2020, se encuentra que la sociedad fue constituida con Matricula No. 03063095 el día **6 de febrero de 2019**, por tal razón le es aplicable la normatividad señalada anteriormente, con su fundamento jurídico del Decreto 1082 de 2015, sus soportes de certificación de contrato y el RUP.

De otra parte, la entidad precisa que en virtud de la Ley 1150 de 2007, la información contenida en el RUP es **plena prueba** y son las cámaras de comercio quienes realizan la verificación documental, soporte de ésta. En este sentido, el artículo 6.1. de la mencionada ley preceptúa "Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro".

OBSERVACIÓN No. 10:

DECIMO: El unido FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ, relaciona este contrato dentro de la experiencia a acreditar en la Unión Temporal, pero se observa que no aporta

el contrato y la certificación no hace relación directa a lo solicitado en el pliego de condiciones, por lo cual solicito se declare NO HABILITADO y consecuentemente se rechace su oferta.

- Cada una de las certificaciones de experiencia aportadas debe hacer referencia al desarrollo de un contrato independiente por parte del proponente. Las prórrogas o adiciones de un contrato se contarán como parte del mismo, el cual deberá haberse terminado en su totalidad.

234 DE 2011	FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ	Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal	Aunar recursos técnicos, administrativos, económicos y financieros para la ejecución del proyecto "Capacitar en formación técnica o tecnológica en diferentes áreas a mujeres de la localidad"	801016 861115 861116 861217 861218 861417 931415	16/1/2012	15/7/2012	I				139.727.801	246,56	27

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 10:

No se acepta la observación y la entidad se mantiene en el resultado de la evaluación. El integrante de la Unión Temporal, Fundación de Educación Superior San José, aporta certificación del convenio de asociación No. 234 de 2011, el cual se evidencia en su objeto “Aunar esfuerzos técnicos y administrativos económicos y financieros para la ejecución del proyecto "Capacitar en formación técnica o tecnológica en diferentes áreas a mujeres de la localidad.” En consecuencia, dicho contrato cumple con lo exigido en el pliego de condiciones en su numeral 5.3.1. literal d) *Que los contratos aportados para acreditar la experiencia tengan como objeto y/o obligaciones y/o productos de actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres.*

OBSERVACIÓN No. 11:

DECIMO PRIMERO: El unido EUONIA S.A.S no aporto dentro de su propuesta el Registro Único de proponentes requisito indispensable para declarar habilitada la propuesta presentado por ellos, por lo cual solicito se declare NO HABILITADO y consecuentemente se rechace su oferta.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 11:

Teniendo en cuenta que la observación versa sobre aspectos jurídicos, la respuesta se dará en documento aparte.

OBSERVACIÓN No. 12:

DECIMO SEGUNDO: El unido INSTITUTO TRIÁNGULO no aporto dentro de su propuesta el Registro Único de proponentes requisito indispensable para declarar habilitada la propuesta

presentado por ellos, por lo cual solicito se declare NO HABILITADO y consecuentemente se rechace su oferta.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 12:

Teniendo en cuenta que la observación versa sobre aspectos jurídicos, la respuesta se dará en documento aparte.

OBSERVACIÓN No. 13:

Encontrandonos dentro del plazo establecido, nos permitimos elevar las siguientes observaciones al informe de evaluación preliminar frente a la propuesta presentada por el proponente PROYECTAMOS COLOMBIA S.A.S, de la siguiente manera:

PRIMERO: La oferta economica presentada por PROYECTAMOS COLOMBIA S.A.S presenta error matemático en lo concerniente al anexo No. 10 formato de oferta economica, ya que se diligencia de forma erronea el VALOR de la fila 4. Econtrandose de esta manera en causal de RECHAZO tal como lo establece el pliego de condiciones difnitivo en el punto “4.5 causales re rechazos numeral 7 cuando existan inconsistencia en la información o documentos que sustenten los requisitos habilitantes y/o evaluables que no permitan hacer una comparación y evaluación objetiva de las propuestas” y en el “numeral 11 cuando el proponente no presente la propuesta económica (hace parte de la propuesta económica el ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA) o cuando la misma no sea presentada en la plataforma SECOP II, conforme con lo solicitado por la Adminsitración.”

La suma presenta por el proponente PROYECTAMOS COLOMBIA S.A.S. dista mucho del valor real al hace la operación matematica a saber $266.084.752, por tal razon solicitamos a la entidad se proceda a RECHAZAR DE PLANO, dicha propuesta.

Garantizar el Soporte Técnico, Académico y/o Pedagógico y humano de la PlataformaLMS para la realización de las jornadas de inspiración virtual dirigida a mujeres de diferentes regiones del país, en el uso y apropiación a las TIC, promoviendo emprendimientos y entornos digitales de prevención.	Mes	4	Garantizar soporte Técnico, Académico y/o Pedagógico y humano de la PlataformaLMS	66.521.188	266.084.751

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 13:

Una vez revisada la oferta económica del proponente No. 14 Proyectamos Colombia S.A.S., el comité evaluador procede a darle aplicación a lo establecido en el pliego de condiciones que señala: “El comité evaluador verificará que la sumatoria de los valores incluidos en el ANEXO 10. PROPUESTA ECONÓMICA DESAGREGADA sea correcta y los valores se encuentren redondeados y **en caso negativo procederá a realizar la respectiva corrección aritmética**. En el evento en el que exista diferencia entre el valor diligenciado entre la plataforma SECOP II y el valor total corregido de la propuesta del ANEXO 10. PROPUESTA ECONÓMICA

DESAGREGADA, prevalecerá este último para efectos de la evaluación, comparación de propuestas, asignación de puntaje y aplicación de los criterios de desempate".

Así las cosas, a continuación se adjunta el archivo con la corrección aritmética realizada por el comité evaluador.

ANEXO 10 FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA

Nombre del Proponente:	14. PROYECTAMOS COLOMBIA SAS							
							Corrección aritmética	
Componente	Actividad	Unidad de medida	Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total	Valor Unitario	valor total con IVA, demás impuestos y contribuciones
	Estructuración y desarrollo virtual de los contenidos y guías metodológicas para la implementación de un curso virtual de inspiración en materia TIC de 16 horas y al menos 8 horas de trabajo autónomo.	Curso virtual	1	Sobre el Desarrollo de las jornadas virtuales de inspiración	234.246.993	234.246.993	$ 234.246.993,00	$ 234.246.993,00
	Plataforma LMS La plataforma tecnológica LMS (Learning Management System) debe permitir la inscripción, carga, publicación y organización del curso, gestionar el registro de las participantes, hacer seguimiento a su proceso de aprendizaje, carga por parte de cada participante de sus ejercicios y tareas, evaluar y comunicarse con ellas, y las demás funcionalidades propias de una plataforma de educación virtual.	Plataforma	1	Sobre la plataforma virtual	156.959.698	156.959.698	$ 156.959.698,00	$ 156.959.698,00
	Entrega de backups	Backups	2	Sobre la plataforma virtual	24.776.840	49.553.680	$ 24.776.840,00	$ 49.553.680,00
	Garantizar el Soporte Técnico, Académico y/o Pedagógico y humano de la Plataforma LMS para la realización de la jornada de inspiración virtual dirigida a mujeres de diferentes regiones del país, en el uso y apropiación a las TIC, promoviendo emprendimientos y entornos digitales de prevención.	Mes	4	Sobre la plataforma virtual	66.521.187	266.084.748	$ 66.521.187,00	$ 266.084.748,00
	Garantizar el desarrollo de las jornadas de inspiración de 16 horas virtuales y al menos 8 horas de trabajo autonomo que beneficie al menos a 3.000 mujeres de diferentes regiones del país, en el uso y apropiación a las TIC, promoviendo emprendimientos y entornos digitales de prevención.	mujer inspirada virtulmente en materia TIC	10.700	Sobre la plataforma virtual	73.702	788.611.400	$ 73.702,00	$ 788.611.400,00
	Certificar en línea a cada una de las mujeres participantes , las cuales deberán ser mínimo 3.000 de diferentes regiones del país y preferiblemente pertenecientes a organizaciones y/o redes de mujeres	Certificaciones en línea por participación	10.700	Sobre la plataforma virtual	11.694	125.125.800	$ 11.694,00	$ 125.125.800,00
	Realizar la promoción, divulgación, desarrollo de piezas comunicacionales y convocatoria necesarias para garantizar la participación de las mujeres en los cursos virtuales de inspiración	Estrategia comunicacional	1	Sobre la plataforma virtual	215.027.094	215.027.094	$ 215.027.094,00	$ 215.027.094,00
	Entrega de bases mensuales de datos de la formación virtual	Base de datos	1	Sobre la plataforma virtual	50.935.973	50.935.973	$ 50.935.973,00	$ 50.935.973,00
	Realización de al menos veinticuatro (24) mensajes testimoniales de mínimo un minuto y máximo tres (3) minutos de duración, que muestren los beneficios de las jornadas virtuales de inspiración en el uso y apropiación a las TIC, desarrollados en el marco de la iniciativa "Por TIC Mujer"	Mensajes	24	Sobre los mensajes testimoniales	14.024.531	336.588.744	$ 14.024.531,00	$ 336.588.744,00
				VALOR TOTAL INCLUIDO IVA, DEMÁS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES		$ 2.223.134.130,00	TOTAL	$ 2.223.134.130,00
					VALOR SECOP II	$2.223.139.741,00	VALOR TOTAL DE LA OFERTA CON CORRECIÓN ARITMÉTICA	$ 2.223.134.130

DIFERENCIA ENTRE PROPUESTA DE SECOP Y ANEXO No. 10	$5.611,00

En consecuencia, para efectos de la ponderación económica, se tomará el valor de la oferta económica después de haber realizado el respectivo ajuste, esto es, $2.223.134.130, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el pliego de condiciones, el cual permite realizar corrección aritmética cuando se presenten este tipo de inconsistencias.

OBSERVACIÓN No. 14:

SEGUNDO.:La oferta economica presentada por PROYECTAMOS COLOMBIA S.A.S presenta error matematico en lo concerniente al anexo No. 10 formato de oferta economica, ya que se diligencia de forma erronea el VALOR de la fila 5. Econtrandose de esta manera en causal de RECHAZO tal como lo establece el pliego de condiciones difnitivo en el punto "4.5 causales re rechazos numeral 7 cuando existan inconsistencia en la información o documentos que sustenten

los requisitos habilitantes y/o evaluables que no permitan hacer una comparación y evaluación objetiva de las propuestas" y en el "numeral 11 cuando el proponente no presente la propuesta econóica (hace parte de la propuesta económmic el ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA) o cuando la misma no sea presentada en la plataforma SECOP II, conforme con lo solicitado por la Adminsitración."

La suma presenta por el proponente PROYECTAMOS COLOMBIA S.A.S. dista mucho del valor real al hace la operación matematica a saber $788.611.400, por tal razon solicitamos a la entidad se proceda a RECHAZAR DE PLANO, dicha propuesta.

Garantizar el desarrollo de las jornadas de inspiración de 16 horas virtuales y al menos 8 horas de trabajo autónomo que beneficie al menos a 10.700 mujeres de diferentes regiones del país, en el uso y apropiación a las TIC, promoviendo emprendimientos y entornos digitales de prevención.	Mujer inspirada virtualmente en materia TIC	10700	Garantizar el desarrollo de las jornadas de inspiración - Mujer inspirada virtualmente en materia TIC	73.702	788.613.867

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 14:

Remitirse a la respuesta a la observación No. 13.

OBSERVACIÓN No. 15:

TERCERO.:La oferta economica presentada por PROYECTAMOS COLOMBIA S.A.S presenta error matematico en lo concerniente al anexo No. 10 formato de oferta economica, ya que se diligencia de forma erronea el VALOR de la fila 6. Econtrandose de esta manera en causal de RECHAZO tal como lo establece el pliego de condiciones difnitivo en el punto "4.5 causales re rechazos numeral 7 cuando existan inconsistencia en la información o documentos que sustenten los requisitos habilitantes y/o evaluables que no permitan hacer una comparación y evaluación objetiva de las propuestas" y en el "numeral 11 cuando el proponente no presente la propuesta econóica (hace parte de la propuesta económmic el ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA) o cuando la misma no sea presentada en la plataforma SECOP II, conforme con lo solicitado por la Adminsitración."

La suma presenta por el proponente PROYECTAMOS COLOMBIA S.A.S. dista mucho del valor real al hace la operación matematica a saber $125.125.800, por tal razon solicitamos a la entidad se proceda a RECHAZAR DE PLANO, dicha propuesta.

	Certificar en línea a cada una de las mujeres participantes, las cuales deberán ser mínimo 10.700 de diferentes regiones del país y preferiblemente pertenecientes a organizaciones y/o redes de mujeres	Certificaciones en línea por participación	10700	Certificaciones en línea por participación	11.694	125.128.931

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 15:

Remitirse a la respuesta a la observación No. 13.

OBSERVACIÓN No. 16:

CUARTO.:La oferta economica presentada por PROYECTAMOS COLOMBIA S.A.S presenta error matematico en lo concerniente al anexo No. 10 formato de oferta economica, ya que se diligencia de forma erronea el VALOR de la fila 9. Econtrandose de esta manera en causal de RECHAZO tal como lo establece el pliego de condiciones difnitivo en el punto “4.5 causales re rechazos numeral 7 cuando existan inconsistencia en la información o documentos que sustenten los requisitos habilitantes y/o evaluables que no permitan hacer una comparación y evaluación objetiva de las propuestas” y en el “numeral 11 cuando el proponente no presente la propuesta econóica (hace parte de la propuesta económmic el ANEXO PROPUESTA ECONÓMMICA) o cuando la misma no sea presentada en la plataforma SECOP II, conforme con lo solicitado por la Adminsitración.”

La suma presenta por el proponente PROYECTAMOS COLOMBIA S.A.S. dista mucho del valor real al hace la operación matematica a saber $336.588.744, por tal razon solicitamos a la entidad se proceda a RECHAZAR DE PLANO, dicha propuesta.

Realización de al menos veinticuatro (24)mensajes testimoniales de mínimo un minuto y máximo tres (3) minutos deduración, que muestren los beneficios delas jornadas virtuales de inspiración en el uso y apropiación a las TIC, desarrollados en el marco de la iniciativa "Por TIC Mujer"	Mensajes	24	Realización de Mensajes testimoniales	14.024.531	336.588.754

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 16:

Remitirse a la respuesta a la observación No. 13.

OBSERVACIÓN No. 17:

Encontrandonos dentro del plazo establecido, nos permitimos elevar las siguientes observaciones al informe de evaluación preliminar frente a la propuesta presentada por el proponente CORPORACION ESCALONDO FUTURO, de la siguiente manera:

PRIMERO.: La entidad les solicita a los proponentes al momento de participar presentar el “ANEXO No. 5 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES”.

ANEXO No. 5
CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES

Ciudad y Fecha

Señores
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FONDO ÚNICO DE TIC
Edificio Murillo Toro
Carreras 7ª y 8ª Calles 12A y 13
Ciudad

REF: Proceso de Licitación Pública **No.** FTIC-LP -028-2020

Yo_____, en calidad de Revisor Fiscal (o representante legal) de la Compañía _____, con Nit_____, identificado con cédula de ciudadanía No_____ de acuerdo con la Ley 789 de 2002 manifiesto bajo juramento que la compañía que represento se encuentra al día en el cumplimiento respecto al pago de sus obligaciones legales con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar, en relación con todos mis empleados, por un periodo no inferior a seis (6) meses anteriores a la presentación de esta certificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1607 de 2012.

Firma: _____
Nombre: _____
C. C. No. _____
En calidad de: (Revisor Fiscal o Representante legal)
Tarjeta Profesional (Revisor Fiscal) No. _____

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL & PARAFISCALES

Bogotá, D.C., 5 de agosto de 2020

Señores
FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Carreras 7ª y 8ª Calles 12ª y 13
Edificio Murillo Toro
Código Postal: 111711

Ciudad.-

REFERENCIA: Licitación Pública No. FTIC-LP-028-2020

OBJETO: Ejecutar en el marco de la iniciativa "Por TIC Mujer" del "Plan TIC: El Futuro Digital es de Todos" promovido por el MinTIC, un proceso virtual de inspiración para empoderar a las mujeres de diferentes regiones del país, en el uso y apropiación a las TIC, promoviendo emprendimientos y entornos digitales de prevención.

Respetados señores:

ALBA CONSUELO ESPINDOLA DIAZ, identificada con C.C. 24.099.598 de Socha, con TP No. 74089-T de la Junta Central de Contadores, en calidad de Revisor Fiscal de la **CORPORACIÓN ESCALANDO FUTURO**, identificada con NIT. 900.017.160-1, entidad sin animo de lucro, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, luego de examinar los estados financieros de la corporación de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas en Colombia, certifico el pago de los aportes realizados durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles.

Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Cordialmente,

ALBA CONSUELO ESPINDOLA DÍAZ
C.C. 24.099.598 de Socha
Revisor Fiscal

La CORPORACION ESCALONDO FUTURO, modifico el ANEXO 5 establecido por la entidad, por tal motivo manifestamos a la entidad se proceda a RECHAZAR de plano la integralidad de la propuesta presentada por no cumplir con los requisitos mínimos habilitantes.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 17:

Teniendo en cuenta que la observación versa sobre aspectos jurídicos, la respuesta se dará en documento aparte.

OBSERVACIÓN No. 18:

SEGUNDO.: La entidad les solicita a los proponentes que para acceder a los puntos de apoyo a la industria nacional, que estos deben de diligenciar el formato establecido para tal fin, el cual es el "ANEXO No. 11 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL".

ANEXO No. 11
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

FONDO ÚNICO DE TIC			
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (LEY 816 DE 2003, MODIFICADO POR EL DECRETO LEY 019 DE 2012)			
PROCESO Nº		FTIC-LP -028-2020	
OBJETO:			
EL SUSCRITO:		**IDENTIFICADO CON:**	
REPRESENTANTE LEGAL DE			
Manifiesto que:			
Cuando los proponentes sean personas naturales colombianas o residentes en Colombia o personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana u oferentes plurales constituidos por los anteriores o proponentes extranjeros a quienes les aplique el principio de reciprocidad. (____)			
Tratándose de proponentes extranjeros a quienes no les aplique el principio de reciprocidad, pero que incorporen servicios profesionales, técnicos y operativos de origen nacional. (____)			
Tratándose de proponentes extranjeros a quienes no les aplique el principio de reciprocidad, y que no incorporen servicios profesionales, técnicos y operativos de origen nacional. (____)			
Nombre y firma y cedula del representante legal			



ESCALANDO FUTURO
Corporación Escalando Futuro
NIT. 900.017.160-1

"Construyendo el mañana desde 19[illegible]

ANEXO NO. 11
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Bogotá, D.C., 5 de agosto de 2020

Señores
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Carreras 7ª y 8ª Calles 12ª y 13
Edificio Murillo Toro
Código Postal: 111711
Ciudad -

REFERENCIA: Licitación Pública No. FTIC-LP-028-2020

OBJETO: Ejecutar en el marco de la iniciativa "Por TIC Mujer" del "Plan TIC: El Futuro Digital es de Todos" promovido por el MinTIC, un proceso virtual de inspiración para empoderar a las mujeres de diferentes regiones del país, en el uso y apropiación a las TIC, promoviendo emprendimientos y entornos digitales de prevención.

CAROL VIVIANA LONDOÑO PEÑA, identificada con C.C. 52.493.860 de Bogotá, D.C., en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN ESCALANDO FUTURO**, identificada con NIT. 900.017.160-1 dentro del proceso de Licitación Pública No. FTIC-LP-028-2020, manifiesto que cuando los proponentes sean personas naturales colombianas o residentes en Colombia o personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana u oferentes plurales constituidos por los anteriores o proponentes extranjeros a quienes les aplique el principio de reciprocidad. (X)

Atentamente,

CAROL VIVIANA LONDOÑO PEÑA
C.C. 52.493.860 de Bogotá, D.C.
Representante Legal

Al revisar la propuesta presentada por la CORPORACION ESCALONDO FUTURO, se observa que esta no aporto el referido ANEXO 11 establecido por la entidad en el pliego de condiciones, por tal motivo manifestamos a la entidad de RETIRARLE los puntos dados por tal ofrecimiento, ya que no cumple con establecido para hacerse acreedor a este puntaje, puesto que CAMBIO el formato establecido para tal fin.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 18:

La entidad no acepta la observación presentada debido a que el Anexo No. 11 remitido por el proponente No. 22 Corporación Escalando Futuro cuenta con toda la información requerida en el marco del presente proceso para acreditar que oferta servicios nacionales, de conformidad con la normatividad aplicable y lo previsto en el pliego de condiciones. Por lo anterior, la entidad se mantiene en el puntaje otorgado al proponente Corporación Escalando Futuro.

OBSERVACIÓN No. 19:

TERCERO: La entidad les solicito a los proponentes que para participar y quedar habilitados debían diligenciar el ANEXO No. 2 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.

ANEXO No. 2
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Ciudad y fecha

Señores
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Edificio Murillo Toro Carreras 7ª y 8ª Calles 12A y 13
Ciudad

REF: Proceso de Licitación Pública No. FTIC-LP -028-2020

Estimados señores:

[Nombre del representante legal o de la persona natural Proponente], identificado como aparece al pie de mi firma, [obrando en mi propio nombre o en mi calidad de representante legal de] [nombre del Proponente], manifiesto que:

1. Apoyamos la acción del Estado colombiano y de FONDO ÚNICO DE TIC para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
2. No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del presente [Proceso N° xxxx.].
3. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o tercero.
4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el [Proceso de selección No.].
5. Nos comprometemos a revelar la información que sobre el [Proceso de selección No.] nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.
6. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.
7. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción. En constancia de lo anterior firmo este documento a los [Insertar información] días del mes de [Insertar información] de [Insertar información].

ANEXO NO. 2
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Bogotá, D.C., 5 de agosto de 2020

Señores
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Carreras 7ª y 8ª Calles 12ª y 13
Edificio Murillo Toro
Código Postal: 111711
Ciudad.-

REFERENCIA: Licitación Pública No. FTIC-LP-028-2020

OBJETO: Ejecutar en el marco de la iniciativa "Por TIC Mujer" del "Plan TIC: El Futuro Digital es de Todos" promovido por el MinTIC, un proceso virtual de inspiración para empoderar a las mujeres de diferentes regiones del país, en el uso y apropiación a las TIC, promoviendo emprendimientos y entornos digitales de prevención.

CAROL VIVIANA LONDOÑO PEÑA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN ESCALANDO FUTURO**, manifiesto que:

1. Apoyamos la acción del Estado Colombiano y del **FONDO ÚNICO DE TIC** para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
2. No estamos en causal de inhabilidad alguna para celebrar el contrato objeto del presente.
3. Nos comprometemos a no ofrecer y no dar dadivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos o asesores de la Entidad Contratante, directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros.
4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el presente proceso de selección.
5. Nos comprometemos a revelar la información que, sobre el proceso de selección, nos soliciten los organismos de control de la República de Colombia.
6. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados y asesores el contenido del presente compromiso anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados o asesores.
7. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción.

En constancia de lo anterior firmo este documento el día 5 de agosto de 2020

Atentamente,

CAROL VIVIANA LONDOÑO PEÑA

La CORPORACION ESCALONDO FUTURO, modifico el ANEXO 2 establecido por la entidad, por tal motivo manifestamos a la entidad se proceda a RECHAZAR de plano la integralidad de la propuesta presentada por no cumplir con los requisitos mínimos habilitantes.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 19:

Teniendo en cuenta que la observación versa sobre aspectos jurídicos, la respuesta se dará en documento aparte.

OBSERVACIÓN No. 20:

CUARTO: La entidad les solicita a los proponentes que para acceder a los puntos de ofrecimiento de calidad, que estos deben de diligenciar el formato establecido para tal fin, el cual es el "ANEXO No. 9 OFRECIMIENTOS DE CALIDAD."

ANEXO No. 9
OFRECIMIENTOS DE CALIDAD

FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES			
Proceso	FTIC-LP -026-2020		
El Suscrito			
	Identificado con	CC	
Proponente			

Relaciono a continuación los ofrecimientos adicionales a los requerimientos mínimos exigidos al proponente. En este sentido, el (los) ofrecimiento (s) que por este aspecto marco de manera clara e inequívoca y por escrito en el presente formato, no tendrá costo adicional para FONTIC.

MUJERES ADICIONALES INSPIRADAS EN USO Y APROPIACIÓN TIC	**Puntaje**	**Marque con una X el Ofrecimiento**
Entre 100 y 321 mujeres adicionales impactadas, con los procesos de Inspiración en el uso y apropiación a las TIC	20	
Entre 322 y 642 mujeres adicionales impactadas, con los procesos de Inspiración en el uso y apropiación a las TIC	40	
Entre 643 y 1.070 mujeres adicionales impactadas, con los procesos de Inspiración en el uso y apropiación a las TIC	60	

Como constancia de lo anterior, firmo la presente declaración a:

FIRMA DEL PROPONENTE O REPRESENTANTE LEGAL

Nombre

Identificación

ESCALANDO FUTURO
Corporación Escalando Futuro
NIT. 900.017.160-1

"Construyendo el mañana desde 1999"

ANEXO NO. 9
OFRECIMIENTOS DE CALIDAD

Bogotá, D.C., 5 de agosto de 2020

Señores
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Carreras 7ª y 8ª Calles 12ª y 13
Edificio Murillo Toro
Código Postal: 111711
Ciudad.-

REFERENCIA: Licitación Pública No. FTIC-LP-028-2020

OBJETO: Ejecutar en el marco de la iniciativa "Por TIC Mujer" del "Plan TIC: El Futuro Digital es de Todos" promovido por el MinTIC, un proceso virtual de inspiración para empoderar a las mujeres de diferentes regiones del país, en el uso y apropiación a las TIC, promoviendo emprendimientos y entornos digitales de prevención.

CAROL VIVIANA LONDOÑO PEÑA, identificada con C.C. 52.493.860 de Bogotá, D.C., en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN ESCALANDO FUTURO**, identificada con NIT. 900.017.160-1 relaciono a continuación los ofrecimientos adicionales a los requerimientos mínimos exigidos al proponente. En este sentido, el ofrecimiento que por este aspecto marco de manera clara e inequívoca y por escrito en el presente formato, no tendrá costo adicional para **FONTIC**.

MUJERES ADICIONALES INSPIRADAS EN USO Y APROPIACIÓN TIC	PUNTAJE	OFRECIMIENTO X
Entre 100 y 321 mujeres adicionales impactadas, con los procesos de Inspiración en el uso y apropiación a las TIC.	20	
Entre 322 y 642 mujeres adicionales impactadas, con los procesos de Inspiración en el uso y apropiación a las TIC.	40	
Entre 643 y 1.070 mujeres adicionales impactadas, con los procesos de Inspiración en el uso y apropiación a las TIC	60	X

Atentamente,

CAROL VIVIANA LONDOÑO PEÑA
C.C. 52.493.860 de Bogotá, D.C.
Representante Legal

Al revisar la propuesta presentada por la CORPORACION ESCALONDO FUTURO, se observa que esta no aporto el referido ANEXO 9 establecido por la entidad en el pliego de condiciones, por tal motivo manifestamos a la entidad de RETIRARLE los puntos dados por tal ofrecimiento, ya que no cumple con establecido para hacerse acreedor a este puntaje, puesto que CAMBIO el formato establecido para tal fin.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 20:

Tal como lo expone el proponente, la entidad identifica que efectivamente el anexo No. 9 allegado por el proponente No. 22 Corporación Escalando Futuro, presenta algunas diferencias, no obstante, se permite aclarar que:

- No se acepta la observación toda vez que el proponente realiza el ofrecimiento de manera clara indicando que este ofrece entre 643 y 1.070 mujeres adicionales impactadas, por lo cual la entidad le otorgará el puntaje correspondiente.

Dicho esto, el comité evaluador considera que el proponente **CUMPLE** con lo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 21:

QUINTO: La entidad les solicito a los proponentes que para participar y quedar habilitados debían diligenciar el ANEXO No. 7 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE MÍNIMA HABILITANTE establecido este en el pliego de condiciones definitivo.

ANEXO No. 7

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE MÍNIMA HABILITANTE

(1) Número de Contrato	(2) Miembro que reporta la Experiencia	(3) Empresa o Entidad Contratante	(4) Resumen del Objeto Principal del Contrato	(5) Clasificación UNSPSC	(6) Fecha de Inicio DD/MM/AA	(7) Fecha de terminación DD/MM/AA	(8) Forma de ejecución		(9) Valor del Contrato en dólares americanos (Si está en US)	(10) TRM	(11) Valor del Contrato en pesos colombianos	(12) Valor del Contrato en SMMLV	(13) Numero consecutivo del reporte del contrato en el RUP
							I, C, UT	%					
1													
2													
3													
4													
5													

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL _____

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL _____

CIUDAD Y FECHA _____

ESCALANDO FUTURO
Corporación Escalando Futuro
NIT. 900.017.160-1

"Construyendo el mañana desde 1999"

ANEXO NO. 7
RELACIÓN DE EXPERIENCIA

Bogotá, D.C., 5 de agosto de 2020

Señores
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Carreras 7ª y 8ª Calles 12ª y 13
Edificio Murillo Toro
Código Postal: 111711
Ciudad.-

REFERENCIA: Licitación Pública No. FTIC-LP-028-2020

OBJETO: Ejecutar en el marco de la iniciativa "Por TIC Mujer" del "Plan TIC: El Futuro Digital es de Todos" promovido por el MinTIC, un proceso virtual de inspiración para empoderar a las mujeres de diferentes regiones del país, en el uso y apropiación a las TIC, promoviendo emprendimientos y entornos digitales de prevención.

CVA-1107-2010

No. Consecutivo del Reporte del Contrato Ejecutado: 33

La CORPORACION ESCALANDO FUTURO, no presento el formato ANEXO No. 7 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE MÍNIMA HABILITANTE, por tal motivo manifestamos a la

entidad se proceda a RECHAZAR de plano la integralidad de la propuesta presentada por no cumplir con los requisitos mínimos habilitantes.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 21:

La entidad se mantiene en el resultado de la evaluación para el proponente No. 22 Corporación Escalando Futuro. Si bien, el proponente presentó el anexo No. 7 de una manera diferente, la entidad revisó que la información exigida en el anexo No. 7, esté diligenciada y se logró comprobar mediante los contratos allegados la veracidad de la misma. De esta manera, se logró confirmar que cumple con los requisitos habilitantes como se exige en el pliego de condiciones en su numeral 5.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

OBSERVACIÓN No. 22:

SEXTO: La entidad también solicitó a los proponentes presentar al menos un contrato certificado en donde se acredite que se benefició de manera exclusiva a por lo menos un total de 500 mujeres, por tal motivo la entidad solo presento 4 certificaciones sin contratos, además anexo 1 contrato sin certificación, solicitamos a la entidad verificación de las 4 certificaciones con sus respectivos contratos.

1. **Modificar el literal e) del numeral 5.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** del pliego de condiciones definitivo, el cual quedará así:

*"e) Que al menos uno de los contratos certificados acredite que se benefició de manera exclusiva a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación **y/o estrategias de no violencia contra la mujer**. Con este requisito la Entidad busca garantizar que el proponente tenga experiencia en el abordaje y desarrollo de proyectos que hayan impactado a la población femenina de manera específica, entendiendo que el proyecto debe garantizar en su estructuración y desarrollo el "Enfoque diferencial" es decir reconociendo que, para este caso las mujeres además de ser titulares de derechos tienen particularidades, necesidades específicas que requieren respuestas diferenciales por parte de las instituciones, el Estado y la sociedad en general para alcanzar mejores niveles de bienestar."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 22:

Se le aclara al observante que:

- El contrato que permite evidenciar el requisito del pliego de condiciones del literal "e) Que al menos uno de los contratos certificados acredite que se benefició de manera exclusiva a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación y/o estrategias de no violencia contra la mujer" fue el aportado y suscrito con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en donde se certificó que se benefició de manera exclusiva a 64250 mujeres.
- Para efectos de acreditar la experiencia los proponentes debían diligenciar el ANEXO No. 7 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE MÍNIMA HABILITANTE del pliego de condiciones, relacionando **hasta máximo cinco (5) certificaciones de contratos.**

Adicionalmente se estableció en el pliego que para la INFORMACIÓN ADICIONAL NO CONTENIDA EN EL RUP, esta deberá ser acreditada con **certificaciones de experiencia o actas de liquidación** expedidas por el contratante, su representante, por el interventor o supervisor del contrato, o por aquel que tenga facultades para expedirla.

- Al revisar nuevamente la experiencia aportada por el proponente No. 22 Corporación Escalando Futuro, se encuentra que **CUMPLE** con lo exigido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 23:

SEPTIMO: La entidad les solicita a los proponentes que para acceder al punto de trabajadores en situación de discapacidad, que estos deben de diligenciar el formato establecido para tal fin, el cual es el ANEXO No. 12 - CERTIFICACIÓN PROPONENTES CON, TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD. La entidad CORPORACION ESCALONDO FUTURO, presento dicho formato, pero no presento la certificación expedida por el Ministerio del Trabajo la para verificación de que efectivamente cuenta con trabajadores con discapacidad por tal motivo manifestamos a la entidad de RETIRARLE los puntos dados por tal ofrecimiento, ya que no cumple con lo establecido para hacerse acreedor a este puntaje.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 23:

Se aclara al observante que el proponente No. 22 Corporación Escalando Futuro presentó el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo adjunto al Anexo No. 12, con fecha de expedición del 18 de septiembre de 2019. En este punto se dio aplicación a lo establecido en el Decreto 491 de 2020, en consecuencia no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 24:

OCTAVO: La entidad les solicita a los proponentes que para acceder a los puntos de la propuesta económica, que estos deben de diligenciar en su integralidad el formato establecido para tal fin, el cual es el ANEXO No. 10 – PROPUESTA ECONÓMICA. La entidad CORPORACION ESCALONDO FUTURO, presento dicho formato incompleto ya que no diligencio la descripción del servicio que pretende ofrecer. por tal motivo manifestamos a la entidad de RETIRARLE los puntos dados por tal ofrecimiento, ya que no cumple con lo establecido para hacerse acreedor a este puntaje.

ANEXO NO. 10
PROPUESTA ECONÓMICA

Señores
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Carreras 7ª y 8ª Calles 12ª y 13
Edificio Murillo Toro
Código Postal: 111711
Ciudad.-

REFERENCIA: Presentación de propuesta económica en el proceso de Licitación Pública FTIC-LP-028-2020

CAROL VIVIANA LONDOÑO PEÑA, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN ESCALANDO FUTURO**, me permito presentar propuesta económica dentro del proceso de selección convocado por el **FONDO ÚNICO DE TIC** para la celebración de un contrato, por el siguiente valor: **$2.296.995.813**

El valor anterior comprende la totalidad de los costos directos e indirectos de los componentes y actividades que requiere el pleno desarrollo del objeto contractual, así como los impuestos a los que haya lugar, con la siguiente desagregación:

COMPONENTE	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	Estructuración y desarrollo virtual de los contenidos y guías metodológicas para la implementación de un curso virtual de inspiración en materia TIC de 16 horas y al menos 8 horas de trabajo autónomo.	Curso virtual	1		$ 244.772.197	$ 244.772.197
	Plataforma LMS la plataforma tecnológica LMS (Learning Management System) debe permitir la inscripción, carga, publicación y organización del curso, gestionar el registro de las participantes, hacer seguimiento a su proceso de aprendizaje, carga por parte de cada participante de sus ejercicios y tareas, evaluar y comunicarse con ellas, y las demás funcionalidades propias de una plataforma de educación virtual.	Plataforma	1		$ 164.012.224	$ 164.012.224
	Entrega de backups	Backups	2		$ 25.145.000	$ 50.290.000
	Garantizar el soporte técnico, académico y/o pedagógico y humano de la Plataforma LMS para la realización de las jornadas de inspiración virtual dirigida a mujeres de diferentes regiones del país, en el uso y apropiación a las TIC, promoviendo emprendimientos y entornos digitales de prevención.	Mes	4		$ 69.510.123	$ 278.040.492
	Garantizar el desarrollo de las jornadas de inspiración de 16 horas virtuales y al menos 8 horas de trabajo autónomo que beneficie al menos a 10.700 mujeres de diferentes regiones del país, en el uso y apropiación a las TIC, promoviendo emprendimientos y entornos digitales de prevención.	Mujer inspirada virtualmente en materia TIC	10700		$ 77.014	$ 824.049.800
	Certificar en línea a cada una de las mujeres participantes, las cuales deberán ser mínimo 10.700 de diferentes regiones del país y preferiblemente pertenecientes a organizaciones y/o redes de mujeres	Certificaciones en línea por participación	10700		$ 10.000	$ 107.000.000
	Realizar la promoción, divulgación, desarrollo de piezas comunicacionales y convocatoria necesarias para garantizar la participación de las mujeres en los cursos virtuales de inspiración	Estrategia comunicacional	1		$ 224.688.708	$ 224.688.708
	Entrega de bases mensuales de datos de la formación virtual	Base de datos	1		$ 52.430.000	$ 52.430.000
	Realización de al menos veinticuatro (24) mensajes testimoniales de mínimo un (1) minuto y máximo tres (3) minutos de duración, que muestren los beneficios de las jornadas virtuales de inspiración en el uso y apropiación a las TIC, desarrollados en el marco de la iniciativa "Por TIC Mujer"	Mensajes	24		$ 14.654.683	$ 351.712.392
				VALOR TOTAL INCLUIDO IVA, DEMÁS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES		$ 2.296.995.813

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 24:

No se acepta la observación toda vez que, al revisar el formato de propuesta económica cumple con lo exigido en el pliego de condiciones. En este punto se aclara que el pliego señala que: "El proponente no podrá en ningún caso modificar el contenido de las columnas identificadas como: componente, entregable, unidad y cantidad", en consecuencia no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 25:

NOVENO: El proponente no adjunto dentro de su propuesta el anexo 6 Capacidad Financiera, por tal razón solicitamos a la entidad, proceda a declarar la propuesta NO HABILITADA, y consecuentemente sea RECHAZADA DE PLANO.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 25:

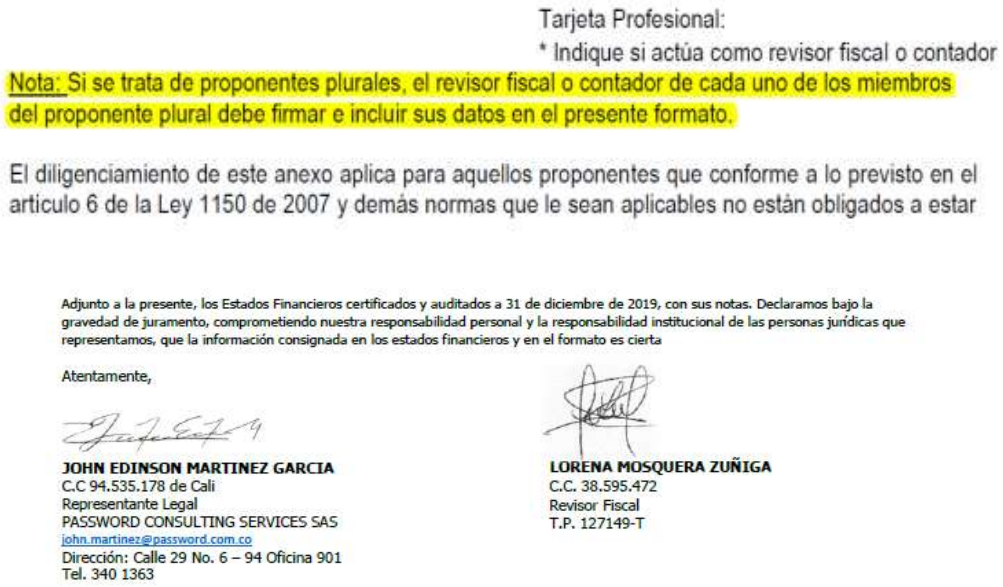
Teniendo en cuenta que la observación versa sobre aspectos financieros, la respuesta se dará en documento aparte.

OBSERVACIÓN No. 26:

Encontrandonos dentro del plazo establecido, nos permitimos elevar las siguientes observaciones al informe de evaluación preliminar frente a la propuesta presentada por el proponente UNIÓN TEMPORAL FONTIC MUJER, de la siguiente manera:

PRIMERO: La entidad les solicitó a los proponentes que para participar y quedar habilitados debían diligenciar el anexo No. 6 CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL,

La UNION TEMPORAL FONTIC MUJER, esta incumpliendo con este requisito, puesto que la entidad estableció en dentro del pliego de condiciones que si se trata de proponentes plurales, el revisor fiscal o contador de cada uno de los miembros del proponente plural debe firmar e incluir sus datos en el presente formato.



Tarjeta Profesional:
* Indique si actúa como revisor fiscal o contador

Nota: Si se trata de proponentes plurales, el revisor fiscal o contador de cada uno de los miembros del proponente plural debe firmar e incluir sus datos en el presente formato.

El diligenciamiento de este anexo aplica para aquellos proponentes que conforme a lo previsto en el articulo 6 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que le sean aplicables no están obligados a estar

Adjunto a la presente, los Estados Financieros certificados y auditados a 31 de diciembre de 2019, con sus notas. Declaramos bajo la gravedad de juramento, comprometiendo nuestra responsabilidad personal y la responsabilidad institucional de las personas jurídicas que representamos, que la información consignada en los estados financieros y en el formato es cierta

Atentamente,

JOHN EDINSON MARTINEZ GARCIA
C.C 94.535.178 de Cali
Representante Legal
PASSWORD CONSULTING SERVICES SAS
john.martinez@password.com.co
Dirección: Calle 29 No. 6 – 94 Oficina 901
Tel. 340 1363

LORENA MOSQUERA ZUÑIGA
C.C. 38.595.472
Revisor Fiscal
T.P. 127149-T

Como puede verse, dicho anexo de la UNION TEMPORAL FONTIC MUJER, solo fue firmado por el representante legal de la unión temporal y no todos los miembros que la conforma por tal motivo manifestamos a la entidad se proceda a RECHAZAR de plano la integralidad de la propuesta presentada por no cumplir con los requisitos mínimos habilitantes.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 26:

Teniendo en cuenta que la observación versa sobre aspectos financieros, la respuesta se dará en documento aparte.

OBSERVACIÓN No. 27:

SEGUNDO.: La entidad contratante para verificar la experiencia a los proponentes interesados en dicho proceso les solicito diligenciar el ANEXO No. 7 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE MÍNIMA HABILITANTE, donde el proponente tenía que presentar contrato certificado establecido en el pliego y en su adenda modificatoria No. 1

1. **Modificar el literal e) del numeral 5.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** del pliego de condiciones definitivo, el cual quedará así:

*"e) Que al menos uno de los contratos certificados acredite que se benefició de manera exclusiva a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación **y/o estrategias de no violencia contra la mujer**. Con este requisito la Entidad busca garantizar que el proponente tenga experiencia en el abordaje y desarrollo de proyectos que hayan impactado a la población femenina de manera especifica, entendiendo que el proyecto debe garantizar en su estructuración y desarrollo el "Enfoque diferencial" es decir reconociendo que, para este caso las mujeres además de ser titulares de derechos tienen particularidades, necesidades especificas que requieren respuestas diferenciales por parte de las instituciones, el Estado y la sociedad en general para alcanzar mejores niveles de bienestar."*

La UNION TEMPORAL FONTIC MUJER presenta su experiencia en certificaciones, por tal motivo solicitamos a la entidad, solicite al proponente los contratos de dichas certificaciones.

La UNIÓN TEMPORAL FONTIC MUJER, presenta dos certificaciones de los contrato 5739, contrato 5740, donde existe diferencia entre el formulario del contrato con la firma del representante de dichos procesos.

Contrato 5739

Estado del Contrato	Ejecución técnica: Terminado Sin Multas y Sanciones
Calidad del Servicio:	Excelente
Ciudad y Fecha de Expedición:	Pereira, Diciembre 2 de 2015
Firma:	
CC:	19.455.505
Nombre persona que expide la certificación:	Julio César Chavarro Porras
Cargo:	Representante Entidad Ejecutora : Universidad Tecnológica de Pereira
Número telefónico y Fax	57 6 3137123

Contrato 5740

Estado del Contrato	Ejecución técnica: Terminado Sin Multas y Sanciones
Calidad del Servicio:	Excelente
Ciudad y Fecha de Expedición:	Pereira, Diciembre 2 de 2015
Firma:	
CC:	19.455.505
Nombre persona que expide la certificación:	Julio César Chavarro Porras
Cargo:	Representante Entidad Ejecutora : Universidad Tecnológica de Pereira
Número telefónico y Fax	57 6 3137123
Dirección:	Carrera 27 #10-02 Barrio Alamos
Ciudad:	Pereira - Risaralda

Así mismo, solicitamos a la entidad verificar el contrato de la certificación presentado por la UNION TEMPORAL FONTIC MUJER de GX7 INNOVATION SAS.

GX7

CERTIFICACIÓN

CATALINA BONILLA GARCÍA, actuando en calidad de representante legal de **GX7 INNOVATION SAS**, con NIT 901.126.648 – 2, certifica que la empresa **PASSWORD CONSULTING SERVICES S.A.S.**, con **NIT. 900.175.316 – 8** ejecutó el siguiente contrato:

OBJETO DEL CONTRATO	Contratar la prestación de servicios para la organización operativa, logística y ejecución de capacitaciones en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Seguridad de la Información para personas en condición de vulnerabilidad y/o discapacidad a nivel nacional.		
VALOR TOTAL	$ 981.000.000		
VALOR SMMLV	1.184,61		
FECHA DE INICIO	01 de junio de 2017		
ESTADO	Ejecutado		
TERMINACIÓN	01 de junio de 2019		
RECIBIDO	Recibido a satisfacción		
CALIFICACIÓN	Regular ( )	BUENO ( )	EXCELENTE (X)

Así mismo, me permito indicar que este proyecto beneficio de manera exclusiva a 9.240 mujeres, las cuales fueron capacitadas en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Seguridad de la Información y Ciberseguridad.

Se expide a solicitud del interesado, en la ciudad de Santiago de Cali a los quince (30) días del mes de ocubre de 2019.

CATALINA BONILLA
CATALINA BONILLA GARCÍA
Representante Legal
GX7 INNOVATION S.A.S

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 27:

Se le aclara al observante que:

- Respecto de la observación referida con "la UNION TEMPORAL FONTIC MUJER presenta su experiencia en certificaciones, por tal motivo solicitamos a la entidad, solicite al proponente los contratos de dichas certificaciones", se señala que de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones, para la INFORMACIÓN ADICIONAL NO CONTENIDA EN EL RUP, esta deberá ser acreditada con **certificaciones de experiencia o actas de liquidación** expedidas por el contratante, su representante, por el interventor o supervisor del contrato, o por aquel que tenga facultades para expedirla.
- Respecto de la observación que señala: "La UNIÓN TEMPORAL FONTIC MUJER, presenta dos certificaciones de los contrato (Sic) 5739, contrato 5740, donde existe diferencia entre el formulario del contrato con la firma del representante de dichos procesos", no es clara la observación a qué inconsistencia se refiere. No obstante, se revisó nuevamente las certificaciones aportadas y se encuentra que dichas certificaciones cumplen con lo exigido en el pliego de condiciones.
- Respecto de la observación de: "solicitamos a la entidad verificar el contrato de la certificación presentado por la UNION TEMPORAL FONTIC MUJER de GX7 INNOVATION SAS", se encuentra que dicha certificación cumple con lo exigido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 28:

TERCERO: La entidad le solicito a los proponentes que se presentaran bajo la figura de unión temporal diligenciar el formato "ANEXO No. 4 CONFORMACIÓN UNIÓN TEMPORAL".



dirección en _____, oficina, _____ FAX _____, Teléfono _____

TERCERA: TÉRMINOS Y EXTENSIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE ACUERDO CON LA LEY. La participación de cada una de las partes que conforman el cien por ciento (100%), de la UNIÓN TEMPORAL no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, y serán distribuidas de la siguiente forma:

INTEGRANTES	%	LABOR A DESARROLLAR EN LA PROPUESTA

CUARTA: OBLIGACIONES Y SANCIONES. Los miembros de la UNIÓN TEMPORAL responderán de conformidad con lo establecido en la ley.
QUINTA: DURACIÓN. La duración de la UNIÓN TEMPORAL en caso de salir favorecida con la adjudicación será igual al plazo contado desde la fecha de cierre del presente proceso, incluyendo el plazo total de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más. En todo caso la UNIÓN TEMPORAL durará todo el término necesario para atender las garantías prestadas.
SEXTA: REPRESENTANTE. La Unión Temporal designa como Representante de ésta, al señor(a) _____ _____ domiciliado en _____, identificada(o) con la cédula de

UNIÓN TEMPORAL FONTIC MUJER

INTEGRANTES	%	LABOR A DESARROLLAR EN LA PROPUESTA
PASSWORD CONSULTING SERVICES S.A.S.	50%	*"Ejecutar en el marco de la iniciativa "Por TIC Mujer" del "Plan TIC: El Futuro Digital es de Todos" promovido por el MinTIC, un proceso virtual de inspiración para empoderar a las mujeres de diferentes regiones del país, en el uso y apropiación a las TIC, promoviendo emprendimientos y entornos digitales de prevención".* Ejecución de todas las actividades de conformidad con el anexo técnico, actividades, obligaciones, compromisos y entregables.
NEXURA INTERNACIONAL S.A.S.	50%	*"Ejecutar en el marco de la iniciativa "Por TIC Mujer" del "Plan TIC: El Futuro Digital es de Todos" promovido por el MinTIC, un proceso virtual de inspiración para empoderar a las mujeres de diferentes regiones del país, en el uso y apropiación a las TIC, promoviendo emprendimientos y entornos digitales de prevención".* Auditoria a la ejecución de las actividades.

Ninguna de las partes podrá ceder en todo o en parte su participación en la presente Unión Temporal durante la vigencia de la misma.

PARÁGRAFO 1 - Para efectos de lo ordenado en el artículo 7 de la ley 80 de 1.993, las Partes reconocen la solidaridad que resulte de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato que se llegare a celebrar con el FONDO UNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

PARÁGRAFO 2 - No obstante, lo anterior, las Partes declaran que, para efectos de las sanciones que eventualmente se puedan imponer durante la ejecución y liquidación del contrato a que haya lugar, así como las derivadas de la Propuesta, se deberá atender tanto los porcentajes de participación como la distribución de responsabilidades y actividades a desarrollar, que adelante se señalan en este Acuerdo.

CUARTA - OBLIGACIONES Y SANCIONES. Los miembros de la Unión Temporal responderán de conformidad con lo establecido en la ley, es decir, responderán por las obligaciones generadas por las actividades que cada una asumirá en la ejecución del Contrato durante la vigencia del contrato, liquidación y dos (2) años más. Adicionalmente manifestamos que cada una de las partes conoce y acepta los términos del pliego de condiciones, que quedamos obligados bajo este acuerdo de Unión Temporal y nos abstenemos de ceder nuestra participación ni excluir alguna de las partes de la Union Temporal. En consecuencia, al celebrar el presente acuerdo de Union Temporal los

La UNION TEMPORAL FONTIC MUJER, modifico el formato presentado por la entidad, por tal motivo manifestamos a la entidad se proceda a RECHAZAR de plano la integralidad de la propuesta presentada por no cumplir con los requisitos mínimos habilitantes.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 28:

Teniendo en cuenta que la observación versa sobre aspectos jurídicos, la respuesta se dará en documento aparte.

OBSERVACIÓN No. 29:

CUARTO: La entidad les solicita a los proponentes que para acceder al punto de trabajadores en situación de discapacidad, que estos deben de diligenciar el formato establecido para tal fin, el cual es el ANEXO No. 12 - CERTIFICACIÓN PROPONENTES CON, TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD. Los unidos de la UNION TEMPORAL FONTIC MUJER, presentaron mal diligenciado dicho formato en el entendido que identificaron el proceso como si fuera un concurso de mérito, así mismo se puede ver que el certificado de PASSWORD CONSULTING SERVICE SAS, se encuentra VENCIDO desde el 02 de julio del 2020, por tal motivo manifestamos a la entidad de RETIRARLE los puntos dados por tal ofrecimiento, ya que no cumple con lo establecido para hacerse acreedor a este puntaje.

NEXURA

ANEXO 12
CERTIFICACIÓN PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

Bogotá D.C., Agosto 05 de 2020

Señores
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Edificio Murillo Toro
Carreras 7ª y 8ª Calles 12A y 13
Ciudad

REF: Proceso de CONCURSO DE MÉRITOS FTIC-CM-028-2020

Yo **LUIS FELIPE OSORIO**, en calidad de Revisor Fiscal de la Compañía NEXURA INTERNACIONAL S.A.S, con NIt 805.025.355-8, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.595.472 de acuerdo con el Decreto 392 de 2018, manifiesto bajo juramento que la compañía que represento cuenta con un número de: SIETE (07) trabajadores vinculados a la planta de personal.

Igualmente acredito que el número mínimo de personas con discapacidad en la planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual está vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección y que se anexa como soporte, es de: Una (1).

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 24 de la Ley 361 de 1997, certifico que este personal fue contratado con anterioridad a un año a la fecha de cierre del presente proceso. (Este párrafo

password

SGS SGS

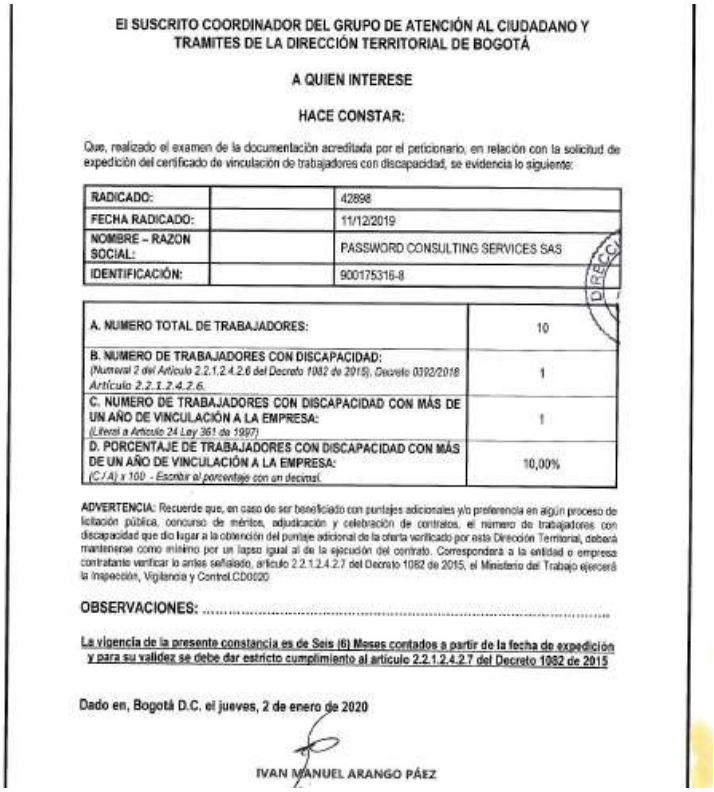
ANEXO 12
CERTIFICACIÓN PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

Bogotá D.C., Agosto 05 de 2020

Señores
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Edificio Murillo Toro Carreras 7ª y 8ª Calles 12A y 13
Ciudad

REF: Proceso de CONCURSO DE MÉRITOS FTIC-CM-028-2020

Yo **LORENA MOSQUERA ZUÑIGA**, en calidad de Revisor Fiscal de la Compañía PASSWORD CONSULTING SERVICES S.A.S, con Nit 900.175.316-8, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.595.472 de acuerdo con el Decreto 392 de 2018, manifiesto bajo juramento que la compañía que represento cuenta con un número de: Diez (10) trabajadores vinculados a la planta de personal.



EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

A QUIEN INTERESE

HACE CONSTAR:

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del certificado de vinculación de trabajadores con discapacidad, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:		42898
FECHA RADICADO:		11/12/2019
NOMBRE – RAZON SOCIAL:		PASSWORD CONSULTING SERVICES SAS
IDENTIFICACIÓN:		900175316-8

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	10
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: *(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015). Decreto 0392/2018 Artículo 2.2.1.2.4.2.6.*	1
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: *(Literal a Artículo 24 Ley 361 de 1997)*	1
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: *(C / A) x 100 - Escribir el porcentaje con un decimal.*	10,00%

ADVERTENCIA: Recuerde que, en caso de ser beneficiado con puntajes adicionales y/o preferencia en algún proceso de licitación pública, concurso de méritos, adjudicación y celebración de contratos, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta verificado por esta Dirección Territorial, deberá mantenerse como mínimo por un lapso igual al de la ejecución del contrato. Corresponderá a la entidad o empresa contratante verificar lo antes señalado, artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio del Trabajo ejercerá la Inspección, Vigilancia y Control.CD0020

OBSERVACIONES: .....

La vigencia de la presente constancia es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición y para su validez se debe dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015

Dado en, Bogotá D.C. el jueves, 2 de enero de 2020

IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 29:

No se acepta la observación. Por un error de transcripción, la entidad no puede dejar de tener en cuenta el formato presentado, cuando para la misma es claro la identificación del proceso bajo el No. 28 de 2020.
Respecto de la observación del vencimiento del certificado del Ministerio de Trabajo, favor remitirse a la respuesta a la observación No. 5 del presente documento.

OBSERVACIÓN No. 30:

Cordial saludo,
Encontrandonos dentro del plazo establecido, nos permitimos elevar las siguientes observaciones al informe de evaluación preliminar frente a la propuesta presentada por el proponente UNION TEMPORAL TIC MUJERES 2020, de la siguiente manera:

PRIMERO.: La entidad contratante le solicitó a los proponentes interesados en participar, que tenga experiencia en la atención de 500 mujeres en uno de sus contratos certificado.

1. **Modificar el literal e) del numeral 5.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** del pliego de condiciones definitivo, el cual quedará así:

*"e) Que al menos uno de los contratos certificados acredite que se benefició de manera exclusiva a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación **y/o estrategias de no violencia contra la mujer**. Con este requisito la Entidad busca garantizar que el proponente tenga experiencia en el abordaje y desarrollo de proyectos que hayan impactado a la población femenina de manera específica, entendiendo que el proyecto debe garantizar en su estructuración y desarrollo el "Enfoque diferencial" es decir reconociendo que, para este caso las mujeres además de ser titulares de derechos tienen particularidades, necesidades específicas que requieren respuestas diferenciales por parte de las instituciones, el Estado y la sociedad en general para alcanzar mejores niveles de bienestar."*

La UNION TEMPORAL TIC MUJERES 2020, establece experiencia en un evento recreativo y pedagógico donde atiendan a 2200 mujeres, pero no cumple con lo establecido en la experiencia del proponente.

4.1 Evento de reconocimiento a la Mujer Rural

El evento se realizará para 200 mujeres rurales de los programas atendidos por la Secretaría de las Mujeres en los 5 corregimientos de Medellín.

Las demás actividades quedan conforme a lo pactado en el convenio.

4.2 EVENTO RECREATIVO Y PEDAGÓGICO PARA MADRES COMUNITARIAS, FAMI Y SUSTITUTAS quedará de la siguiente manera:

Se incrementará en 2000 mujeres más, para un total de 2200 mujeres.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 30:

No se acepta la observación. En el contrato observado, el comité evaluador evidenció que se da cumplimiento a lo exigido en el pliego de condiciones en el literal e) del numeral 5.3.1., que señala: "Que al menos uno de los contratos certificados acredite que se benefició de manera exclusiva a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación y/o estrategias de no violencia contra la mujer". El objeto de ese convenio es promover acciones de empoderamiento económico y reconocimiento de las mujeres de Medellín, lo cual es claro el cumplimiento de dichos requisitos.

OBSERVACIÓN No. 31:

SEGUNDO: La entidad les solicita a los proponentes que para acceder a los puntos de la propuesta económica, que estos deben de diligenciar en su integralidad el formato establecido para tal fin, el cual es el ANEXO No. 10 – PROPUESTA ECONÓMICA. La entidad UNION TEMPORAL TIC MUJERES 2020, presento dicho formato incompleto ya que no diligencio la descripción del servicio que pretende ofrecer, por tal motivo manifestamos a la entidad de

RETIRARLE los puntos dados por tal ofrecimiento, ya que no cumple con lo establecido para hacerse acreedor a este puntaje.

UNIÒN TEMPORAL TIC MUJER 2020

ANEXO 10 - PROPUESTA ECONÓMICA

Señores
FONDO ÚNICO DE TIC
Bogotá D.C.

Ref: Presentación de propuesta económica en el proceso de Licitación Pública FTIC-LP -028-2020

El suscrito **MARIA ELSY PRISCO VÀSQUEZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal de la **UNIÒN TEMPORAL TIC MUJER 2020**, me permito presentar Propuesta Económica dentro del proceso de selección convocado por el FONDO ÚNICO DE TIC para la celebración de un Contrato, por el siguiente valor:

$ 2.235'946.547 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/C).

El valor anterior comprende la totalidad de los costos directos e indirectos de los componentes y actividades que requiere el pleno desarrollo del objeto contractual, así como los impuestos a los que haya lugar, con la siguiente desagregación:

Componente	Actividad	Unidad de Medida	Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
	Estructuración y desarrollo virtual de los contenidos y guías metodológicas para la implementación de un curso virtual de inspiración en materia TIC de 16 horas y al menos 8 horas de trabajo autónomo.	Curso Virtual	1		$ 238.647.298	$ 238.647.298
	Plataforma LMS La plataforma tecnológica LMS (Learning Management System) debe permitir la inscripción, carga, publicación y organización del curso, gestionar el registro de las participantes, hacer seguimiento a su proceso de aprendizaje, carga por parte de cada participante de sus ejercicios y tareas, evaluar y comunicarse con ellas, y las demás funcionalidades propias de una plataforma de educación virtual.	Plataforma	1		$ 159.913.429	$ 159.913.429
	Entrega de backups	Backups	2		$ 24.986.316	$ 49.972.632

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 31:

Remitirse a la respuesta a la observación No. 24.

OBSERVACIÓN No. 32:

TERCERO: El proponente no adjunto dentro de su propuesta el anexo 6 Capacidad Financiera, por tal razón solicitamos a la entidad, proceda a declarar la propuesta NO HABILITADA, y consecuentemente sea RECHAZADA DE PLANO.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 32:

Teniendo en cuenta que la observación versa sobre aspectos financieros, la respuesta se dará en documento aparte.

OBSERVACIÓN No. 33:

CUARTO: El proponente no adjuntó el anexo no. 12 CERTIFICACIÓN PROPONENTES CON TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, como tampoco las correspondientes certificaciones expedidas por el Ministerio del Trabajo, por tal motivo manifestamos a la entidad de RETIRARLE los puntos dados por tal ofrecimiento, ya que no cumple con lo establecido para hacerse acreedor a este puntaje.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 33:

Se le aclara al observante, que tal y como se encuentra establecido en el informe de evaluación, al proponente No. 19 Unión Temporal Tic Mujer 2020 no se le otorgó puntuación por el criterio de trabajadores con discapacidad, toda vez que no aportó el certificado exigido en el pliego de condiciones para acreditar tal condición.

OBSERVACIÓN No. 34:

Cordial saludo,
Encontrandonos dentro del plazo establecido, nos permitimos elevar las siguientes observaciones al informe de evaluación preliminar frente a la propuesta presentada por el proponente CONSORCIO CONSULTORÍA CEPAL, de la siguiente manera:

PRIMERA: La entidad solicitó a los proveedores que se presentaran como consorcio formular el ANEXO No. 3 CONSTITUCIÓN CONSORCIO, establecido en el pliego de condiciones.

ANEXO No. 3
CONSTITUCIÓN CONSORCIO

Los suscritos, _____ (nombre del representante legal) y _____ (nombre del representante legal), debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de _____ (nombre o razón social del integrante) y _____ (nombre o razón social del integrante), respectivamente, manifestamos con este documento, que hemos convenido asociarnos en Consorcio, para participar en el proceso de selección N° FTIC-LP -028-2020 cuyo objeto es "Ejecutar en el marco de la iniciativa "Por TIC Mujer" del "Plan TIC: El Futuro Digital es de Todos" promovido por el MinTIC, un proceso virtual de inspiración para empoderar a las mujeres de diferentes regiones del país, en el uso y apropiación a las TIC, promoviendo emprendimientos y entornos digitales de prevención.", teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el FONDO ÚNICO DE TIC dio apertura al proceso No. **XXXXXX**.

Que el pliego de condiciones permite la participación de oferentes plurales.

Que hemos decidido participar en el proceso No. **XXXXXX** bajo modalidad de consorcio.

Manifestamos cada uno de los integrantes que no estamos incursos en inhabilidades ni incompatibilidades para contratar con EL FONDO ÚNICO, y cederemos el contrato en caso de sobrevenir las causales consagradas en las normas del derecho público que las regula, previa autorización escrita de EL FONDO ÚNICO. En el evento de no ser posible la cesión renunciaremos a continuar con su ejecución.

De acuerdo a lo anterior, el presente acuerdo se rige por las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA: DURACIÓN. La duración de este Consorcio será igual al plazo contado desde la fecha de cierre del presente proceso, incluyendo el plazo total de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más. En todo caso el CONSORCIO durará todo el término necesario para atender las garantías prestadas.

SEGUNDA: INTEGRANTES. El Consorcio está integrado por:

NOMBRE PARTICIPACIÓN	(%)	NIT
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Parágrafo: El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de participación de los integrantes, debe ser igual al 100%.

TERCERA: DENOMINACIÓN. El Consorcio se denomina CONSORCIO _____.

CUARTA: RESPONSABILIDAD. La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria, tanto en la presentación de la oferta, así como en la eventual suscripción y ejecución del contrato.
QUINTA: REPRESENTACIÓN. Las Partes hemos designado como representante legal del CONSORCIO_____ a _____, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de _____, identificado con _____ No. _____, expedida en _____.

De acuerdo a lo anterior y con amplias atribuciones, hemos determinado celebrar un compromiso o convenio consorcial que se regirá por las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. – OBJETO: El objeto del presente documento es la integración del **CONSORCIO** entre **AUDITING FIRMS GROUP, RYF S.A.S** y la **CORPORACION ORIENTAR PARA CRECER** con el propósito de complementar las capacidades técnicas, operativas, administrativas y financieras de las partes que constituyen la presente figura plural, para la presentación de la propuesta, adjudicación, celebración, ejecución y liquidación del contrato que tiene como objeto **"EJECUTAR EN EL MARCO DE LA INICIATIVA "POR TIC MUJER" DEL "PLAN TIC: EL FUTURO DIGITAL ES DE TODOS" PROMOVIDO POR EL MINTIC, UN PROCESO VIRTUAL DE INSPIRACIÓN PARA EMPODERAR A LAS MUJERES DE DIFERENTES REGIONES DEL PAÍS, EN EL USO Y APROPIACIÓN A LAS TIC, PROMOVIENDO EMPRENDIMIENTOS"** y se reglamente este acuerdo consorcial para que el **CONSORCIO CONSULTORIA CEPAL** pueda ejecutar el objeto en los tiempos y calidades requeridos por el **FONDO UNICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES.**

SEGUNDA. – DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y CORREO ELECTRONICO: El presente CONSORCIO se denominará **CONSORCIO CONSULTORIA CEPAL**, su domicilio será la ciudad de Bogotá, con dirección DIAGONAL 46 No. 20 - 76 teléfono + 57 7469543 y el correo electrónico asignado será director@businesscenter.com.co

TERCERA. - REPRESENTACIÓN LEGAL: Se designa como representante Legal principal del **CONSORCIO CONSULTORIA CEPAL** al señor **CARLOS ALBERTO YEPEZ GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.023.937.428** expedida en Bogotá y como representante legal suplente al señor **CLAUDIO JOSE VEGA OJEDA** , mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **19.262.504**, y como segundo representante Legal suplente al señor **CARLOS ANDRES LEON MARTINEZ** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.024.468.707**, expedida en Bogotá quienes tendrán las mismas funciones y facultades, cargos que se entienden aceptados con la firma del presente documento y quienes están autorizados para presentar la Propuesta y comprometer a través de ella a las personas asociadas en el presente Consorcio, recibir notificaciones, recibir y responder requerimientos en nombre de la Estructura Plural, y suscribir y perfeccionar el Contrato y los demás contratos complementarios y/o accesorios al mismo. En general tiene amplias y suficientes facultades para contratar, comprometer a los integrantes del consorcio, negociar y representar judicial o extrajudicialmente al **CONSORCIO**, sin que se pueda decir que actúan sin facultades suficientes.

CUARTA - FACULTADES DEL REPRESENTANTE DEL CONSORCIO: El Representante del Consorcio, tendrá las siguientes facultades:

1. Firmar y presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y comprometer a través de ella a las personas asociadas en el Consorcio.
2. Recibir notificaciones.
3. Recibir y responder requerimientos en nombre de la Estructura Plural.
4. Celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato que resulte del proceso.
5. Suscribir la totalidad de los documentos contractuales y post- contractuales que resulten necesarios, con amplias y suficientes facultades, sin limitación alguna de todos los asociados en todos los aspectos que se requiera para su participación.
6. Comprometer, negociar y representar al consorcio, en todos los aspectos administrativos, extrajudiciales y judiciales, entre otros, los que sigue:

   a. suscribir la carta para presentar oferta, presentar la propuesta, suscribir el contrato respectivo, adiciones, modificaciones y demás documentos que llegaren a derivarse.
   b. Presentar las observaciones, derechos de petición, recursos y cualquier documento que considere necesario durante la etapa precontractual y contractual, otorgando poder en caso de ser requerido.
   c. Notificarse de los actos administrativos que afecten el desarrollo del contrato. d) Presentar los informes y cuentas que se requieran en el desarrollo del contrato.
   d. Celebrar y realizar todos los actos y contratos directamente relacionados con el objeto contractual y los que tenga como finalidad ejercer los derechos y deberes legales o convencionales, derivados de la existencia y actividad del consorcio.

7. En general, representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones pertinentes.
8. El Representante Legal suplente, tendrá las mismas facultades que el principal, descritas en el presente numeral.

QUINTA. - DURACIÓN: La duración del proponente plural, en caso de salir favorecido con la adjudicación, será igual al plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más. En todo caso el proponente plural durará todo el término necesario para atender las garantías prestadas, en el evento en que no ocurriere la liquidación dentro del año siguiente a la terminación del contrato, la duración se extenderá hasta la liquidación del contrato.
SEXTA - PARTICIPACIÓN: El porcentaje de participación de quienes conforman el CONSORCIO corresponde a:

INTEGRANTE	NIT	PATICIPACION
AUDITING FIRMS GROUP	900.434.210-8	33 %
R Y F S.A.S	901196574-5	33 %
CORPORACION ORIENTAR PARA CRECER	900.085.682-2	34 %

PARAGRAFO: En razón a que a través del presente documento se conforma la figura plural de CONSORCIO, se señala que la responsabilidad derivada de la ejecución del contrato será solidaria, mancomunada e ilimitada en todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y el contrato. En consecuencia, las actuaciones hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectaran a todos los miembros que lo conforman.
SEPTIMA. - CESIÓN: No se podrá ceder en todo o en parte la participación de alguno de los integrantes del CONSORCIO, entre ellos. Cuando se trate de cesión a un tercero se requerirá aprobación escrita previa de la entidad, quien se reserva la facultad de aprobar dicha cesión
OCTAVA- ADMINISTRACION: Para los efectos de la administración del **CONSORCIO CONSULTORIA CEPAL**, las Partes acuerdan la conformación de un Comité Técnico y Directivo, el cual se regirá por las siguientes disposiciones: El Comité Técnico y Directivo estará integrado por tres (3) miembros, específicamente por los Representantes Legales

El CONSORCIO CONSULTORÍA CEPAL, anexó el formato número 3 de consorcio, el cual se encuentra modificado para la presentación, por tal motivo manifestamos a la entidad se proceda a RECHAZAR de plano la integralidad de la propuesta presentada por no cumplir con los requisitos mínimos habilitantes.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 34:

Teniendo en cuenta que la observación versa sobre aspectos jurídicos, la respuesta se dará en documento aparte.

OBSERVACIÓN No. 35:

SEGUNDO: La entidad solicitó a los proponentes interesados en participar que estos presentaran debidamente diligenciado el ANEXO No. 5 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES.

ANEXO No. 5
CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES

Ciudad y Fecha

Señores
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FONDO ÚNICO DE TIC
Edificio Murillo Toro
Carreras 7ª y 8ª Calles 12A y 13
Ciudad

REF: Proceso de Licitación Pública **No.** FTIC-LP -028-2020

Yo_____, en calidad de Revisor Fiscal (o representante legal) de la Compañía _____, con Nit_____, identificado con cédula de ciudadanía No_____ de acuerdo con la Ley 789 de 2002 manifiesto bajo juramento que la compañía que represento se encuentra al día en el cumplimiento respecto al pago de sus obligaciones legales con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar, en relación con todos mis empleados, por un periodo no inferior a seis (6) meses anteriores a la presentación de esta certificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1607 de 2012.

Firma: _____
Nombre: _____
C. C. No. _____
En calidad de: (Revisor Fiscal o Representante legal)
Tarjeta Profesional (Revisor Fiscal) No. _____

NOTA: Cuando la certificación de pago de aportes allegada para el presente proceso se encuentre suscrita por el Revisor Fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, la fotocopia de la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación.

La entidad les solicita a los proponentes que la documentación presentada tiene que ir firmada por el representante legal, que será la persona encargada y responsable de este proceso. CONSORCIO CONSULTORÍA CEPAL, dentro del ANEXO No. 5 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES, se observa la representación de CARLOS ALBERTO YEPEZ GOMEZ como Representante Legal RYF S.A.S y no del consorcio

Señores
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Edificio Murillo Toro
Carreras 7ª y 8ª Calles 12A y 13
Ciudad

REF: Proceso de Licitación Pública No. FTIC-LP -028-2020

Yo **CARLOS ALBERTO YEPEZ GOMEZ**, en calidad de representante legal de la Compañía RYF S.A.S, con Nit **901.196.574-5**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.023.937.428 de acuerdo con la Ley 789 de 2002 manifiesto bajo juramento que la compañía que represento se encuentra al día en el cumplimiento respecto al pago de sus obligaciones legales con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar, en relación con todos mis empleados, por un periodo no inferior a seis (6) meses anteriores a la presentación de esta certificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1607 de 2012.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO YEPEZ GOMEZ
c.c 1.023.937.428
Representante Legal
RYF S.A.S

Por tal motivo manifestamos a la entidad se proceda a RECHAZAR de plano la integralidad de la propuesta presentada por no cumplir con los requisitos mínimos habilitantes.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 35:

Teniendo en cuenta que la observación versa sobre aspectos jurídicos, la respuesta se dará en documento aparte.

OBSERVACIÓN No. 36:

TERCERO: La entidad contratante solicito a los proponentes interesados en participar, que estos deberían acreditar experiencia en la atención de 500 mujeres en uno de sus contratos certificado. El proponente CONSORCIO CONSUTORIA (CEPAL), dentro de su experiencia en el contrato 1, contrato 2, contrato 3, contrato 4, no especifican la cantidad de mujeres atendida.

Del mismo modo, el CONSORCIO CONSUTORIA (CEPAL), anexa una certificación como contrato 5, donde fue firmada el 11 de febrero del 2020 donde establece que han prestado servicio 637 mujeres, por tal motivo solicitamos que la entidad le solicite al proponente el contrato de dicha certificación que están presentando, ya que el pliego y adenda solicitan contratos certificados que acrediten experiencia por lo menos un total 500 mujeres, situación que no es lo bastante clara, en salario y actividades desarrolladas. De no poder cumplir el proponente con el anexo de dicho contrato solicitamos a la entidad se proceda a RECHAZAR de plano la integralidad de la propuesta presentada por no cumplir con los requisitos mínimos habilitantes

1. **Modificar el literal e) del numeral 5.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** del pliego de condiciones definitivo, el cual quedará así:

"e) Que al menos uno de los contratos certificados acredite que se benefició de manera exclusiva a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación ***y/o estrategias de no violencia contra la mujer****. Con este requisito la Entidad busca garantizar que el proponente tenga experiencia en el abordaje y desarrollo de proyectos que hayan impactado a la población femenina de manera específica, entendiendo que el proyecto debe garantizar en su estructuración y desarrollo el "Enfoque diferencial" es decir reconociendo que, para este caso las mujeres además de ser titulares de derechos tienen particularidades, necesidades específicas que requieren respuestas diferenciales por parte de las instituciones, el Estado y la sociedad en general para alcanzar mejores niveles de bienestar."*



Generación de Talentos S.A.S.

BOGOTA 16 DE FEBRERO DE 2020

GENERACION DE TALENTOS S.A.S
NIT: 900.764.350-6

CERTIFICA

Que la empresa AUDITING FIRMS GROUP con NIT 900434210-8 ejecuto el contrato 003 de CAPACITACION DE SERVICIO Y/O ATENCION AL CLIENTE en donde capacito un total de 637 mujeres entre asistentes administrativas y funcionarias de Call Center en herramientas ofimáticas para atención y servicio al cliente. El contrato tuvo una duración de 2 meses desde el 06.01.2018 hasta el 06.03.2018. por un valor de 388 SMMLV el resultado del contrato pactado fue bueno.

Cordialmente,

DENNIS FERNANDO GRANDAS MORA.
Representante Legal
C.C 91.539.897 De Bucaramanga

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 36:

Se aclara al observante que, de conformidad con el informe de evaluación los contratos relacionados en el formato y referidos del número 1 al 4, no presentan el número de población beneficiada. Respecto de la certificación relacionada en el numeral 5 del anexo No. 7 "Experiencia del Proponente" expedida por Generación de Talentos S.A.S., dicha certificación cumple con lo exigido en el pliego de condiciones, por tal razón el comité evaluador la avala. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones que establece: "para la INFORMACIÓN ADICIONAL NO CONTENIDA EN EL RUP, esta deberá ser acreditada con **certificaciones de experiencia o actas de liquidación** expedidas por el contratante, su representante, por el interventor o supervisor del contrato, o por aquel que tenga facultades para expedirla.

De otra parte, respecto del segundo punto de la observación, relacionado con la información de experiencia del integrante AUDITING FIRMS GROUP, la entidad precisa que en virtud de la Ley 1150 de 2007, la información contenida en el RUP es plena prueba y son las cámaras de comercio quienes realizan la verificación documental, soporte de ésta. En este sentido, el artículo 6.1. de la mencionada ley preceptúa "Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro".

Teniendo en cuenta que la certificación presentada por el proponente No. 21 Consorcio Consultoría Cepal se encuentra registrada en el RUP y esta información se encuentra en firme pues no fue objeto de impugnaciones, la entidad se mantiene en la evaluación realizada.

OBSERVACIÓN No. 37:

CUARTO: La entidad les solicita a los proponentes que para acceder al punto de trabajadores en situación de discapacidad, que estos deben de diligenciar el formato establecido para tal fin, el cual es el ANEXO No. 12 - CERTIFICACIÓN PROPONENTES CON, TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD. El CONSORCIADO AUDITING FIRMS GROUP, no presentó el certificado de trabajadores vinculados con discapacidad, así mismo se puede ver que el certificado de CONSORCIADO RYF S.A.S, se encuentra VENCIDO desde el 08 de julio del 2020, por tal motivo manifestamos a la entidad de RETIRARLE los puntos dados por tal ofrecimiento, ya que no cumple con lo establecido para hacerse acreedor a este puntaje.

HACE CONSTAR:

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del certificado de vinculación de trabajadores con discapacidad, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:		43270
FECHA RADICADO:		16/12/2019
NOMBRE – RAZON SOCIAL:		RYF SAS
IDENTIFICACIÓN:		901196574-5

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	2
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: *(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015), Decreto 0392/2018 Artículo 2.2.1.2.4.2.6.*	1
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: *(Literal a Artículo 24 Ley 361 de 1997)*	1
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: *(C / A) x 100 - Escribir el porcentaje con un decimal.*	50,00%

ADVERTENCIA: Recuerde que, en caso de ser beneficiado con puntajes adicionales y/o preferencia en algún proceso de licitación pública, concurso de méritos, adjudicación y celebración de contratos, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta verificado por esta Dirección Territorial, deberá mantenerse como mínimo por un lapso igual al de la ejecución del contrato. Corresponderá a la entidad o empresa contratante verificar lo antes señalado, artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio del Trabajo ejercerá la Inspección, Vigilancia y Control.CD0062

OBSERVACIONES: .....

La vigencia de la presente constancia es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición y para su validez se debe dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015

Dado en, Bogotá D.C. el miércoles, 8 de enero de 2020

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 37:

Remitirse a la respuesta a la observación No. 5.

PROPONENTE: 12. UT MUJERES EMPODERADAS TICS 2020
INTEGRANTES:
CORPOLLANOS 61%
SINERGIA Y ASESORÍA SAS 39%
Fecha: 17/08/2020 a las 10:13:39 AM

OBSERVACIÓN No. 38:

Con el fin de que la Unión Temporal "MUJERES EMPODERADAS TICS 2020", en mi calidad de Representante Legal, me permito aclarar las observaciones realizadas por la entidad en la EVALUACIÓN JURÍDICA PRELIMINAR - REQUISITOS HABILITANTES, así:

1. **5.1.5. ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PROPONENTE.**

• Observación:
Þ SINERGIA Y ASESORÍA INTEGRAL S.A.S . Nit 900542831-4 (39%)- Cumple
Þ Corporación Agroempresarial De Los Llanos "CORPALLANOS". Nit 822.005.122-5 (61%) – No cumple
• Solicitud De Aclaración: Se requiere al proponente para que aclare si el representante legal requiere autorización de la Junta Directiva para celebración de contratos o actos cuya cuantía exceda los cien salarios mínimos mensuales vigentes. Lo anterior en consideración con lo señalado en el numeral 6.2 del Certificado N° 008 de la Gobernación del Meta aportado por el proponente
Respuesta: Se adjunta Acta de Asamblea Extraordinaria No 59, de fecha 09 de junio de 2020, en la cual la Asamblea General de Corpallanos, faculta al Director Ejecutivo / Representante Legal, para suscribir convenios, contratos y desarrollar programas con entidades del orden Nacional, Departamental, Municipal, Institutos descentralizados y todas las entidades de economía mixta con las que permanentemente trabaja la corporación, por una cuantía máxima de 40.000 SMMLV; facultad vigente hasta el 12 de junio de 2022.

Así mismo, se aclara que la constitución de CORPALLANOS, data del 18 de septiembre de 2002, como se puede ver en el certificado N° 008 de la Gobernación del Meta, y que la inscripción ante Cámara de comercio fué el 01 de noviembre de 2017.

Observación: DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO/UNIÓN TEMPORAL – No cumple.

Solicitud De Aclaración: Si bien presentó documento de conformación de la Unión Temporal en donde manifiesta que la participación de CORPALLANOS es del 61% y la de SINERGIA Y ASESORÍA INTEGRAL SAS es del 39%, en la plataforma SECOP II aparece una participación del 50% para cada uno de los miembros del proponente plural. Dicho lo anterior se requiere para que aclare dicha inconsistencia.

Respuesta: Me permito confirmar que la participación de los integrantes de la Unión Temporal es:

Corporación Agroempresarial De Los Llanos "CORPALLANOS" --- 61%

Sinergia Y Asesoría Integral S.A.S ---------- 39%

Así mismo, se copia pantallazo donde se evidencia que se subsanó la inconcistencia en la plataforma SECOP II



1. **5.1.7. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**
   - **Observación:** No cumple
   - **Solicitud De Aclaración:** Se requiere para que ajuste la vigencia de la garantía en el sentido de que cubra la vigencia señalada en el pliego de condiciones: "noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección."

Se adjunta Póliza modificada, acorde a los periodos de validez de la garantía exigidos.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 38:

Teniendo en cuenta que la subsanación versa sobre aspectos jurídicos, será tenida en cuenta en el informe de evaluación jurídico definitivo.

OBSERVACIÓN No. 39:

Por otra parte, adjunto certificación del Contrato aportado con la experiencia No 4600008125, el cual fue celebrado entre la Secretaría de las Mujeres y Sinergia, en donde se valida que la población objetivo fueron 359 mujeres.

VER ANEXO

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 39:

Una vez verificada la información suministrada, se acepta la observación y se valida que la población beneficiada en marco del contrato celebrado entre la Secretaría de las Mujeres y Sinergia corresponde a 359 mujeres. La información será actualizada en el informe de evaluación. No obstante se aclara que el proponente se habilitó en la evaluación técnica desde el informe preliminar.

PROPONENTE: 3. UT MUJERES POR TIC
INTEGRANTES:
FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO INTERCULTURAL ONG 50%
CORPORACIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO DE LOS GRUPOS ÉTNICOS Y CULTURALES "MULTIÉTNIAS" 50%)
Fecha: 18/08/2020 a las 7:55:25 PM

OBSERVACIÓN No. 40:

EL proponente presenta póliza de seguro de cumplimiento y anexo 5 parafiscales.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 40:

Teniendo en cuenta que la subsanación versa sobre aspectos jurídicos, será tenida en cuenta en el informe de evaluación jurídico definitivo.

PROPONENTE: 13. CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Fecha: 20/08/2020 a las 3:42:04 PM

OBSERVACIÓN No. 41:

Teniendo presente el informe de evaluación, y habiendo verificado nuevamente con el BID, esta entidad confirma que según la normativa de contratación internacional, es válido para la certificación de experiencia el convenio firmado entre las partes y reitera que todos los convenios ejecutados con ellos tienen a disposición del público en general los informes finales de ejecución, tal y como se manifestó en la presentación de la oferta tanto, resaltando que estos documentos son oficiales y de acceso de verificación por terceros, en este caso FONTIC.

El BID manifiesta además, que ningún funcionario de la Oficina de Colombia está autorizado para firmar certificaciones sobre información que está debidamente compilada de manera veraz en su plataforma.

Por lo anterior, y ante la imposibilidad de firma de un certificado (tal y como es costumbre en Colombia, y no así a nivel internacional), se solicita a la entidad tener presente todos los documentos presentados en la propuesta inicial, incluida la carta que firmó el representante legal

de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en la que informa acerca de las particularidades descritas en esta observación y suministra información adicional para que la Entidad (FONTIC) verifique la veracidad de la documentación presentada.
Teniendo presente lo anterior, se solicita respetuosamente habilitar a la Cámara de Comercio de Bucaramanga en el proceso actual.

En caso de respuesta negativa a esta solicitud, agradecemos nos suministren la evaluación integral de nuestra propuesta (incluida la evaluación de la propuesta económica), esto con el fin de retroalimentación interna y mejora continua institucional.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 41:

La entidad ratifica el informe de evaluación, teniendo en cuenta que:

- Le experiencia aportada no cumple con lo establecido en el pliego de condiciones que señala: *La información no contenida en el RUP deberá ser acreditada con certificaciones de experiencia o actas de liquidación **expedidas por el contratante**, su representante, por el interventor o supervisor del contrato, o por aquel que tenga facultades para expedirla. Cada certificación de experiencia o acta de liquidación deberá contar con la siguiente información:*
  a. Objeto del contrato.
  b. Obligaciones o actividades realizadas por el contratista.
  c. Identificación y cargo de la persona facultada para expedirla. La certificación debe venir suscrita por la persona que ejerza la representación legal del emisor, o por aquel que tenga las facultades para expedirla. Así mismo, debe venir acompañada de los datos de contacto de quien certifica (teléfono, correo electrónico y dirección) o en su defecto el proponente podrá informar los datos de contacto en documento anexo a la propuesta.
  d. Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si se trata de adiciones, prórrogas u otrosíes al principal o son contratos diferentes, indicando en cada uno de ellos sus plazos y valor. Si la certificación incluye el contrato principal con sus adicciones, prórrogas u otrosíes, se entenderá como un solo Contrato certificado.
  e. Fecha de suscripción o de iniciación del contrato
  f. Fecha de terminación del contrato.
  g. Número de personas beneficiarias (aplica para la condición descrita en el numeral 5.3.1. "Que al menos uno de los contratos certificados acredite que se benefició de manera exclusiva a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación".
- Al revisar el vínculo del referido documento, se accede al portal del BID que contiene información al parecer del mencionado contrato, pero dicha información se encuentra en un idioma diferente al castellano. Al respecto, el pliego de condiciones señala: *La propuesta, todos los documentos que la integren y la totalidad de la correspondencia remitida dentro de la presente licitación pública, deberán estar redactados en idioma castellano. Los documentos en idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.*

- Respecto de la solicitud de suministrar la evaluación integral de nuestra propuesta (incluida la evaluación de la propuesta económica), se aclara que la ponderación de las ofertas solo se realiza si éstas se habilitan dentro del proceso de selección, tal y como se señala en el pliego de condiciones así: *Las ofertas que cumplan con los requisitos habilitantes pasarán a la etapa de evaluación.*

PROPONENTE: 21. CONSORCIO CONSULTORIA CEPAL
INTEGRANTES:
RYF S.A.S 33%
CORPORACION ORIENTAR PARA CRECER 34%
AUDITING FIRMS GROUP 33%
Fecha: 20/08/2020 a las 3:43:57 PM

OBSERVACIÓN No. 42:

Por medio de la presente nos permitimos de manera muy respetuosa y comedida presentar observaciones y presentar los documentos de subsanación en respuesta al documento publicado por la entidad mediante el documento titulado Informe de evaluación preliminar, publicados en la plataforma SECOP II. Lo anterior haciendo uso del derecho que me asiste en la normatividad en materia vigente contemplado en la ley Colombiana contemplada en los términos de referencia del proceso en referencia.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DEL CONSORCIO CONSULTORIA CEPAL – INFORME DE EVALUACION TÉCNICO

Con respecto a las certificaciones de experiencia de proponente No. 1 y No. 2 presentadas, El informe de evaluación técnico preliminar evalúa.

“En las certificaciones aportadas, se evidencia que el proponente que la aporto es Haggen Audit no tiene ninguna relación con algún miembro del consorcio.”

De acuerdo a lo anterior de manera muy respetuosa nos permitimos aclarar:

No estamos de acuerdo con la observación del comité evaluador teniendo en cuenta que la experiencia del Integrante RYF SAS dentro del CONSORCIO CONSULTORIA CEPAL es la de uno de sus accionistas (HAGGEN AUDIT SAS) como lo establece el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 el cual textualmente dice:

Artículo 2.2.1.1.1.5.2 – Numeral 2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y
servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe

indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

Si se observa el Registro Único de Proponentes se puede evidenciar que la experiencia registrada ante la cámara de comercio es la de HAGGEN AUDIT SAS como accionista tal y como se puede evidenciar:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 87
CONTRATO CELEBRADO POR:
ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: HAGGEN AUDIT LTDA
NOMBRE DEL CONTRATANTE: BOGOTA DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 376,60
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD		SEGM	FAMI	CLAS	PROD		SEGM	FAMI	CLAS	PROD
41	11	42	00		84	11	15	00		85	10	17	00
81	11	15	00		80	12	16	00		73	13	16	00
80	10	17	00		84	11	16	00		81	11	18	00
80	14	15	00		81	14	19	00		84	13	16	00
80	14	16	00		93	13	16	00		73	13	17	00
93	14	15	00		84	13	15	00		84	11	17	00
80	10	16	00		93	15	16	00		77	10	15	00
84	11	18	00		80	11	16	00		84	12	17	00
80	10	15	00		81	13	15	00		80	16	15	00

Respetuosamente manifestamos que las normas legales establecidas en el Decreto 1082 de 2015 de manera expresa autorizan, aceptan y aprueban que para las empresas que hayan sido constituidas en los últimos 3 años se le acepta y se le valide jurídicamente la experiencia de sus accionistas. La misma norma en cuestión manifestó que esta decisión del legislador se hacía para "permitir la participación dentro de los Procesos de Contratación a las sociedades recién conformadas, el sistema de compra pública permite que las personas jurídicas que tengan un tiempo de conformación inferior a tres (3) años acrediten la experiencia a través de sus accionistas, socios o constituyentes (Decreto 1082 de 2015, numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2.)." RYF S.A.S de acuerdo al certificado de cámara de comercio fue constituida el día 13 de Julio de 2018 por lo tanto se encuentra amparada y goza de este beneficio sin necesidad de prueba en contrario, no obstante a lo anterior nos permitimos enviar la composición accionaria para demostrar que nos encontramos dentro de los preceptos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2.

Respetuosamente no entendemos como el comité evaluador jurídico pretende desconocer una norma vigente, de carácter nacional debidamente aceptada por todas las entidades Municipales, Nacionales, Departamentales que ejecutan Concursos de Méritos, Licitaciones Públicas, Colombia Compra Eficiente y la Cámara de Comercio.

Pretender desconocer los fundamentos jurídicos que tuvo en cuenta la Cámara de Comercio al momento de aprobar el RUP de RYF S.A.S es poner en duda la capacidad jurídica de la cámara de comercio de Bogotá que para aprobar el RUP de RYF, constato, comprobó, exigió soportes para aceptar la experiencia de un socio en cumplimiento del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

En la carpeta "*CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL"* de nuestra oferta se adjuntó certificado de composición accionaria, no obstante a lo anterior nos permitimos adjuntarlo nuevamente.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 42

Se le aclara al observante que la entidad en el informe preliminar de evaluación manifestó que respecto de las certificaciones aportadas de los contratos 1 y 2 no se evidenciaba que el integrante que las aportó (Haggen Audit) tuviera relación con algún miembro del Consorcio Consultoría Cepal. No obstante esta situación el proponente se habilitó con las otras certificaciones aportadas.

Una vez verificado nuevamente por la entidad se informa que las certificaciones relacionadas en el Anexo No. 7 en los numerales 1 y 2, tienen relación con el integrante RYF S.A.S., que hace parte del Consorcio Consultoría Cepal, por consiguiente se le tendrán en cuenta las certificaciones 1 y 2 con sus soportes relacionados de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones en su numeral 5.3.1 "Experiencia del Proponente - Consideraciones para la Acreditación de la Experiencia, punto cuatro que dice:

"*Para un proponente (persona jurídica) que no cuente con más de (3) tres años de constituido, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, es decir si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes siempre y cuando la experiencia mencionada se encuentre registrada en el Registro Único de Proponentes (RUP)".*

Numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015**. *Información para inscripción, renovación o actualización, que dice:***

"2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde

la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes".

El proponente RYF S.A.S. integrante del CONSORCIO CONSULTORIA CEPAL, en el consecutivo No. 86 y 87 de su Registro Único de Proponentes, asocia dicho contrato, lo mismo sucede en su anexo No. 7 "Experiencia del Proponente". Así mismo, al revisar el Certificado de Existencia y Representación Legal de RYF S.A.S., de fecha del 21 de agosto de 2020, se encuentra que la sociedad fue constituida con Matricula No. 02985020 del 13 de julio de 2018, por tal razón le es aplicable la normatividad señalada anteriormente, con su fundamento jurídico del Decreto 1082 de 2015, sus soportes de certificación de contrato y el RUP.

De otra parte, la entidad precisa que en virtud de la Ley 1150 de 2007, la información contenida en el RUP es **plena prueba** y son las cámaras de comercio quienes realizan la verificación documental, soporte de ésta. En este sentido, el artículo 6.1. de la mencionada ley preceptúa "Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro".

OBSERVACIÓN No. 43:

Con respecto al puntaje de TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 392 DE 2018 (PUNTAJE MÁXIMO 1 PUNTO)

De acuerdo a lo anterior de manera muy respetuosa nos permitimos aclarar:

Respetuosamente solicitamos nos otorguen el puntaje correspondiente sobre personal en condición de discapacidad por cumplir con lo exigido en los términos de referencia, los documentos adjuntos se encuentra en la carpeta "PERSONAL EN CONDICION DE DISCAPACIDAD" adjunta por nosotros en la propuesta.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 43:

Se aclara al observante que, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones respecto de la puntuación por trabajadores con discapacidad de conformidad con el Decreto 392 de 2018, "si la oferta es presentada por un proponente plural, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el **cuarenta por ciento (40%)** de la **experiencia habilitante requerida** para la respectiva contratación". Al revisar la propuesta presentada por el proponente No. 21 Consorcio Consultoría Cepal, el certificado de trabajadores con discapacidad fue aportado por el integrante RYF S.A.S., el cual a su vez, aportó con los contratos 354 de 2013 y 326 de 2015 suscritos con la Secretaría Distrital de la Mujer, el valor de 965,70 SMLMV correspondientes al 36,46% de la experiencia habilitante requerida (2.646,41 SMLMV); por tal razón no fue otorgado el punto por este criterio y el comité evaluador se mantiene en esta calificación.

OBSERVACIÓN No. 44:

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DEL CONSORCIO CONSULTORIA CEPAL – INFORME DE EVALUACION FINANCIERO

Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1882 de 2018 presentamos de manera muy respetuosa en adjunto al presente documento el RUP del integrante del CONSORCIO CONSULTORIA CEPAL

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 44:

Teniendo en cuenta que la observación versa sobre aspectos financieros, la respuesta se dará en documento aparte.

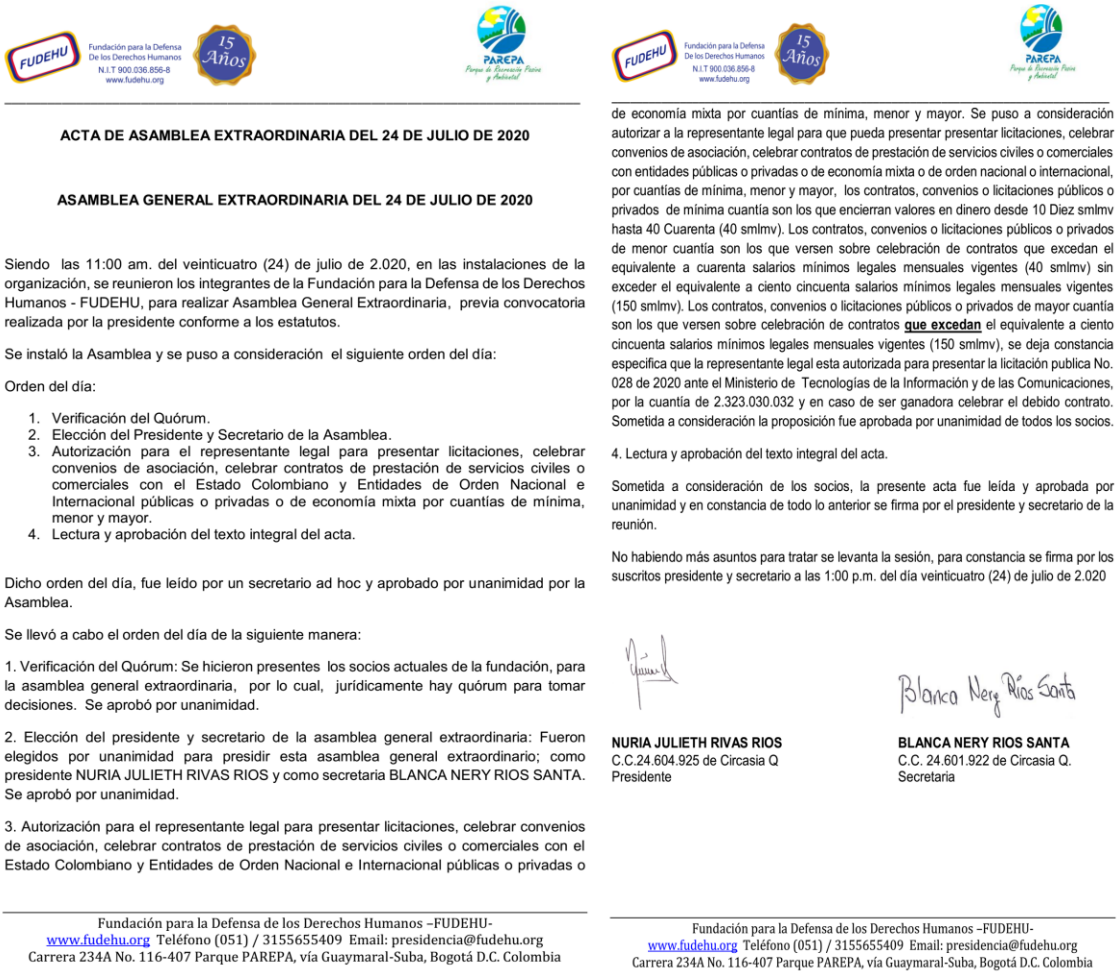
PROPONENTE: 15. FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
Fecha: 20/08/2020 a las 6:06:33 PM

OBSERVACIÓN No. 45:

JULIETH RIVAS RIOS, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de FUDEHU- FUNDACION PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Por medio de los documentos adjuntos me permito presentar SUBSANACION DE NUESTRA PROPUESTA con el fin de quedar habilitada dentro del proceso de Licitación Pública No. FTIC-LP -028-2020 adelantado por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para la celebración de un Contrato, con el objeto de “Ejecutar en el marco de la iniciativa “Por TIC Mujer” del “Plan TIC: El Futuro Digital es de Todos” promovido por el MinTIC, un proceso virtual de inspiración para empoderar a las mujeres de diferentes regiones del país, en el uso y apropiación a las TIC, promoviendo emprendimientos y entornos digitales de prevención”.

SOLICITUD DE HABILITACION JURIDICA: Anexo acta de asamblea extraordinaria llevada a cabo el diía 24 de julio de 2020 donde estoy autorizada para presentar licitaciones y celebrar contratos de mayor cuantiía, y tengo la autorización expresa para este proceso. Lo anterior según la solicitud realizada por el comité evaluador.

“SOLICITUD DE ACLARACIÓN: Se requiere para que aporte estatutos o documento idóneo para determinar si el representante legal requiere autorización o no de la junta directiva o asamblea general de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones, numeral 5.1.5: "Si el representante legal o apoderado no tiene facultades amplias y suficientes para presentar la propuesta, suscribir y ejecutar el contrato de prestación de servicios, deberá adjuntar copia del acta, o extracto de esta (o documento soporte) donde se le otorguen tales atribuciones"



FUDEHU Fundación para la Defensa De los Derechos Humanos N.I.T 900.036.856-8 www.fudehu.org 15 Años — PAREPA Parque de Reconciliación Paisaje y Ambiental

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 24 DE JULIO DE 2020

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 24 DE JULIO DE 2020

Siendo las 11:00 am. del veinticuatro (24) de julio de 2.020, en las instalaciones de la organización, se reunieron los integrantes de la Fundación para la Defensa de los Derechos Humanos - FUDEHU, para realizar Asamblea General Extraordinaria, previa convocatoria realizada por la presidente conforme a los estatutos.

Se instaló la Asamblea y se puso a consideración el siguiente orden del día:

Orden del día:

1. Verificación del Quórum.
2. Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea.
3. Autorización para el representante legal para presentar licitaciones, celebrar convenios de asociación, celebrar contratos de prestación de servicios civiles o comerciales con el Estado Colombiano y Entidades de Orden Nacional e Internacional públicas o privadas o de economía mixta por cuantías de mínima, menor y mayor.
4. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

Dicho orden del día, fue leído por un secretario ad hoc y aprobado por unanimidad por la Asamblea.

Se llevó a cabo el orden del día de la siguiente manera:

1. Verificación del Quórum: Se hicieron presentes los socios actuales de la fundación, para la asamblea general extraordinaria, por lo cual, jurídicamente hay quórum para tomar decisiones. Se aprobó por unanimidad.

2. Elección del presidente y secretario de la asamblea general extraordinaria: Fueron elegidos por unanimidad para presidir esta asamblea general extraordinario; como presidente NURIA JULIETH RIVAS RIOS y como secretaria BLANCA NERY RIOS SANTA. Se aprobó por unanimidad.

3. Autorización para el representante legal para presentar licitaciones, celebrar convenios de asociación, celebrar contratos de prestación de servicios civiles o comerciales con el Estado Colombiano y Entidades de Orden Nacional e Internacional públicas o privadas o de economía mixta por cuantías de mínima, menor y mayor. Se puso a consideración autorizar a la representante legal para que pueda presentar presentar licitaciones, celebrar convenios de asociación, celebrar contratos de prestación de servicios civiles o comerciales con entidades públicas o privadas o de economía mixta o de orden nacional o internacional, por cuantías de mínima, menor y mayor, los contratos, convenios o licitaciones públicos o privados de mínima cuantía son los que encierran valores en dinero desde 10 Diez smlmv hasta 40 Cuarenta (40 smlmv). Los contratos, convenios o licitaciones públicos o privados de menor cuantía son los que versen sobre celebración de contratos que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Los contratos, convenios o licitaciones públicos o privados de mayor cuantía son los que versen sobre celebración de contratos **que excedan** el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), se deja constancia especifica que la representante legal esta autorizada para presentar la licitación publica No. 028 de 2020 ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones, por la cuantía de 2.323.030.032 y en caso de ser ganadora celebrar el debido contrato. Sometida a consideración la proposición fue aprobada por unanimidad de todos los socios.

4. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

Sometida a consideración de los socios, la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma por el presidente y secretario de la reunión.

No habiendo más asuntos para tratar se levanta la sesión, para constancia se firma por los suscritos presidente y secretario a las 1:00 p.m. del día veinticuatro (24) de julio de 2.020

NURIA JULIETH RIVAS RIOS
C.C.24.604.925 de Circasia Q
Presidente

BLANCA NERY RIOS SANTA
C.C. 24.601.922 de Circasia Q.
Secretaria

Fundación para la Defensa de los Derechos Humanos –FUDEHU-
www.fudehu.org Teléfono (051) / 3155655409 Email: presidencia@fudehu.org
Carrera 234A No. 116-407 Parque PAREPA, vía Guaymaral-Suba, Bogotá D.C. Colombia

Fundación para la Defensa de los Derechos Humanos –FUDEHU-
www.fudehu.org Teléfono (051) / 3155655409 Email: presidencia@fudehu.org
Carrera 234A No. 116-407 Parque PAREPA, vía Guaymaral-Suba, Bogotá D.C. Colombia

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 45:

Teniendo en cuenta que la subsanación versa sobre aspectos jurídicos, será tenida en cuenta en el informe de evaluación jurídico definitivo.

OBSERVACIÓN No. 46:

Solicitud de Habilitación financiera: Solicito a ustedes evaluar nuevamente nuestro RUP, ya que en la lectura anterior fuimos encontrados equivocadamente sin liquidez financiera. Nosotros tuvimos un error al reportar nuestro índice de liquidez, por ello corregimos el RUP, y en la página

8 del RUP aportado se ve que ya está corregida la liquidez, de todas formas para efectos de firmeza del RUP anexo nuevamente RUP en firme.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

CERTIFICA:

CLASIFICACION POR TAMAÑO DE LA EMPRESA

QUE EL INSCRITO SE CLASIFICO COMO:

MICROEMPRESA

CERTIFICA:

INFORMACION FINANCIERA

QUE EN RELACION A SU INFORMACION FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTO:

FECHA DE CORTE DE LA INFORMACION FINANCIERA:	2019/12/31
ACTIVO CORRIENTE:	$677.929.083,00
ACTIVO TOTAL:	$3.644.920.077,00
PASIVO CORRIENTE:	$816.059,00
PASIVO TOTAL:	$1.277.784.135,00
PATRIMONIO:	$2.367.135.942,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL:	$356.537.918,00
GASTOS DE INTERESES:	$0,00

CERTIFICA:

CAPACIDAD FINANCIERA

QUE EN RELACION A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTO:

INDICE DE LIQUIDEZ:	830,73
INDICE DE ENDEUDAMIENTO:	0,35
RAZON DE CORBERTURA DE INTERESES:	INDETERMINADO

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACION DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA.

CERTIFICA:

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

QUE EN RELACION A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTO:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:	0,15
RENTABILIDAD DEL ACTIVO:	0,09

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 46:

Teniendo en cuenta que la observación versa sobre aspectos financieros, la respuesta se dará en documento aparte.

OBSERVACIÓN No. 47:

SOLICITUD DE HABILITACION TECNICA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: Solicito a ustedes de manera muy respetuosa habilitarnos en experiencia, debido a que cumplimos con la experiencia requerida según las condiciones del pliego del proceso así:

d) Que los contratos aportados para acreditar la experiencia tengan como objeto y/o obligaciones y/o productos de actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres.

De nuestros 5 contratos tenemos 2 con la alcaldía local de ciudad bolívar- Bogotá DC y 1 con IDPAC, los cuales si tienen procesos educativos que beneficiaron de manera particular a las mujeres así:

Los contratos aportados deben acreditar:

1. Objeto y/o
2. Obligaciones y/o
3. Productos de actividades … y/o
4. Estrategias…
   Todo lo anterior sobre no violencia contra la mujer o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres.

Los procesos educativos plasmados como requisito quedo amplio, según los estudios previos y pliegos, no quedó supeditado a ningún tema exclusivo.

El comité evaluador solo observo el objeto del contrato, dejando por fuera las actividades, las obligaciones los productos de actividades, las estrategias o procesos educativos que hayan beneficiado a mujeres.

De esta forma solicito a ustedes de manera respetuosa:

ACEPTACIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO CON IDPAC

Aceptar el contrato celebrado con el IDPAC, si bien es cierto su objeto no está relacionado con mujeres de manera exclusiva en el tema de no violencia contra las mujeres si se beneficiaron de manera particular mujeres jóvenes de 7 localidades de Bogotá DC, en capacitación en temas de Derechos Humanos, participación juvenil y otros temas. Anexo contrato para ver las obligaciones y actividades desarrolladas.

Igualmente es menester saber que este proyecto si beneficio de manera particular a jóvenes mujeres y que es obvio que la existencia del contrato donde no dejo exclusividad para hombres, obviamente y por nuestra Constitución Nacional y el Derecho a la Participación de mujeres en todos los procesos estatales, el sexo femenino participó y se benefició particularmente del proyecto.

Ahora bien de los 5 contratos presentados en nuestra propuesta tenemos 2 exclusivo con mujeres en temas de capacitación y formación, además con el lleno del requisito de tener al menos 500 mujeres beneficiadas, de esta forma queda demostrado para la entidad que tenemos la

experiencia para poder estar habilitados pues cumplimos con la especificidad en mujeres y con la cuantía requerida para poder participar en este proceso.

Los pliegos nunca pidieron exclusividad de los 5 contratos solo en mujeres, solo dejaron esta especificidad para (1) un contrato que tuviese 500 mujeres como mínimo beneficiarias, lo que obviamente cuido los principios de participación y la pluralidad de oferentes, pues si lo hubiesen cerrado para los 5 contratos exclusivos a mujeres o femeninos, el principio de participación y de pluralidad de oferentes se hubiese violado, por lo anterior solicito me sea aceptado los tres contratos NO EXCLUSIVOS A MUJERES PERO SI BENEFICIARIAS y obviamente los dos contratos exclusivos que demuestran la cantidad de mujeres (500) solicitadas y certificadas para efectos de idoneidad en experiencia.

La Ley 80 de 1993, establece que en los procesos se debe garantizar la pluralidad de oferentes, pues con este principio se adjudica el contrato siguiendo los protocolos de la selección objetiva; de igual forma, la Ley 1150 de 2007 indica que el proceso de selección se debe regir por la SELECCIÓN OBJETIVA, estableciendo que el proceso de contratación pública y selección, permitan la escogencia al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que busca ella, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, invocándose el derecho constitucional de Igualdad, garantizando la igualdad de oportunidades de acceso a la participación en un proceso de selección contractual. Así mismo, cobran vital importancia la aplicación de los principios de Concurrencia y Transparencia, los cuales definen lineamientos claros a la hora de convocar a los sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, sin imponer cláusulas restrictivas no autorizadas por la Constitución y la Ley, sino proporcionadas y razonables, lo que permite la exigencia en calidad de las prestaciones técnicas requeridas y el acceso a la libre competencia del mercado y sus consecuentes ventajas económicas para la Entidad Estatal.

Bogotá, 5 de agosto de 2020

Señor
Director del IDPAC
Alexander Reina Otero
Att. Dirección Jurídica-contratación
Contrato ya liquidado y certificado No. 203 DEL 2015 Conformación de un Semillero de Jóvenes Comunales en 7 localidades de Bogotá DC.

Ref. Derecho de petición, Solicitud de ampliación de certificación del contrato No. 203 DEL 2015 Conformación de un Semillero de Jóvenes Comunales en 7 localidades de Bogotá DC.

Cordial saludo, y deseándoles millones de bendiciones en esta pandemia y mucho cuidado.

JULIETH RIVAS RIOS, En calidad representante legal de FUDEHU FUNDACION PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, solicito a ustedes **certificar:**

> **Que el proyecto que se ejecutó, a través del contrato 203 de 2015, tuvo como beneficiarios jóvenes mujeres y hombres, que las mujeres hicieron parte de las capacitaciones que se dictaron y de la ejecución del proyecto.**

Lo anterior debido a que en el proceso licitatorio 028 de 2020, que se está llevando a cabo por el Ministerio de las TIC, necesitan que expresemos que los contratos si tuvieron como beneficiarias mujeres y que ese beneficio fue en capacitaciones y formación.

Esta certificación debo presentarla el 15 de agosto y ruego a ustedes me las puedan expedir antes de esta fecha para poder tener la posibilidad de ganarnos la licitación y con ello poder seguir generando empleo a los Bogotanos, ayudar a las mujeres de Colombia y seguir promocionando los derechos humanos.

Para el contrato 205 de 2015, anexo certificación, videos,

https://youtu.be/lMZS9d3QI24

https://www.fudehu.org/semillero-de-jovenes-comunales/

Nuevamente ruego de rodillas a ustedes esta certificación en este sentido, dando alcance a la certificación anexas y así nosotros poder seguir con nuestro proceso licitatorio.

CONTRATO 203 DE 2015

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

IDPAC Instituto Distrital de Participación y Acción Com

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCION COMUNAL – IDPAC

CERTIFICA:

TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
NÚMERO DEL CONTRATO	**203 DE 2015**
NOMBRE DEL CONTRATISTA	FUNDACION PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES DE COLOMBIA - FUDEHU
C.C. DEL CONTRATISTA	900.036.856-8
OBJETO	Contratar la prestación de servicios para conformar un semillero de jóvenes comunales en siete localidades priorizadas por el IDPAC. parágrafo.· condiciones técnicas exigidas del servicio: el objeto del presente contrato, se desarrollará de conformidad con las condiciones técnicas del servicio requeridas por el supervisor del contrato, conforme a los requerimientos exigidos en los pliegos de condiciones, anexo técnico, adendas, propuesta y demás documentos contentivos del proceso contractual adelantado, y aceptados por la contratista al momento de presentar su oferta.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**1.)** Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en el estudio previo, anexo técnico, pliego de condiciones, así como las condiciones técnicas adicionales ofrecidas en la propuesta presentada. **2.)** Al dar inicio a la ejecución contractual, el CONTRATISTA deberá, establecer en coordinación con el Supervisor del Contrato: a) Los mecanismos de convocatoria a la población objeto de este proyecto, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones y las necesidades identificadas por el IDPAC. b) La forma en que dará aplicación al mandato legal contenido en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil -Ley 1622 de 2013, en lo que refiere a las obligaciones del IDPAC. c) Las estrategias que deberá aplicar para garantizar la inscripción y participación de jóvenes en el proceso de elección de dignatarios comunales que tendrá lugar en el año 2016. **3.)** Una vez concluido el primer mes, LA CONTRATISTA deberá, establecer en coordinación con el Supervisor del Contrato: a) Los mecanismos para medir, evaluar y hacer seguimiento al impacto de las acciones desarrolladas en el marco del presente proyecto, sobre la población juvenil de los territorios priorizados por el IDPAC. b) La adecuación, de acuerdo a las condiciones técnicas y metodológicas definidas en el estudio previo, los pliegos de condiciones y demás documentos que hacen parte del presente contrato, de los procesos de formación a las realidades territoriales. **4.)** Elaborar y presentar al IDPAC, al finalizar cada etapa del proceso, un informe de evaluación de los avances y resultados de la ejecución del contrato, sin que lo concluido en dicho informe lo exima de la responsabilidad contraída

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	con el contrato suscrito y que, por el contrario, sirva 'como un documento soporte para la toma de decisiones eficaces, oportunas y eficientes. La presentación de este informe será requisito para efectuar el pago correspondiente. Así mismo elaborará y presentará los estudios e iniciativas orientados a mejorar la prestación del servicio, cuando lo considere necesario o el IDPAC se lo solicite. **5.)** Garantizar que durante toda la ejecución contractual tendrá a disposición del IDPAC y de la población beneficiaria del proyecto, las 8 líneas de atención telefónica, conforme lo establecido en la propuesta. **6.)** Garantizar durante toda la ejecución contractual la atención virtual a jóvenes comunales, en los términos establecidos en el estudio previo, el pliego de condiciones, la propuesta y demás documentos que hacen parte del presente contrato. **7.)** Garantizar que los elementos publicidad ofertados en la propuesta (formatos, afiches, volantes, pendones, certificados y videos) contarán exclusivamente con la imagen del Instituto y que cumplirán con los lineamientos señalados en el Manual de Imagen de la Bogotá Humana, con apoyo del profesional en diseño gráfico ofertado. **8.)** **Atender 770 jóvenes**, conforme a lo ofrecido en su propuesta, a efectos de asegurar la formación y el fortalecimiento de 700 jóvenes en los temas de participación comunal pactados. **9.)** Conf0rmar y hacer el seguimiento pertinente a los semilleros de jóvenes comunales, con miras a los procesos eleccionarios de las Juntas de Acción Comunal. **10.)** Garantizar el cumplimiento de los "valores agregados" citados en la propuesta, Hacer entrega de los certificados de participación en los foros democráticos, sin que ello implique gastos adicionales a cargo del IDPAC. **11.)** Informar inmediatamente a la entidad contratante y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el objeto de obligar al contratista a hacer u omitir algún acto o hecho. **12.)** Coordinar esfuerzos con los distintos sectores del Gobierno Distrital que tengan competencias en la participación de jóvenes, en las localidades en las que se ejecute el contrato e informarlo oportunamente al supervisor. **13.)** Entregar al IDPAC todos los documentos, procedimientos, hallazgos y modelos utilizados durante el período de ejecución del contrato. **14.)** Garantizar, en ejecución del objeto contractual, la inclusión de personas teniendo en cuenta las políticas de enfoque diferencial del IDPAC, por criterios diferenciales étnicos, poblacionales y etáreos **15.)** Pactar con el supervisor del contrato las condiciones de entrega y asumir los costos de movilización e instalación. **16.)** Asumir completamente y bajo su absoluta responsabilidad los costos de los elementos, dotación, equipos, salarios, prestaciones sociales de todo el personal que emplea para la ejecución de los servicios contratados. **17.)** Empalmar y armonizar el trabajo del personal del servicio contratado con la labor, misión, conocimiento y procedimientos del personal del IDPAC, indistintamente de

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co

+MásTIC +MejorPaís

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
IDPAC

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	la naturaleza contractual de estos con el Instituto. 18.) Desarrollar todas las actividades exigidas, de conformidad con las condiciones técnicas descritas en el estudio previó, anexo técnico, pliego de condiciones y en la propuesta presentada y que hacen parte del presente contrato. 19.) Desarrollar todas las actividades adicionales ofertadas en la propuesta. 20.) Entregar la totalidad de los productos establecidos en el anexo técnico y los productos adicionales ofrecidos en la propuesta. 21.) Las demás que le asignen la supervisión del contrato, acorde con la naturaleza del mismo.		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN CONTRATO:	DÍA: 02	MES: 06	AÑO: 2015
FECHA DE INICIO	DÍA: 26	MES: 06	AÑO: 2015
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 569.641.800		
VALOR ADICIONADO AL CONTRATO	$ 24.745.039		
PLAZO EFECTIVAMENTE EJECUTADO	SEIS (6) MESES		
VALOR FINAL DEL CONTRATO	$ 594.386.839		
FECHA DE TERMINACIÓN	DÍA: 25	MES: 12	AÑO: 2015
SANCIONES O MULTAS	NO HUBO		
ES PERTINENTE ACLARAR QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ENCUENTRA LIQUIDADO.			

FECHA DE EXPEDICIÓN	22 de Febrero de 2016

HUGO ALBERTO CARRILLO GÓMEZ
Secretario General

NOTA: LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL EXPEDIENTE DEL RESPECTIVO CONTRATO QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL

Muchas Gracias por su apoyo y ejecutividad,

Favor enviarme las certificaciones por correo electrónico a presidencia@fudehu.org, juliethrivasrios@hotmail.com

JULIETH RIVAS RIOS
Representante legal de FUDEHU
FUNDACION PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS
Tel 3155655409

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 47:
Es pertinente aclarar al observante lo siguiente:

1. No se evaluó la exclusividad en los 5 contratos aportados en la propuesta, se buscó que el proponente de conformidad con el literal e) demostrara que al menos **uno** de los contratos certificados acreditara que se benefició de **manera exclusiva** a por lo menos

un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación y/o estrategias de no violencia contra la mujer.

2. **Todos** los contratos aportados debían cumplir con el requisito del literal d) que señala: "Que los contratos aportados para acreditar la experiencia tengan como objeto y/o obligaciones y/o productos de actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres".
3. Revisado de nuevo el contrato aportado y suscrito con el IDPAC, no es posible aceptar dicha experiencia por cuanto no está relacionada con ninguna de las opciones establecidas en el pliego de condiciones, tanto es así, que el mismo proponente elevó un derecho de petición solicitando ampliación de la certificación al IDPAC, pero de dicha solicitud no se adjuntó respuesta que soportara lo que el proponente manifiesta.

OBSERVACIÓN No. 48:

ACEPTACIÓN DE LOS CONTRATOS CON CIUDAD BOLIVAR:

Como operadores celebramos con la alcaldía local de ciudad bolívar dos contratos, en los cuales se capacito en derechos humanos, unidades productivas, plan de negocio y emprendimiento, de todos los beneficiarios, el 52% de los beneficiarios fueron mujeres, se le solicito a la entidad dar alcance a estas certificaciones y a la fecha no nos ha llegado, pero quiero sustentar mi solicitud en esta etapa del proceso en revisar nuevamente estos dos contratos y constatar con los contratos y el derecho de petición que le hice a la entidad, que definitivamente estos dos contratos tuvieron como beneficiarias mujeres de manera particular, además con el mismo sustento del contrato del IDPAC, solicito a la entidad entender que si los contratos no expresaron exclusividad para hombres, obviamente hubo participación de mujeres. Anexo derecho de petición en trámite y contratos.

FUDEHU Fundación para la Defensa De los Derechos Humanos N.I.T 900.036.856-8 www.fudehu.org
15 Años
PAREPA Parque de Reconciliación Paisa y Ambiental

Bogotá, 5 de agosto de 2020

Señor
Alcalde Local de Ciudad Bolívar
Ricardo Antonio Rodríguez
Att. Dirección Jurídica-contratación
Contrato ya liquidado y certificado No. 176/2016 Iniciativas Juveniles y 161 de 2017 Diplomado en Derechos Humanos para las organizaciones sociales.

Ref. Derecho de petición, Solicitud de ampliación de certificación del contrato No. 176/2016 Iniciativas Juveniles y 161 de 2017 Diplomado en Derechos Humanos para las organizaciones sociales.

Cordial saludo, y deseándoles millones de bendiciones en esta pandemia y mucho cuidado.

JULIETH RIVAS RIOS, En calidad representante legal de FUDEHU FUNDACION PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, solicito a ustedes **certificar:**

1. **El Número de mujeres beneficiadas (120) con las capacitaciones que se dictaron en el contrato 161 de 2017 (120) mediante el cual se dictó un diplomado en Derechos Humanos.**

2. **Certificar el porcentaje de mujeres beneficiarias (52%) del contrato 176 de 2016, mediante el cual se capacito en la formulación de proyectos y su ejecución.**

Lo anterior debido a que en el proceso licitatorio 028 de 2020, que se está llevando a cabo por el Ministerio de las TIC, necesitan que expresemos que los contratos si tuvieron como beneficiarias mujeres y que ese beneficio fue en capacitaciones y formación.

Estas certificaciones debo presentarlas el 15 de agosto y ruego a ustedes me las puedan expedir antes de esta fecha para poder tener la posibilidad de ganaros la licitación y con ello poder seguir generando empleo a los Bogotanos, ayudar a las mujeres de Colombia y seguir promocionando los derechos humanos.

Para el contrato 161 de 2017, anexo copia del acta de liquidación y la relación de las mujeres que se beneficiaron del proyecto las cuales ascendieron a 120, las cuales recibieron formación y capacitación en un diplomado en derechos humanos.

Para el contrato 176 de 2016, presento acta de liquidación y el informe final del proyecto que se presentó el cual certifica que el proyecto beneficio en formación y capacitación en elaboración de proyectos a mujeres y estas representaron dentro del proyecto el 52% de los beneficiarios.

Fundación para la Defensa de los Derechos Humanos –FUDEHU-
www.fudehu.org Teléfono (051) / 3155655409 Email: presidencia@fudehu.org
Carrera 234A No. 116-407 Parque PAREPA, vía Guaymaral-Suba, Bogotá D.C. Colombia

Nuevamente ruego de rodillas a ustedes estas certificaciones en este sentido, dando alcance a las actas de liquidación anexas y así nosotros poder seguir con nuestro proceso licitatorio.

CONTRATO 161 DE 2017

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno
Fondo Local de Ciudad Bolívar

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-161-2017 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL CIUDAD BOLÍVAR NIT No. 899999061-9 Y FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS - FUDEHU NIT: 900036856-8.

Entre los suscritos, **RAY G. VANEGAS HERRERA** identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. No. 80.074.290 de Bogotá, en su calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar (E), cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 063 del 31 de enero de 2018 y Acta de posesión No. 118 del 1 de febrero de 2018, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR,** en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor mediante Decreto No. 101 de fecha 2010; con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 y el Decreto 1082 de 2015 quien para efectos de este documento se designará como el **FONDO**, de una parte, y por la otra, **LA FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS - FUDEHU**, entidad de derecho público, con Nit No. 900036856-8, representada legalmente por **JULIETH RIVAS RIOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.604.925 expedida en Circasia (Quindío), quien adelante se denominará como **EL CONTRATISTA**, hemos acordado liquidar el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-161-2017**, de conformidad con lo ordenado por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007; liquidación que plasmamos de la siguiente forma:

1- OBJETO DEL CONTRATO: "CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR". (Folio 321)

2. DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	SEIS(6) MESES (Folio 321)
FECHA ACTA DE INICIO	19 DE FEBRERO DE 2018 (Folio 321)
PRÓRROGA No. 1	45 DIAS CALENDARIO A PARTIR DEL DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE 2018 HASTA EL DOS (02) DE OCTUBRE DE 2018. (Folio 505).
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	02 DE OCTUBRE DE 2018 (Folio 505)
3. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO	

GCO-GCI-F010
Versión: 05
Vigencia: 10 de julio de 2018
Página 1 de 5

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-161-2017 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL CIUDAD BOLÍVAR NIT No. 899999061-9 Y FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS - FUDEHU NIT: 900036856-8.

CONCEPTO	REGISTRO PRESUPUESTAL NUMERO	Fecha	VALOR
VALOR DEL CONTRATO	665	15 de Diciembre de 2017(Folio 313)	$391.697.646
VALOR EJECUTADO EFECTIVAMENTE POR EL CONTRATISTA			$381.287.678
VALOR GIRADO SEGÚN ESTADO DE CUENTA EXPEDIDO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR.	Número de Orden de Pago y Fecha	Periodo de Ejecución	VALOR
	1891 del 20-08-2018 (Fl.634)	Certificación de Cumplimiento 19-02-2018 A 28-02-2018 (Fl. 631)	$4.733.333
	1892 del 28-08-2018 (Fl.840)	Certificación de Cumplimiento 01-03-18 – 31-03-18 (Fl.837)	$14.200.000
	1894 del 28-08-18 (Fl.1387)	Certificación de Cumplimiento 01-04-18 – 30-04-18 (Fl. 1384)	$16.250.549
	1886 del 28-08-18 (Fl.1849)	Certificación de Cumplimiento 01-05-18 – 31-05-18 (Fl. 1846)	$32.901.918
	1898 del 28-08-18 (Fl.2202)	Certificación de Cumplimiento 01-06-18 – 30-06-18 (Fl. 2199)	$38.285.829
	2436 del 24-10-2018 (Fl.7272)	Certificación de Cumplimiento 19-07-18 – 18-08-18 (Fl. 7269)	$59.197.726
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			$215.718.323
SALDO SIN EJECUTAR A FAVOR DEL FDLCB			$10.409.968

* Según estado de cuenta, expedido por el Área de Gestión del Desarrollo – Administrativa y Financiero de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar de fecha 30 de octubre de 2018, el cual hace parte integral de la presente Liquidación.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co

+MásTIC +MejorPaís

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-161-2017 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL CIUDAD BOLÍVAR NIT No. 899999061-9 Y FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS - FUDEHU NIT: 900036856-8.

4. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO:

EL SUPERVISOR manifiesta que el CONTRATISTA cumplió a entera satisfacción con el objeto y las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios N° CPS 161 de 2017 de 19 de febrero de 2018, para lo cual certifica el recibido a satisfacción del mismo, correspondiente al valor ejecutado, de acuerdo con los informes y soportes de ejecución presentados para cada periodo.

5. VERIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:

EL SUPERVISOR certifica que el CONTRATISTA LA FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS - FUDEHU NIT: 900036856-8, quien suscribió el Contrato de Prestación de Servicios N° CPS 161 de 2017, cumplió a cabalidad con los pagos de aportes a la Seguridad Social Integral, durante el plazo de ejecución del mencionado Contrato, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones, con base en la certificación emitida por el Revisor Fiscal de La Fundación para la Defensa de los Derechos Humanos - FUDEHU , para lo cual se anexa la misma debidamente firmada.

6. PAZ Y SALVO:

Las partes declaran que la ecuación contractual surgida al momento de contratar se mantuvo durante la ejecución del contrato y firmada la presente liquidación las partes se declaran a **PAZ Y SALVO** por todo concepto, o una vez se hayan cancelado los saldos relacionados en el numeral 3 Estado Financiero.

7. Con la presente liquidación, se deja constancia que se ordena liberar el saldo sin ejecutar el cual corresponde a DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($10.409.968), y pagar a favor del contratista la suma final de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($215.718.323).

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co

+MásTIC +MejorPaís

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN D SERVICIOS CPS-161-2017 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLL LOCAL CIUDAD BOLÍVAR NIT No. 899999061-9 Y FUNDACIÓN PARA LA DEFENS DE LOS DERECHOS HUMANOS - FUDEHU NIT: 900036856-8.

8. **OBSERVACIONES.** De conformidad con el informe presentado por el supervisor de apoyo, saldo a favor del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar corresponde a valor no ejecutad durante la ejecución del contrato el cual se discrimina de la siguiente forma:

   1. El valor de $17, en atención a que no se tuvo en cuenta los decimales durante la presentació de la propuesta económica.
   2. El valor de $164.820, teniendo en cuenta que no se terminó con el número total d participantes proyectado para el diplomado programado los días sábados.
   3. El valor de $52, teniendo en cuenta que no se tuvo en cuenta el valor de los decimales en l facturación de las camisetas entregadas a los participantes.
   4. El valor de $5.359.280, teniendo en cuenta que se tenía proyectada la entrega de 4.80 refrigerios y solamente se entregaron 3.980 por la deserción de los participantes.
   5. El valor de $518.349, teniendo en cuenta que varias organizaciones no se les cancelo el tota de la iniciativa presupuestada, ya que el monto de ejecución de la misma fue menor.
   6. El valor de $4.367.450, teniendo en cuenta que en el colegio San Francisco no se pag arrendamiento de espacios, el operador acordó con el Rector el pago de personal y elemento de aseo, se canceló el alquiler de espacios para el cierre del proceso en el Colegio Rodrig Lara Bonilla.
   7. Los pagos realizados fueron hechos según ejecución financiera, el valor de la Liquidación s efectúa ya que se está pagando el monto total de las 20 iniciativas que corresponde $199.481.651.

De acuerdo con lo anterior, se procede a liquidación con las observaciones remitidas por el supervisor de apoyo del contrato.

Para su constancia se firma en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2018.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co

+MásTIC +MejorPaís

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría de Gobierno
Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-161-2017 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL CIUDAD BOLÍVAR NIT No. 899999061-9 Y FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS - FUDEHU NIT: 900036856-8.

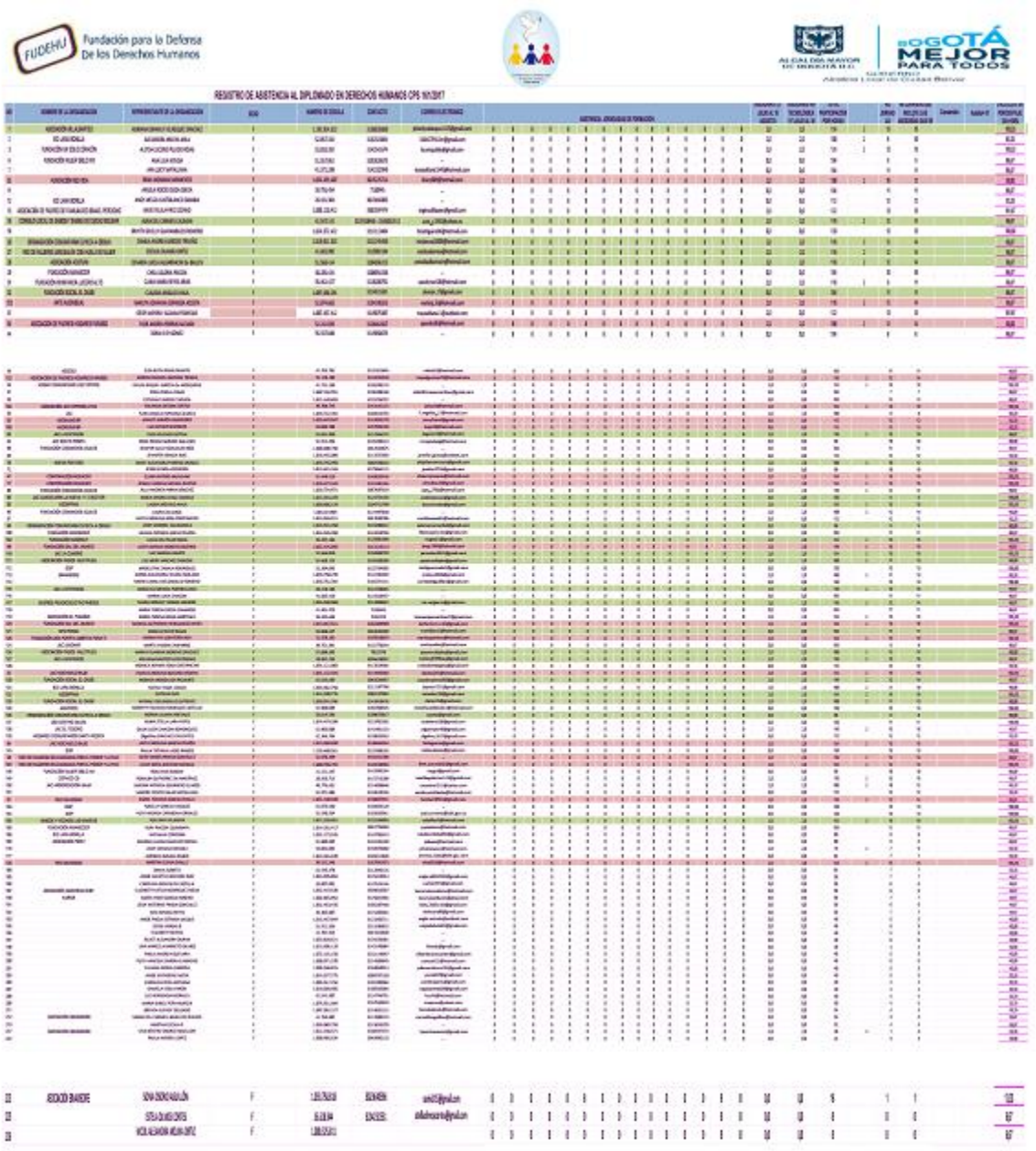
RL. EL CONTRATISTA,	SUPERVISOR,
JULIETH RIVAS RIOS Representante Legal LA FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS - FUDEHU NIT: 900036856-8	JOSE FREI LOPEZ Apoyo a la Supervisión C.C. No.79.546.510 de Bogotá
ALCALDÍA LOCAL CIUDAD BOLÍVAR	
RAY G. VANEGAS HERRERA Alcalde Local Ciudad Bolívar (E)	

Funcionario o asesor	*Nombre*	*Vo.Bo*
Tramitado y proyectado: Apoyo a la Supervisión	*José Frei López*	
Revisó: Profesional Liquidaciones FDLCB	*Rocío Cristancho Muñoz*	
Revisó: Abogada Liquidaciones FDLCB	*Andrea Cavallaro Rodríguez*	
Revisó y aprobó: Abogado de Apoyo Despacho FDLCB	*Cesar Freire Carrodor Gómez*	
Revisó y aprobó – Abogado Despacho	*Jesús David Díaz Campos*	
Revisó y aprobó – Responsable del presupuesto	*Oscar Mola Quique*	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Local Ciudad Bolívar

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co

+MásTIC +MejorPaís



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría de Gobierno

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-176-2016 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL CIUDAD BOLÍVAR Y LA FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES DE COLOMBIA - FUDEHU

Entre los suscritos a saber, **RAY G. VANEGAS HERRERA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.074.290, en calidad de Alcalde Local (E) de Ciudad Bolívar, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 063 del 31 de enero de 2018, y Acta de Posesión No. 118 del 1 de febrero 2018, por delegación que le ha sido conferido por el Alcalde Mayor, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR,** en virtud de lo consagrado en el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto 101 de 2010, entidad con NIT: 899.999.061-9, quien para efectos de este documento se denominará como **EL FONDO,** de una parte, y por la otra, la **FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES DE COLOMBIA - FUDEHU,** identificada con el NIT 900.036.856-8, representada legalmente por la señora **NURIA JULIETH RIVAS RÍOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.604.925 expedida en Circasia (Quindío), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido LIQUIDAR de mutuo acuerdo el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-176-2016,** suscrito por las partes el día 22 de noviembre de 2016, de conformidad con lo ordenado por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007, liquidación que plasmamos de la siguiente forma:

1.- **OBJETO DEL CONTRATO:** "DESARROLLAR INICIATIVAS JUVENILES EN LOS TERRITORIOS DE LAS DIFERENTES UPZ DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR".

2. **CUMPLIMIENTO DEL OBJETO: EL INTERVENTOR** manifiesta que el **CONTRATISTA,** cumplió con el objeto del Contrato, para lo cual certifica el recibido a satisfacción de la labor contratada razón por la cual es procedente esta liquidación.

3. **PLAZO:** El plazo del contrato se pactó por CINCO (05) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio hecho que ocurrió el día 17 de enero de 2017, estableciendo como fecha de terminación el día 16 de junio de 2017.

4. **VALOR:** Se pactó en la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($470.866.000) M/CTE,** incluido IVA, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 761 del 07 de septiembre de 2016, rubro "Jóvenes con Conciencia por la promoción de los derechos humanos" 3-3-1-14-01-07-0814-00, y Registro Presupuestal No. 960 del 24 de noviembre de 2016.

Que de acuerdo a la Cláusula Cuarta del Contrato de Prestación de Servicios CPS-176-2016, se pactó la forma de pago de la siguiente manera: a): Un primer pago correspondiente al treinta

por ciento 30% del valor total del contrato; b) un segundo pago del cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato; c) un tercer pago correspondiente al 20% del valor total del contrato y d) un último pago del diez por ciento (10%) a la finalización del 100% de las actividades y una vez suscrita el acta de liquidación del contrato.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 2017-691-003139-2, la Representante Legal de la Fundación para la Defensa de los Derechos Humanos - FUDEHU, solicita al Fondo de Desarrollo Local Ciudad Bolívar, se estudie la posibilidad de modificar el segundo y tercer pago contenido en la Cláusula Cuarta (valor del contrato y forma de pago) del Contrato de Prestación de Servicios CPS-176-2016, por pagos de avances en la ejecución de los ítems contenidos en el presupuesto y causados con las actividades ejecutadas de las fases de capacitación a los representantes que presentaron propuestas juveniles, y a la selección y publicación de las propuestas seleccionadas, y del 50% de las iniciativas juveniles que hacen parte de los pagos del 40% y el 20%.

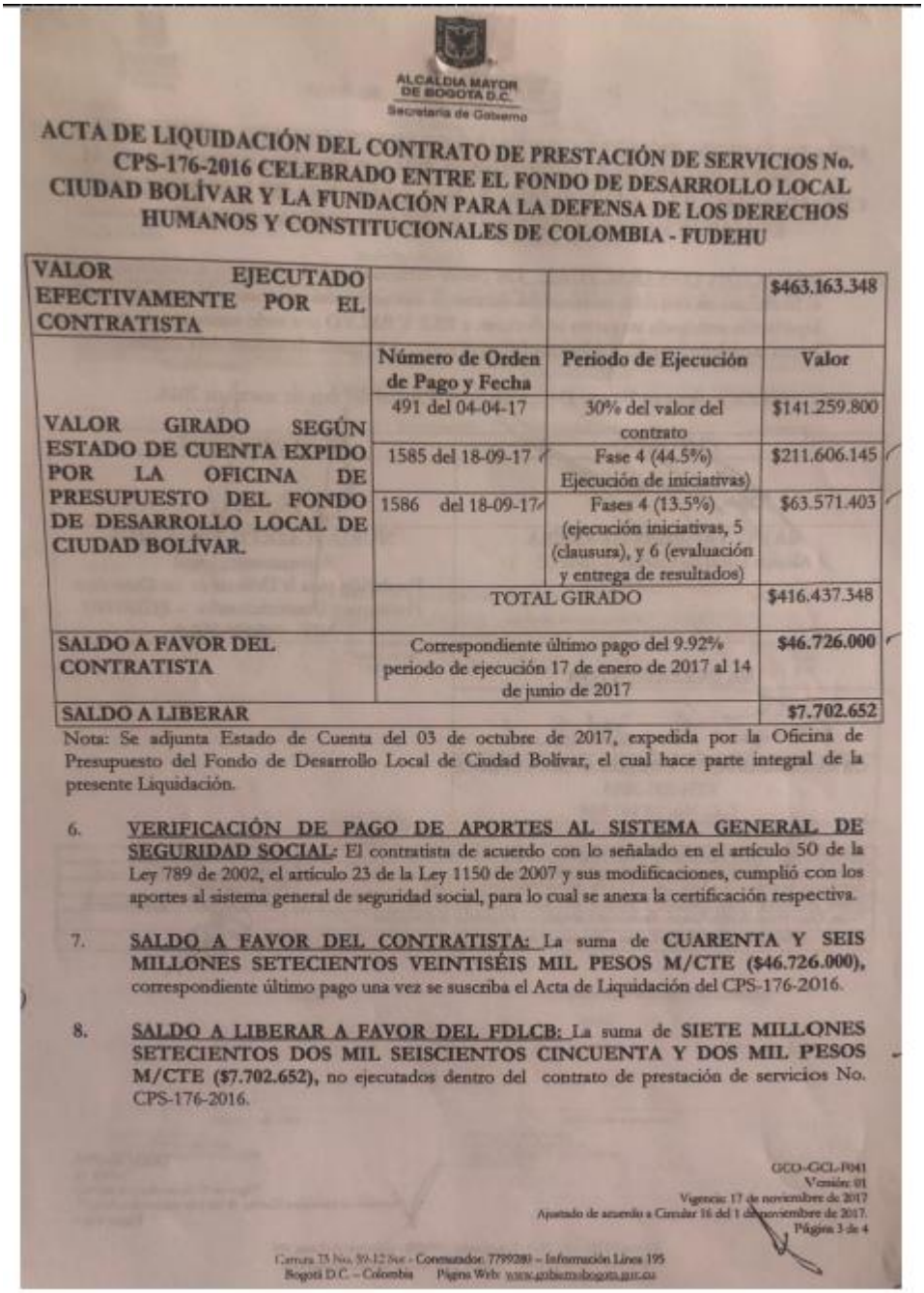
Lo anterior, en razón a que el contrato incluye el ingreso de elementos al Almacén del FDLCB con el requisito de adjuntar factura de venta, lo que causa imposibilidad con la factura de cada porcentaje de pago lo que genera una factura adicional por un mismo producto, situación que puede causar un riesgo contable para la Fundación.

Que mediante Memorando No. 20176900002183 del 30 de marzo de 2017, el Profesional de Planeación solicita realizar OTROSI MODIFICATORIO respecto de la modificación de los literales b) y c) de la Cláusula Cuarta del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-176-2016.

Que con fundamento en lo anterior, el día tres (03) de abril de 2017, las partes acordaron celebrar **OTROSÍ MODIFICATORIO** al Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-176-2016, modificando la Cláusula Cuarta del Valor del Contrato y Forma de Pago; quedando la forma de pago de la siguiente manera: a) un primer pago correspondiente al 30% del valor del contrato; b) segundo pago 60% del valor total del contrato y c) un último pago del diez (10%) a la finalización del 100% de actividades y una vez suscrita el acta de liquidación.

5. **ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:**

CONCEPTO	REGISTRO PRESUPUESTAL NUMERO	Fecha	VALORES
VALOR DEL CONTRATO	960	24-11-2016	$470.866.000



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Gobierno

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-176-2016 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL CIUDAD BOLÍVAR Y LA FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES DE COLOMBIA - FUDEHU

VALOR EJECUTADO EFECTIVAMENTE POR EL CONTRATISTA			**$463.163.348**
VALOR GIRADO SEGÚN ESTADO DE CUENTA EXPIDO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR.	**Número de Orden de Pago y Fecha**	**Periodo de Ejecución**	**Valor**
	491 del 04-04-17	30% del valor del contrato	$141.259.800
	1585 del 18-09-17	Fase 4 (44.5%) Ejecución de iniciativas)	$211.606.145
	1586 del 18-09-17	Fases 4 (13.5%) (ejecución iniciativas, 5 (clausura), y 6 (evaluación y entrega de resultados)	$63.571.403
	TOTAL GIRADO		$416.437.348
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	Correspondiente último pago del 9.92% periodo de ejecución 17 de enero de 2017 al 14 de junio de 2017		**$46.726.000**
SALDO A LIBERAR			**$7.702.652**

Nota: Se adjunta Estado de Cuenta del 03 de octubre de 2017, expedida por la Oficina de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, el cual hace parte integral de la presente Liquidación.

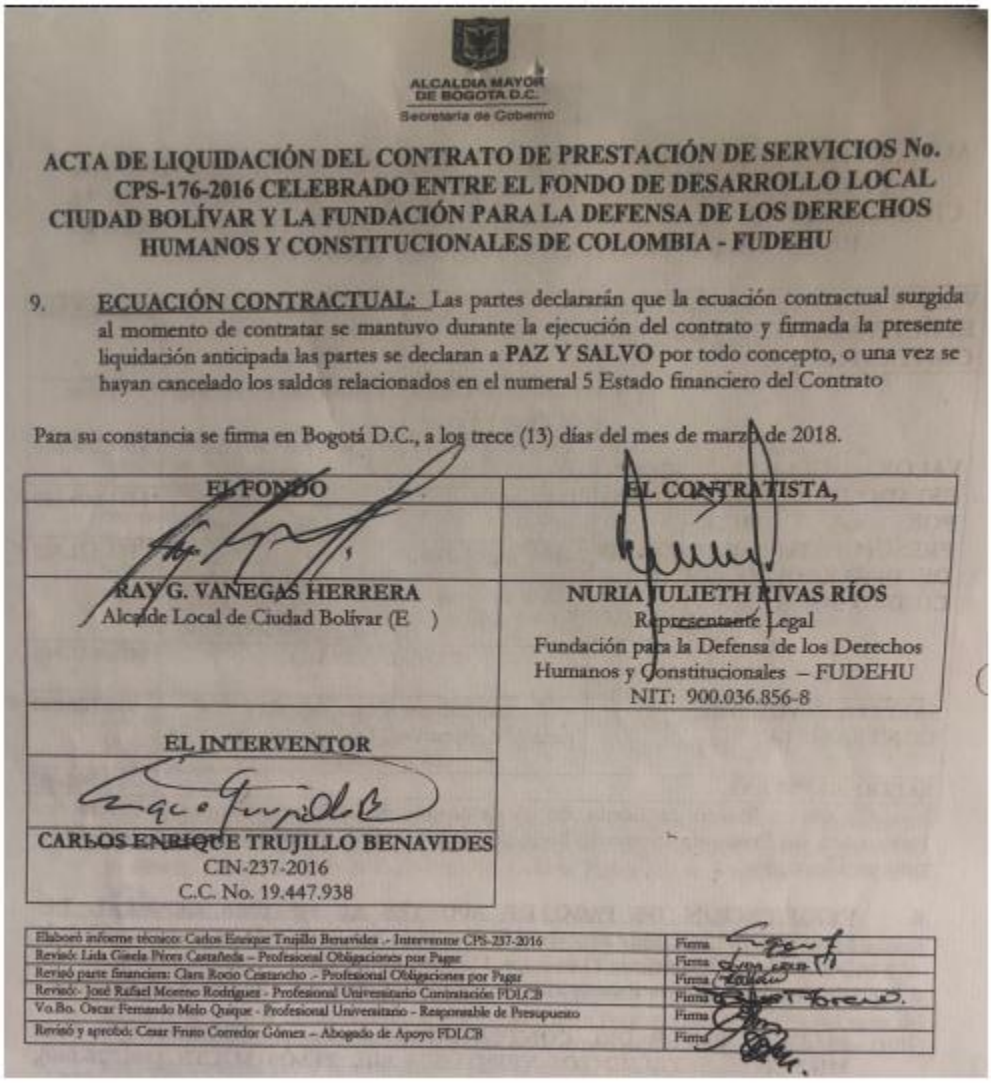
6. **VERIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones, cumplió con los aportes al sistema general de seguridad social, para lo cual se anexa la certificación respectiva.

7. **SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA:** La suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE ($46.726.000),** correspondiente último pago una vez se suscriba el Acta de Liquidación del CPS-176-2016.

8. **SALDO A LIBERAR A FAVOR DEL FDLCB:** La suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($7.702.652),** no ejecutados dentro del contrato de prestación de servicios No. CPS-176-2016.

GCO-GCL-F041
Versión: 01
Vigencia: 17 de noviembre de 2017
Ajustado de acuerdo a Circular 16 del 1 de noviembre de 2017.
Página 3 de 4

Carrera 75 No. 53-12 Sur - Conmutador: 7799280 – Información Línea 195
Bogotá D.C. – Colombia Página Web: www.gobiernobogota.gov.co



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaría de Gobierno

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-176-2016 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL CIUDAD BOLÍVAR Y LA FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUCIONALES DE COLOMBIA - FUDEHU

9. **ECUACIÓN CONTRACTUAL:** Las partes declararán que la ecuación contractual surgida al momento de contratar se mantuvo durante la ejecución del contrato y firmada la presente liquidación anticipada las partes se declaran a **PAZ Y SALVO** por todo concepto, o una vez se hayan cancelado los saldos relacionados en el numeral 5 Estado financiero del Contrato

Para su constancia se firma en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de marzo de 2018.

EL FONDO	EL CONTRATISTA,
RAY G. VANEGAS HERRERA Alcalde Local de Ciudad Bolívar (E)	**NURIA JULIETH RIVAS RÍOS** Representante Legal Fundación para la Defensa de los Derechos Humanos y Constitucionales – FUDEHU NIT: 900.036.856-8

EL INTERVENTOR
CARLOS ENRIQUE TRUJILLO BENAVIDES CIN-237-2016 C.C. No. 19.447.938

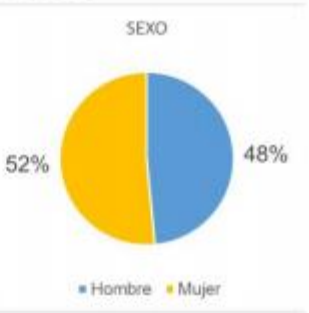
Elaboró informe técnico: Carlos Enrique Trujillo Benavides .- Interventor CPS-237-2016	Firma
Revisó: Lida Gisela Pérez Castañeda – Profesional Obligaciones por Pagar	Firma
Revisó parte financiera: Clara Rocio Castancho .- Profesional Obligaciones por Pagar	Firma
Revisó: José Rafael Moreno Rodrigues - Profesional Universitario Contratación FDLCB	Firma
Vo.Bo. Oscar Fernando Melo Quique - Profesional Universitario – Responsable de Presupuesto	Firma
Revisó y aprobó: Cesar Fruto Corredor Gómez – Abogado de Apoyo FDLCB	Firma

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 176 DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y LA FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS – FUDEHU- PROYECTO DENOMINADO DESARROLLAR INICIATIVAS JUVENILES EN LOS TERRITORIOS DE LAS DIFERENTES UPZ DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR VIGENCIA 2017.

Se evidencia que del 100% que corresponde a 33 participantes, el 48% son hombres y el 52% son mujeres.

SEXO DE PARTICIPANTES

N° DE PARTICIPANTES	
Hombre	Mujer
16	17



SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
"Ciudad Bolívar Un desafío Colectivo: Por una mejor calidad de vida"

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-161-2017, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y LA FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS "FUDEHU"

Entre los suscritos a saber, **JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR,** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.298.479 de Bogotá D.C, en calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar, según Decreto de Nombramiento No. 611 del 09 de noviembre de 2017 y Acta de Posesión 496 del 10 de noviembre de 2017, cuya designación ha sido conferida por el Alcalde Mayor, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante el Decreto Distrital No 101 de 2010, entidad con Nit No. 899.999.061-9, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL FONDO** de una parte y por la otra la **FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS "FUDEHU",** entidad con Nit No. 900.036.856-8, representada legalmente por la señora **JULIETH RIVAS RIOS,** identificada con cédula de ciudadanía No 24.604.925 de Circasia (Quindío), quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de acuerdo a las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que el Fondo de Desarrollo local de Ciudad Bolívar, ve la necesidad de celebrar el contrato, teniendo en cuenta razones de índole: Técnicas: La contratación tiene su origen en el proyecto 1425 del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar vigencia fiscal 2017, el cual fue formulado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el plan de desarrollo local, CIUDAD BOLÍVAR UNA LOCALIDAD PARA LA CONVIVENCIA, CON OPORTUNIDADES Y MEJOR PARA TODOS 2017 – 2020 y dándole cumplimiento, por lo cual cuenta con viabilidad técnica, económica y jurídica necesaria para la ejecución de los recursos de inversión local y se encuentra dentro de la meta plan "Vincular a 1.200 personas en ejercicios y/o acciones de convivencia, prevención de violencia, reconciliación, derechos humanos y cultura ciudadana". Por otra parte, se deben garantizar políticas públicas a través de programas y proyectos sociales que brinden oportunidades para aprovechar espacios de formación no formal que tenga como fin el fortalecimiento de organizaciones que a su vez tienen incidencia de trabajo social en la comunidad, orientándola en el reconocimiento y aprovechamiento de otros escenarios y oportunidades de aprendizaje para todos los habitantes de la localidad con el fin de mejorar y fortalecer el desarrollo de los Derechos Humanos. Institucionales: El proyecto se centra en posibilitar espacios de formación no formal en Derechos Humanos para los habitantes de la localidad, a través de las organizaciones que han sido creadas para este fin. Legales: La contratación tiene su origen en el proyecto 1425 vigencia fiscal 2017 el cual fue formulado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Banco de Programas y Proyectos Local (BPP-L) de la Secretaría Distrital de Planeación, por lo cual cuenta con viabilidad técnica, económica y jurídica necesario para la ejecución de los recursos de inversión local. **2)** Que el artículo 2 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.1.1 del Decreto 1082 de 2015

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co

+MásTIC MejorPaís

consagran el proceso de Licitación Pública. **3)** Que mediante aviso de convocatoria pública del Proceso de Licitación Pública No. FDLCB-LP-017-2017 de fecha diecisiete (17) de octubre de 2017, el Fondo de Desarrollo Local invitó a presentar propuesta para la ejecución del objeto: **"CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR"**. **4)** Que el cierre del proceso se llevó a cabo el día quince (15) de noviembre de 2017, se presentaron las siguientes oferentes: FUNDACION PARA EL DESARRROLLO SOCIOCULTURAL DEPORTIVO Y COMUNITARIO "FUNDESCO" y FUNDACION PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS "FUDEHU". **5)** Que una vez realizado el proceso de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de la propuesta, el grupo evaluador recomendó adjudicar el proceso Licitación Pública No. FDLCB LP 017-2017 a la **FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS "FUDEHU",** entidad con Nit No. 900.036.856-8, representada legalmente por la señora **JULIETH RIVAS RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No 24.604.925 de Circasia (Quindío), quien presentó propuesta por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($391.697.646.oo), mediante la Resolución No. 884 del veintinueve (29) de noviembre de 2017. **6)** Que el Señor Alcalde Local de Ciudad Bolivar (E) cuenta con las facultades legales para suscribir el presente Contrato de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Distrital 101 de 2010 proferido por la Alcaldía Mayor. **7)** Que por lo anterior las partes acuerdan celebrar este Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO: "CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR". PARÁGRAFO PRIMERO.- ALCANCE DEL OBJETO:** Las actividades a ejecutar dentro del marco del presente Contrato serán las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. 2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo. 3. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 4. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así mismo realizar

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co

+MásTIC MejorPaís

uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales, igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. 5. Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 6. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **CLÁUSULA 2.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con los requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas. 2. Cumplir a cabalidad con las actividades establecidas en las etapas descritas en el pliego de condiciones y de acuerdo a lo establecido por el Comité Técnico de Seguimiento. 3. Cumplir con las condiciones técnicas, administrativas, jurídicas, financieras, económicas y comerciales exigidas en los pliegos de condiciones y demás presentadas en la propuesta. 4. Proporcionar el Recurso Humano requerido en los pliegos y ofrecido en la propuesta. 5. Diseñar planillas que permitan realizar una adecuada inscripción, el registro de asistencia y registros de entregas de alimentos de las diferentes actividades según el contrato, las cuales serán avaladas por la Alcaldía Local. 6. Levantar las actas de las reuniones que se lleven a cabo entre el contratista y la supervisión. 7. Realizar informes mensuales de ejecución del contrato los cuales que serán adjuntados al informe para la programación de pago en el PAC. 8. Cumplir con todas las obligaciones del contrato, haciéndose cargo del desarrollo y cumplimiento de los componentes en las actividades y metas establecidas en el contrato y en las actas del Comité Técnico de Seguimiento. 9. Apoyar y asistir al Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, o donde este lo determine, en todas las actividades inherentes y relacionadas con la puesta en marcha y ejecución del contrato. 10. Realizar entrega oportuna de los demás productos especificados en la propuesta, de acuerdo a las condiciones solicitadas. 11. Aportar su conocimiento y experiencia para el adecuado desarrollo del objeto del presente contrato. 12. Garantizar el acceso a los escenarios, acompañamiento, seguridad, transporte, alimentos, y elementos necesarios para la ejecución del contrato y participación de los asistentes, de manera directa o a través de sus contratistas. 13. Atender los lineamientos técnicos y Administrativos que el Comité técnico de Seguimiento establezca para la realización de las actividades para el cumplimiento óptimo del objeto contractual. 14. Garantizar la infraestructura, equipamientos y demás recursos que se requieran para la ejecución del contrato. 15. Participar en las reuniones que convoque la

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
"Ciudad Bolívar Un desafío Colectivo: Por una mejor calidad de vida"

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-161-2017, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y LA FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS "FUDEHU"

Alcaldía Local para la coordinación de las actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato, actividades y cumplimiento de los servicios y productos contratados. 16. Presentar los informes para pago y acompañar el proceso de ajustes hasta que el pago sea finalmente aprobado por el Fondo de Desarrollo Local. 17. Entregar al Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, en el marco de los lineamientos los informes para cada uno de los desembolsos y el informe final que recopile los aspectos técnicos, operativos, pedagógicos y financieros resultantes de la ejecución contractual. 18. Realizar junto con el Comité Técnico la evaluación final del contrato, donde se incluya su desarrollo desde el inicio, los resultados finales cuantificables, inconvenientes presentados y soluciones ejecutadas. De igual manera, se requiere que el contratista presente las evidencias de dicha evaluación con las posibles mejoras que un futuro proyecto podría llegar a presentar. 19. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el FONDO por conducto del supervisor. 20. Facilitar al supervisor y/o interventor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 21. Constituir la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato. 22. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA 3.-OBLIGACIONES DEL FONDO:** 1. Designar un Apoyo a la Supervisión y contratar (cuando a ello haya lugar) la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). 6. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. 7. Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA 4.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato es de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($391.697.646.oo)** incluido IVA. **CLÁUSULA 5.- FORMA DE PAGO:** EL FONDO desembolsará el valor del presente CONTRATO de la siguiente forma: El ochenta por ciento (80%) del valor del contrato, se cancelará de

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co

+MásTIC MejorPaís

conformidad al porcentaje de ejecución que se encuentre debidamente soportado por cada mes. El veinte por ciento (20%) se cancelara contra ejecución y la suscripción del acta de liquidación del contrato. Para cada pago el contratista realizará la presentación de los siguientes documentos: 1. Informe de actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión y el contratista. 2. Factura o documento equivalente (dependiendo del régimen a que pertenezca). 3. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. 4. Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique). 5. Copia de la certificación de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, expedida por el representante legal o el revisor fiscal. 6. Certificación bancaria. **Nota 1:** (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **Nota 2:** Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja - PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar y a las fechas de pagos establecidos, lo cual no generará intereses moratorios. Para lo cual, el contratista deberá radicar el informe de actividades realizadas con todos los soportes en los cinco (5) días de cada mes. **CLÁUSULA 6.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de duración del contrato es de SEIS (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de Inicio. **CLÁUSULA 7.- GARANTÍAS:** El adjudicatario deberá constituir Garantía Única a favor de EL FONDO y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 19 del artículo 25° de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, Capítulo 2 Sección 3 y demás normas legales que rigen la materia, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, con los amparos, en las cuantías y en los términos que se determinan a continuación. 1. **Cumplimiento**: cuyo objeto es amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de multas y de la cláusula penal. Dicho amparo deberá constituirse por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de expedición de la póliza o del acta de inicio. 2. **Calidad del Servicio:** la cual deberá constituirse por el 20% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de expedición del acta de inicio. 3. **Calidad de los bienes:** la cual deberá constituirse por el 20% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del

contrato y seis (6) meses más, contados a partir de expedición del acta de inicio. 4. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** La cual deberá constituirse por el 10% del valor del contrato, vigente por el periodo de ejecución del contrato y tres (3) años más contados a partir de expedición del acta de inicio. 5. **Responsabilidad civil extracontractual**: la cual deberá ser constituida por el valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el periodo de ejecución del Contrato. (Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015). **PARÁGRAFO I.- EL CONTRATISTA**, deberá entregar esta garantía original a **EL FONDO** dentro delos cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente CONTRATO, la cual será aprobada por la Oficina Jurídica de **EL FONDO**, de acuerdo con lo señalado en los Decretos 4828 de 2008, 490 y 931 de 2009. **PARÁGRAFO II.- EL CONTRATISTA**, se compromete a adicionar su valor o ampliar su vigencia, cuando de cualquier forma el valor del CONTRATO se incremente o disminuya por mora o incumplimiento parcial. **PARÁGRAFO III.-** Si la compañía de Seguros establece en la póliza algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por **EL CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO IV.-** Serán de cargo de **EL CONTRATISTA**, las deducciones que efectúe la Compañía de Seguros que expida las garantías, de tal manera que **EL FONDO** reciba el valor total cobrado dentro de los valores asegurados. **CLÁUSULA 8.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones correspondientes al cumplimiento de las obligaciones del Fondo, dentro del presente CONTRATO, se harán con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal con Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 671 del 11 de octubre de 2017, con cargo al proyecto No. 1425 – ESCUELA CIUDAD BOLÍVAR SEGURA Y EN PAZ, rubro presupuestal 3.3.1.15.03.19.1425. **CLÁUSULA 9.- CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente CONTRATO a persona alguna, salvo autorización expresa del Fondo. **PARÁGRAFO.- EL FONDO** prohíbe de manera expresa la subcontratación del presente proyecto. **CLÁUSULA 10.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el/la Alcaldesa o Alcalde Local o por quien designe como su Apoyo o contrate. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. La Alcaldesa o Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En todo caso la Alcaldesa o Alcalde Local, podrá variar

unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero. De esta manera el presente contrato no contara con Interventoría Técnica externa. **CLÁUSULA 11.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente CONTRATO no genera ninguna relación laboral ni prestaciones sociales del personal que emplee **EL CONTRATISTA**, para la ejecución del mismo, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA 12.- SUSPENSIÓN:** El presente Contrato podrá ser suspendido temporalmente, de común acuerdo, para lo cual las partes suscribirán un acta. Dicha acta deberá contar con la previa aprobación del supervisor del Contrato. **CLAÚSULA 13.- SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** En los términos de las normas que rigen la materia en caso de incumplimiento del Contrato, El Fondo de Desarrollo Local mediante resolución motivada y por los medios legales pertinentes podrá hacer efectiva a **EL CONTRATISTA** la sanción penal pecuniaria que se pacte en cuantía proporcional correspondiente al diez (10%) del valor del Contrato sin perjuicio de la imposición de multas. Esta sanción se podrá descontar de las cantidades que por cualquier concepto debiere **EL FONDO**, por autorización expresa del Fondo de Desarrollo Local para imponer multa y cobrarla mediante resolución administrativa motivada. El monto de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios de la Entidad. **PARÁGRAFO.-** El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva ingresará a la Tesorería Distrital a favor del Fondo de Desarrollo Local o podrá ser tomada directamente del saldo a favor de **EL CONTRATISTA**. El procedimiento para declarar incumplimiento parcial o total será el establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA 14.- SOLUCIÓN A LAS CONTROVERSIAS:** Toda controversia o diferencia entre las partes, en lo que toda a la ejecución, terminación y liquidación del presente CONTRATO serán dirimidos de conformidad con lo señalado en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA 15.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente CONTRATO se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA 16.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En lo que concierne a la interpretación, modificación y terminación unilaterales, se aplicarán las disposiciones consagradas en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes aplicables. **CLÁUSULA 17.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente CONTRATO se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: **1)** Certificado de Registro Presupuestal. **2)** Acta de inicio. **3)** Aprobación de las pólizas que amparan el contrato. **CLÁUSULA 18.- DOCUMENTOS:** Son documentos básicos antecedentes del presente CONTRATO los que se enumeran a continuación y que hacen parte del mismo **1)** El certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2)** Decretos de

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co

+MásTIC +MejorPaís

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
"Ciudad Bolívar Un desafío Colectivo: Por una mejor calidad de vida"

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS No. CPS-161-2017, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR Y LA FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS "FUDEHU"

nombramiento y actas de posesión de los Representantes Legales de las partes contratantes. 3) Proyecto presentado al Fondo de Desarrollo Local .4) Demás documentos que se relacionan directa o indirectamente con el presente Convenio. **CLÁUSULA19.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital. En constancia y de conformidad con su contenido se suscribe el presente contrato a los siete (07) día del mes de diciembre de 2017.

POR EL FONDO

JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR
Alcalde Local de Ciudad Bolivar (E)

EL CONTRATISTA

JULIETH RIVAS RIOS
Rep. Legal "FUDEHU"

Proyectó: Heladoro Maimgue Manrique- Abogado Contratista FDLCB
Revisó / Aprobó: José Rafael Moreno Rodríguez - Abogado del FDLCB

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
"Ciudad Bolívar Un desafío Colectivo. Por una mejor calidad de Vida"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS- 176- 2016 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS - FUDEHU-

Entre los suscritos a saber, **EDWARD ALBERTO MORENO ARBELÁEZ**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.703.410 de Bogotá D.C. en calidad de Alcalde Local de Ciudad Bolívar, según Decreto de Nombramiento No 166 del 04 de Abril de 2016 y Acta de Posesión 164 del 08 de Abril de 2016, cuya designación ha sido conferida por el Alcalde Mayor, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante el Decreto Distrital No 101 de 2010, entidad con N.I.T 899.999.061-9, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL FONDO** de una parte, y **FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS,** identificado con el NIT 900.036.856-8 representada legalmente por **JULIETH RIVAS RÍOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.804.925 expedida en Circasia (Quindío), quien en adelante se denominará como **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de prestación de servicios el cual se fundamenta en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio Colombiano, los decretos que la reglamentan y en particular por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el artículo 2 numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 establece el proceso de licitación pública. **2).** Que el Decreto 1082 de 2015 en su Capítulo 2 Sección 1 Subsección 1 reglamenta el proceso de Licitación Pública No. FDLCB-LP-014-2016 **3).** Que mediante aviso de convocatoria pública, el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar invitó a presentar propuesta para la ejecución del objeto **"DESARROLLAR INICIATIVAS JUVENILES EN LOS TERRITORIOS DE LAS DIFERENTES UPZ DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR". 4)** Que el cierre del proceso de contratación en mención se llevó a cabo el pasado 27 de octubre de 2016 se presentaron los siguientes oferentes: CONSORCIO FORTALECIMIENTO CIUDAD BOLÍVAR, CORPORACION FORJADORES, FUNDACION MUJER DE NUEVO MILENIO -FUNDAMIL-, UT ALIANZA PROJUVENIL, CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR ISES, UNION TEMPORAL CARLOS PINZÓN Y ASOCIACIÓN DE HOGARES SI A LA VIDA y FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS - FUDEHU-. **5)** Que una vez realizado el proceso de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de la propuesta, el grupo evaluador recomendó adjudicar el proceso de licitación pública FDLCB-LP-014-2016 a **FUNDACION PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS - FUDEHU-** representada legalmente por **JULIETH RIVAS RÍOS. 6)** Que la empresa **FUNDACION PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS - FUDEHU-** representada legalmente por **JULIETH RIVAS RÍOS** aportó los documentos habilitantes requeridos por el FONDO y obtuvo las más altas calificaciones en la etapa de evaluación de propuestas. **7)** Que mediante la resolución No. 418 de 16 de Noviembre de 2016, el Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar adjudicó el proceso de licitación pública FDLCB-LP-014-2016 al proponente **FUNDACION PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS - FUDEHU-** cuyo NIT es **900.036.856-8 8)** Que la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar para contribuir con el cumplimiento de los objetivos de la entidad y en el desarrollo de la gestión institucional requiere impulsar un proceso que facilite una mayor coordinación entre las

Proyectó: Anderson Redondo Serrano – Abogado FDLCB
Revisó/ Aprobó: Valeria Araujo Rodríguez - Abogada Apoyo Despacho

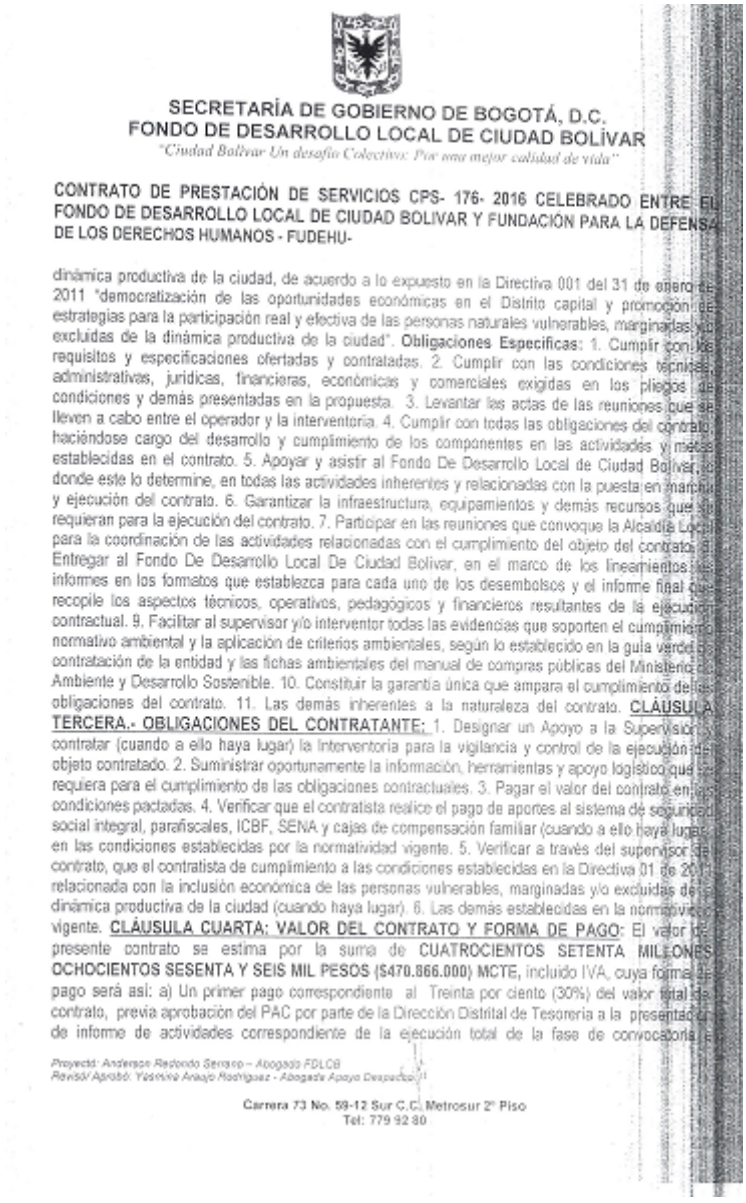
Carrera 73 No. 69-12 Sur C.C. Metrosur 2° Piso
Tel: 779 92 80

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
"Ciudad Bolívar Un desafío Colectivo: Por una mejor calidad de vida"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS- 176- 2016 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS - FUDEHU-

organizaciones, colectivos y parches juveniles en un proceso de participación local, en los cuales se promuevan la autonomía de estos espacios u organizaciones para así lograr reducir la fragmentación que se presenta entre estos espacios juveniles, de modo que se impulse el empoderamiento y el fomento de organizaciones juveniles a través de la ejecución de las iniciativas juveniles, los cuales son procesos de vital importancia para la Administración Distrital y local. **9)** Que para llevar a cabo su misión, cumplir con sus programas y en cumplimiento del Plan de Desarrollo Local "UNA OPORTUNIDAD PARA CONSTRUIR CON SENTIDO HUMANO" por medio del presente contrato entiende el cumplimiento de los parámetros señalados en el acápite constitucional precitado, otorgándole a los jóvenes espacios de participación activa en sus comunidades, garantizando a estos espacios de empoderamiento y visibilización atendiendo a criterios de identidad, autonomía, proximidad y diversidad. **10)** Que por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PREMERA.-OBJETO:** El contratista se obliga para con el FONDO a "DESARROLLAR INICIATIVAS JUVENILES EN LOS TERRITORIOS DE LAS DIFERENTES UPZ DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR" de conformidad con el pliego de condiciones y sus adendas, estudios previos, propuesta presentada y demás documentos que hacen parte integral del proceso licitatorio del cual deriva este contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones: **Obligaciones Generales:** 1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. 2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique). 3. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno. 4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. 6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique). 7. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. 8. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la

Proyectó: Anderson Redondo Serrano – Abogado FDLCB
Revisó y Aprobó: Yasmina Araujo Rodríguez - Abogada Apoyo Despacho



SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
"Ciudad Bolívar Un desafío Colectivo: Por una mejor calidad de vida"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS- 176- 2016 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS - FUDEHU-

dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 "democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad". **Obligaciones Especificas:** 1. Cumplir con los requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas. 2. Cumplir con las condiciones técnicas, administrativas, jurídicas, financieras, económicas y comerciales exigidas en los pliegos de condiciones y demás presentadas en la propuesta. 3. Levantar las actas de las reuniones que se lleven a cabo entre el operador y la interventoría. 4. Cumplir con todas las obligaciones del contrato, haciéndose cargo del desarrollo y cumplimiento de los componentes en las actividades y metas establecidas en el contrato. 5. Apoyar y asistir al Fondo De Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, donde este lo determine, en todas las actividades inherentes y relacionadas con la puesta en marcha y ejecución del contrato. 6. Garantizar la infraestructura, equipamientos y demás recursos que se requieran para la ejecución del contrato. 7. Participar en las reuniones que convoque la Alcaldía Local para la coordinación de las actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato. 8. Entregar al Fondo De Desarrollo Local De Ciudad Bolívar, en el marco de los lineamientos los informes en los formatos que establezca para cada uno de los desembolsos y el informe final que recopile los aspectos técnicos, operativos, pedagógicos y financieros resultantes de la ejecución contractual. 9. Facilitar al supervisor y/o interventor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 10. Constituir la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones del contrato. 11. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Designar un Apoyo a la Supervisión o contratar (cuando a ello haya lugar) la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). 6. Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se estima por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($470.866.000) MCTE,** incluido IVA, cuya forma de pago será así: a) Un primer pago correspondiente al Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, previa aprobación del PAC por parte de la Dirección Distrital de Tesorería a la presentación de informe de actividades correspondiente de la ejecución total de la fase de convocatoria, e

Proyectó: Anderson Redondo Serrano – Abogado FDLCB
Revisó/Aprobó: Yasmine Araujo Rodriguez - Abogada Apoyo Despacho

Carrera 73 No. 59-12 Sur C.C. Metrosur 2° Piso
Tel: 779 92 80

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
"Ciudad Bolívar Un desafío Colectivo: Por una mejor calidad de vida"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS- 176- 2016 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS - FUDEHU-

inscripciones de las propuestas para el inicio del proceso de capacitación, este informe debe estar debidamente soportado en la partes técnica administrativa y financiera (soportes contables), aprobados por el supervisor delegado u/o interventoria designada por el Fondo de Desarrollo Local, con su respectiva factura y certificación del cumplimiento expedido por el Interventor o Supervisor y Certificado de pago al Sistema General de Seguridad Social a la fecha de presentada la factura dando cumplimiento a la ley 789 de 2002 y 828 de 2003, b) Un segundo pago correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, previa aprobación del PAC por parte de la Dirección Distrital de Tesorería a la presentación de informe de actividades correspondiente a ejecución de las actividades de las fases capacitación a los representantes que presentaron propuestas juveniles y a la selección y publicación de las propuestas seleccionadas, esté proyecto debe estar soportado en la partes técnica administrativa y financiera (soportes contables), aprobados por el supervisor delegado u/o interventoria designada por el Fondo de Desarrollo Local, con su respectiva factura y certificación del cumplimiento expedido por el Interventor o Supervisor y Certificado de pago al Sistema General de Seguridad Social a la fecha de presentada la factura dando cumplimiento a la ley 789 de 2002 y 828 de 2003, c) Un tercer pago correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa aprobación del PAC por parte de la Dirección Distrital de Tesorería a la presentación de informe de actividades correspondiente a la ejecución del 50% de las iniciativas juveniles, este informe deberá estar debidamente soportado en la partes técnica administrativa y financiera (soportes contables), aprobados por el supervisor delegado u/o interventoria designada por el Fondo de Desarrollo Local, con su respectiva factura y certificación del cumplimiento expedido por el Interventor o Supervisor y Certificado de pago al Sistema General de Seguridad Social a la fecha de presentada la factura dando cumplimiento a la ley 789 de 2002 y 828 de 2003, d). Un último pago del diez por ciento (10%) a la finalización del 100% de actividades y una vez suscrita el acta de liquidación del contrato, previa aprobación del PAC por parte de la Dirección Distrital de Tesorería con la presentación del informe final soportado en la partes técnica administrativa y financiera (soportes contables), aprobados por el supervisor delegado u/o interventoria designada por el Fondo de Desarrollo Local, con su respectiva factura y certificación del cumplimiento expedido por el Interventor o Supervisor y Certificado de pago al Sistema General de Seguridad Social a la fecha de presentada la factura dando cumplimiento a la ley 789 de 2002 y 828 de 2003. **PARÀGRAFO 1:** Los informes deberán estar aprobados por el supervisor delegado y/o interventoria designada por el Fondo de Desarrollo Local, con su respectiva certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con la Ley 789 de 2002 Y 828 de 2003. Deberá haber certificado de igual forma la aprobación, así como el ingreso de todo material publicitario o de dotación al almacén (si a ello hubiere lugar). Igualmente deberá presentar certificación del cumplimiento expedido por el Interventor o Supervisor. **PARÁGRAFO 2:** (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del

Proyectó: Anderson Redondo Serrano – Abogado FDLCB
Revisó/Aprobó: Yasmina Araujo Rodriguez - Abogada Apoyo Despacho

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
"Ciudad Bolívar: Un desafío Colectivo: Por una mejor calidad de vida"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS- 176- 2016 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y FUNDACION PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS - FUDEHU-

Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **PARAGRAFO 3:** Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja - PAC del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolivar y a las fechas de pagos establecidos, lo cual no generará intereses moratorios. Para lo cual, el contratista deberá radicar el informe de actividades realizadas con todos los soportes en los cinco (5) días de cada mes. **PARAGRAFO 4:** Para efectos del último pago, deberá entregar "Formato de Control de Retiro", debidamente diligenciado y firmado por quienes corresponda (Cuando haya a lugar). **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del presente contrato es de CINCO (05) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una vigencia igual al plazo estipulado en la cláusula quinta. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del FONDO. **CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por EL FONDO cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato dando aplicación a lo reglado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA -MULTAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, el CONTRATISTA pagara a EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. El CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato a EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA -CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA se obliga a pagar a EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Tesorería Distrital. El CONTRATISTA autoriza con

Proyectó: Anderson Redondo Serrano – Abogado FDLCB
Revisó/ Aprobó: Yadinira Araujo Rodriguez - Abogada Apoyo Despacho

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
"Ciudad Bolívar Un desafío Colectivo: Por una mejor calidad de vida"

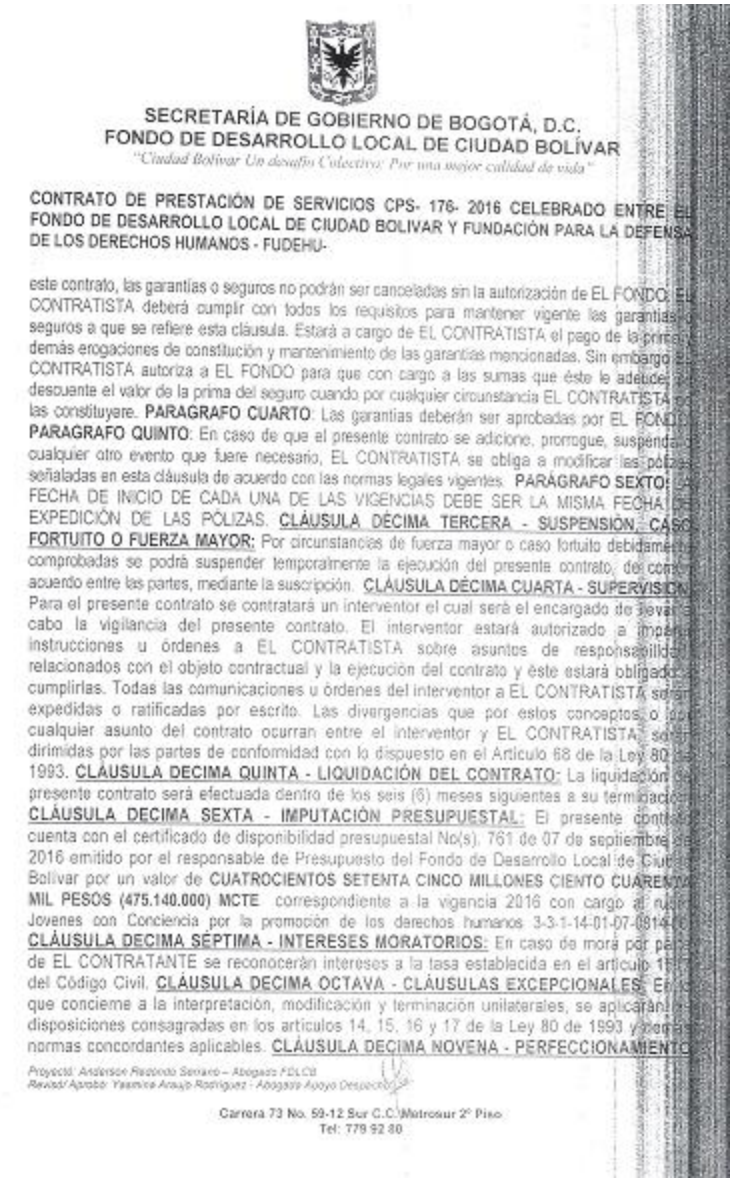
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS- 176- 2016 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS - FUDEHU-

la firma del contrato a EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- GARANTÍA ÚNICA:** EL CONTRATISTA se compromete a prestar garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, conforme a lo establecido en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. En el evento de que aún las compañías aseguradoras no expidieren esta póliza, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de EL FONDO las siguientes garantías otorgadas por una compañía de seguros legalmente establecidas en Colombia y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	Por el veinte (20%) por ciento del valor del contrato	Por el término de duración del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe constituirse a partir de la fecha de expedición de la garantía y debe garantizar el cumplimiento del contrato, el pago de la cláusula penal y de las multas.
Calidad del Servicio	Por el veinte (20%) por ciento del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad de los bienes	Por el veinte (20%) por ciento del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato.	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) Años más.
Responsabilidad extracontractual	Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes	Por un plazo igual al del contrato inicial

PARAGRAFO PRIMERO: El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal declare el incumplimiento. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Contratista deberá constituir la garantía pactada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de la Entidad Estatal. **PARAGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en

Proyectó: Anderson Redondo Serrano – Abogado FDLCB
Revisó/ Aprobó: Yasmina Araujo Rodriguez - Abogada Apoyo Despacho



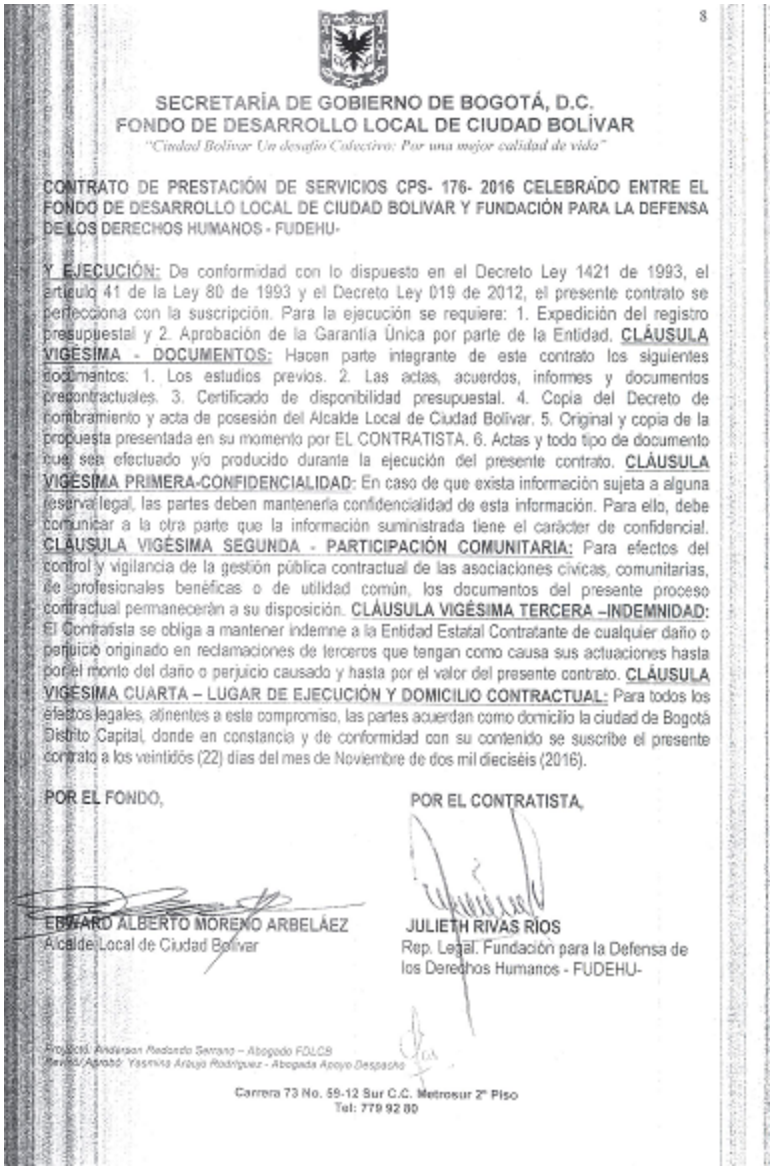
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
"Ciudad Bolívar Un desafío Colectivo: Por una mejor calidad de vida"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS- 176- 2016 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS - FUDEHU-

este contrato, las garantías o seguros no podrán ser canceladas sin la autorización de EL FONDO. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula. Estará a cargo de EL CONTRATISTA el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas. Sin embargo EL CONTRATISTA autoriza a EL FONDO para que con cargo a las sumas que éste le adeude descuente el valor de la prima del seguro cuando por cualquier circunstancia EL CONTRATISTA no las constituyere. **PARAGRAFO CUARTO**: Las garantías deberán ser aprobadas por EL FONDO. **PARAGRAFO QUINTO**: En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario, EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARAGRAFO SEXTO**: LA FECHA DE INICIO DE CADA UNA DE LAS VIGENCIAS DEBE SER LA MISMA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUPERVISIÓN**: Para el presente contrato se contratará un interventor el cual será el encargado de llevar a cabo la vigilancia del presente contrato. El interventor estará autorizado a impartir instrucciones u órdenes a EL CONTRATISTA sobre asuntos de responsabilidad relacionados con el objeto contractual y la ejecución del contrato y éste estará obligado a cumplirlas. Todas las comunicaciones u órdenes del interventor a EL CONTRATISTA serán expedidas o ratificadas por escrito. Las divergencias que por estos conceptos o por cualquier asunto del contrato ocurran entre el interventor y EL CONTRATISTA serán dirimidas por las partes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato será efectuada dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No(s). 761 de 07 de septiembre de 2016 emitido por el responsable de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar por un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS ($475.140.000) MCTE** correspondiente a la vigencia 2016 con cargo al rubro Jovenes con Conciencia por la promoción de los derechos humanos 3-3-1-14-01-07-0814 de **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - INTERESES MORATORIOS:** En caso de mora por parte de EL CONTRATANTE se reconocerán intereses a la tasa establecida en el artículo 1 del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: En lo que concierne a la interpretación, modificación y terminación unilaterales, se aplicarán las disposiciones consagradas en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes aplicables. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO**

Proyectó: Anderson Redondo Serrano – Abogado FDLCB
Revisó/ Aprobó: Yasmira Araujo Rodriguez - Abogada Apoyo Despacho

Carrera 73 No. 59-12 Sur C.C. Metrosur 2° Piso
Tel: 779 92 80



8

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR
"Ciudad Bolívar Un desafío Colectivo: Por una mejor calidad de vida"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS- 176- 2016 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR Y FUNDACIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS - FUDEHU-

Y EJECUCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato se perfecciona con la suscripción. Para la ejecución se requiere: 1. Expedición del registro presupuestal y 2. Aprobación de la Garantía Única por parte de la Entidad. CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 3. Certificado de disponibilidad presupuestal. 4. Copia del Decreto de nombramiento y acta de posesión del Alcalde Local de Ciudad Bolívar. 5. Original y copia de la propuesta presentada en su momento por EL CONTRATISTA. 6. Actas y todo tipo de documento que sea efectuado y/o producido durante la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantenerla confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA: Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual de las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales benéficas o de utilidad común, los documentos del presente proceso contractual permanecerán a su disposición. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA –INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde en constancia y de conformidad con su contenido se suscribe el presente contrato a los veintidós (22) días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis (2016).

POR EL FONDO,

EDWARD ALBERTO MORENO ARBELÁEZ
Alcalde Local de Ciudad Bolívar

POR EL CONTRATISTA,

JULIETH RIVAS RIOS
Rep. Legal. Fundación para la Defensa de los Derechos Humanos - FUDEHU-

Proyectó: Anderson Redondo Serrano – Abogado FDLCB
Revisó/Aprobó: Yasmina Arduo Rodríguez - Abogada Apoyo Despacho

Carrera 73 No. 59-12 Sur C.C. Metrosur 2° Piso
Tel: 779 92 80

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 48:

Se aclara al observante que, una vez verificado de nuevo el contrato 176 de 2016 suscrito con la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, el comité evaluador se mantiene en la posición de no tenerlo en cuenta para efectos de la habilitación, toda vez que no se evidencia el cumplimiento del literal d) del pliego de condiciones que señala "Que los contratos aportados para acreditar la experiencia tengan como objeto y/o obligaciones y/o productos de actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres".

Por su parte, respecto del contrato 161 de 2017 suscrito con la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar pudo haber beneficiado a mujeres, dicho contrato no cumple con el requisito (uno de ellos) de hacerlo de **manera exclusiva**. Es preciso recordar al proponente que con este requisito la entidad busca garantizar que el proponente tenga experiencia en el abordaje y desarrollo de proyectos que hayan impactado a la población femenina de manera específica, entendiendo que el proyecto debe garantizar en su estructuración y desarrollo el "Enfoque diferencial" es decir reconociendo que, para este caso las mujeres además de ser titulares de derechos tienen particularidades, necesidades específicas que requieren respuestas diferenciales por parte de las instituciones, el Estado y la sociedad en general para alcanzar mejores niveles de bienestar.

Dicho lo anterior, y adicional a que es claro para el comité evaluador que los contratos mencionados no cumplen con lo señalado en el pliego de condiciones (literal e), se encuentra con esta observación que el mismo proponente ha solicitado mediante derecho de petición ampliación a las certificaciones de los contratos encontrando que:

1. La solicitud del contrato 161 solicita certificar que se benefició a 120 mujeres.
2. La solicitud del contrato 176 solicita certificar que el porcentaje de mujeres beneficiadas corresponde al 52%.

En consecuencia, se ratifica el comité evaluador, en que con ninguno de estos dos contratos se puede dar cumplimiento con lo señalado en el literal e) del numeral 5.3.1. del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 49:

SOLICITUD DE ACEPTACION DE CONTRATO DE MUJERES DE LA ALCALDIA LOCAL DE LA CANDELARIA-BOGOTA DC.
Este contrato es exclusivo para mujeres, si bien es cierto no dice que cantidad de mujeres participaron si esta exclusivamente en su objeto a las mujeres. Anexo otro si de este contrato para que sea aceptado como experiencia específica y valor a sumar dentro de los 5 contratos presentados.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 49:

Se aclara al observante que, si bien el objeto del contrato aportado con el Fondo de Desarrollo Local de Candelaria, se encuentra relacionado particularmente con mujeres, y cumple con lo exigido en el literal d) "Que los contratos aportados para acreditar la experiencia tengan como objeto y/o obligaciones y/o productos de actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres", este no sirve para acreditar el requisito del literal e) "Que al menos uno de los contratos certificados acredite que se benefició de manera **exclusiva** a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación y/o estrategias de no violencia contra la mujer". En consecuencia, dicho contrato si se tuvo en cuenta para dar cumplimiento con la sumatoria mínima requerida en SMLMV, más no para acreditar la exclusividad.

OBSERVACIÓN No. 50:

SOLICITUD DE ACEPTACION DE CONTRATO DE MUJERES DE LEYES MARRI ABOGADOS Este contrato tuvo un objeto muy amplio, pero dentro de sus actividades fue capacitar y empoderar a las mujeres en derecho de las mujeres, equidad de género y la certificación anexa expresa que se beneficiaron 1.010 mujeres, Anexo aclaración de certificación.



LEYES MARRI ABOGADOS
Registro Mercantil 120663

ACLARACION DE CERTIFICACION

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA EMPRESA LEYES MARRI ABOGADOS EN LIQUIDACION

SE PERMITE INFORMAR:

Que la Fundación para la Defensa de los Derechos Humanos y Constitucionales de Colombia – FUDEHU, con N.I.T. No. 900.036.856-8, hoy según camara de comercio adjunta FUDEHU - FUNDACION PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, representada legalmente por Julieth Rivas Ríos, ejecutó entre el 01 de enero del año 2.008 al 31 de diciembre del año 2.010, el contrato de prestación de servicios No. 005 de 2008, cuyo objeto consistió en la formación de niños, niñas, adolescentes, mujeres, jovenes y sus familias en convivencia ciudadana y capacitacion en Derechos Humanos y dar acceso a la justicia a victimas de violencia intrafamiliar, desplazados, victimas del conflicito armado y personas en estado vulnerable del departamento del Quindio (Poblacion afrodeciendente, palenqueras, indigenas, poblacion LGBTI, Mujeres y Mujeres cabeza de familia y Campesinos de escasos recursos pertenecientes a estratos 1 y 2), el contrato beneficio **a 1.010 mujeres con la siguiente actividad realizada:**

> Formar, empoderar y fortalecer a Mujeres y Mujeres cabeza de familia víctimas de la violencia intrafamiliar que se encontraron registradas en el censo poblacional 2006, realizado por la Gobernación del Quindio en temas de Derechos Humanos, equidad de genero, derechos de la mujer, formas y prevencion de violencia contra la mujer, acceso a la Justicia, No discriminacion y normas juridicas favorables dadas por el Estado, por su situacion social y economica

El contrato beneficio a:

84 Jovenes mujeres adolescentes victima de violencia intrafamiliar por sus padres y compañeros sentimental.
635 Mujeres victima de violencia intrafamiliar por su pareja.
64 mujeres pertenencientes a la poblacion LGBTI.
127 Mujeres y Mujeres cabeza de familia.

Se firma en la ciudad de Circasia Quindio, a los veinte dias (20) días del mes de Agosto de dos mil veinte (2.020).

Atentamente,

JUAN CARLOS ROJAS
SECRETARIO GENERAL
LEYES MARRI ABOGADOS EN LIQUIDACION

LEYES MARRI ABOGADOS ¡su protección jurídica con calidad al instante!
CRA 15 No. 12-29 Circasia Quindío Tel 321 9788556 E-MAIL:
leyesmarri970@hotmail.com ARMENIA QUINDIO

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito habilitarnos para poder continuar con el proceso, y sea una selección objetiva por la media aritmética la que decida quien se gana tan maravilloso proyecto.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 50:

Se aclara al observante que, una vez revisada de nuevo la certificación presentada y correspondiente al contrato No. 005 de 2008 suscrito con Leyes Marri Abogados, se encuentra relacionado particularmente con mujeres, y cumple con lo exigido en el literal d) "Que los contratos aportados para acreditar la experiencia tengan como objeto y/o obligaciones y/o productos de actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres", no obstante, este contrato no sirve para acreditar el requisito del literal e) "Que al menos uno de los contratos certificados acredite que se benefició de manera **exclusiva** a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación y/o estrategias de no violencia contra la mujer". En consecuencia, dicho contrato si se tuvo en cuenta para dar cumplimiento con la sumatoria mínima requerida en SMLMV, más no para acreditar la exclusividad.

PROPONENTE: 2. UNIÓN TEMPORAL CEDAVIDA-APOYAR
INTEGRANTES:
CEDAVIDA 50%
APOYAR 50%
Fecha: 21/08/2020 a las 9:20:57 AM y 3:02:41 PM

OBSERVACIÓN No. 51:

Respetados señores reciban un cordial saludo,
En adjunto, nos permitimos presentar el documento de subsanación con base en lo requerido en el informe preliminar de verificación de requisitos jurídicos, el cual señaló:

"SOLICITUD DE ACLARACIÓN: De acuerdo con el pliego de condiciones "el proponente debe adjuntar con su propuesta, una certificación en la cual acredite el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, a los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás aspectos tributarios establecidos entre otras en la Ley 1607 de 2012" En la certificación aportada señala los meses Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2020, excluyendo el mes inmediatamente anterior correspondiente a Julio de 2020. Dicho esto se requiere para que subsane."

Con base en lo anterior, remitimos la certificación de cumplimiento del pago de contribuciones y aportes parafiscales de uno de los miembros de la Unión Temporal.
La certificación que se adjunta es de la Fundación Apoyar-FUNDAP.

De acuerdo con la subsanación se solicita respetuosamente al equipo evaluador, habilitar a la UNIÓN TEMPORAL CEDAVIDA-APOYAR en este proceso licitatorio y por lo mismo puntuar.

VER ANEXOS

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 51:

Teniendo en cuenta que la observación versa sobre aspectos jurídicos, la respuesta se dará en documento aparte.

OBSERVACIÓN No. 52:

Respetados señores reciban un cordial saludo,
Nos permitimos presentar nuestras observaciones, al informe preliminar de evaluación publicado en la página del SECOP II.

A. OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LOS DOCUMENTOS HABILITANTES JURÍDICOS Y FINANCIEROS

1. FUNDACIÓN CENTRO ESPECIALIZADO DE SUPERACIÓN APOYO Y REHABILITACIÓN-FUNDACESAR

En los documentos aportados por el proponente se evidencia en los Estatutos que son la Junta Directiva y Asamblea los órganos que deben aprobar las contrataciones y cuantías. El proponente aporta el ACTA EXTRAORDINARIA de Junta Directiva y de la Asamblea General No. 030 del día 28 de Junio de 2019 donde entre otros se registra la autorización de contratación así: "(...) autorización de suscribir los actos y contratos en representación de la Fundación hasta por valor de Diez mil quinientos (10.500) salarios mínimos mensuales vigentes a partir de la fecha de aprobación de la presente acta."

De acuerdo con la fecha del acta, para el momento de cierre de esta licitación el Representante legal de Fundacesar ya contaba con más de 1 año de tal autorización, pero no es posible validar en los documentos aportados, hasta que fecha tenía tales atribuciones. Por lo cual no es posible validar si a la fecha de cierre de la licitación 5 de agosto de 2020 aún contaba con tal autorización.

Se solicita respetuosamente al equipo evaluador validar la situación anterior.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 52:

Teniendo en cuenta que la observación versa sobre aspectos jurídicos, la respuesta se dará en documento aparte.

OBSERVACIÓN No. 53:

2. UNIÓN TEMPORAL MUJERES EMPODERADAS TICS 2020

En los documentos en PDF que aporta esta unión temporal relacionados con el certificado de existencia y Representación legal de las dos entidades se encuentra que el primer certificado corresponde a la entidad Corporación Agroempresarial de los Llanos y de manera seguida se observa el de Sinergía y Asesoría Integral SAS, no obstante el documento de ésta última no es la cámara de comercio sino el Certificado de Registro Único de Proponentes RUP de tal entidad.

Agradecemos respetuosamente al equipo evaluador revisar tal situación.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 53:

Teniendo en cuenta que la observación versa sobre aspectos jurídicos, la respuesta se dará en documento aparte.

OBSERVACIÓN No. 54:

3. PROYECTAMOS COLOMBIA SAS

En la evaluación jurídica y financiera de este proponente se registra que cumple, no obstante al revisar el documento RUT aportado por el proponente se encuentra que allega un RUT con fecha de generación del documento 26 de marzo de 2018, este documento se encuentra desactualizado de acuerdo con la reforma tributaria, ley 1943 de diciembre 28 de 2018 que efectuó reestructuración a las normas del estatuto tributario que venían regulando los antiguos “régimen simplificado de IVA”, ordenó que dichos cambios se debían tener en cuenta a partir del año 2019 para quienes pretendieran seguir funcionando como “responsables o no del IVA”.

Se solicita respetuosamente al equipo evaluador validar la situación anterior.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 54:

Teniendo en cuenta que la observación versa sobre aspectos jurídicos, la respuesta se dará en documento aparte.

OBSERVACIÓN No. 55:

4. CONSORCIO CONSULTORIA CEPAL

En la evaluación jurídica y financiera de este proponente se registra que cumple, no obstante al revisar el documento RUT aportado por uno de los integrantes de ésta unión temporal se encuentra:

Coorporación Orientar para Crecer: allega un RUT con fecha de generación del documento 10 de mayo de 2018, este documento se encuentra desactualizado de acuerdo con la reforma tributaria, ley 1943 de diciembre 28 de 2018 que efectuó reestructuración a las normas del estatuto tributario que venían regulando los antiguos "régimen simplificado de IVA", ordenó que dichos cambios se debían tener en cuenta a partir del año 2019 para quienes pretendieran seguir funcionando como "responsables o no del IVA".

Adicional a lo anterior, en los documentos aportados no se allega el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, de ningunos de los integrantes del Consorcio.

Se solicita respetuosamente al equipo evaluador validar las situaciones anteriores.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 55:

Teniendo en cuenta que la observación versa sobre aspectos jurídicos, la respuesta se dará en documento aparte.

OBSERVACIÓN No. 56:

5. UNIÓN TEMPORAL INSPIRATIC

Dentro de los documentos jurídicos y financieros aportados se encuentra el certificado de la Junta Central de Contadores allegado por uno de los integrantes de la UT, la Fundación Amanecer. El certificado aportado para el Revisor Fiscal de la entidad, el señor Luis Enrique Olaya Muñoz, de fecha 7 de julio de 2020, no es válido toda vez que allí se registra que *"EL CONTADOR PUBLICO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION DE ACTUALIZAR EL REGISTRO"*

Adicionalmente el RUT aportado por el integrante Sincotel Solutions Ltda., que tiene fecha de generación del documento 26 de octubre de 2017, se encuentra desactualizado de acuerdo con la reforma tributaria, ley 1943 de diciembre 28 de 2018 que efectuó reestructuración a las normas del estatuto tributario que venían regulando los antiguos "régimen simplificado de IVA", ordenó que dichos cambios se debían tener en cuenta a partir del año 2019 para quienes pretendieran seguir funcionando como "responsables o no del IVA".

Se solicita respetuosamente al equipo evaluador validar las situaciones anteriores.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 56:

Teniendo en cuenta que la observación versa sobre aspectos jurídicos, la respuesta se dará en documento aparte.

OBSERVACIÓN No. 57:

6. PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

El proponente allega RUP con fecha de expedición 2 de julio de 2020 que contiene información de estados financieros y contratos con corte al 31 de diciembre de 2018 y no se evidencia en tal documento que se hubiese efectuado la renovación respectiva para el año 2019.

Solicitamos respetuosamente al equipo evaluador mantener a este proponente inhabilitado teniendo en cuenta que no es posible validar el cumplimiento de indicadores, ni que la experiencia aportada esté debidamente registrada en el RUP.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 57:

Teniendo en cuenta que la observación versa sobre aspectos financieros, la respuesta se dará en documento aparte.

OBSERVACIÓN No. 58:

B.OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LA EXPERIENCIA DE VARIOS PROPONENTES: El numeral 5.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE entre otros establece:

“El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, define la Experiencia como “el conocimiento del Proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato”.

A su vez, el referido manual indica que “la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. (...) La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. (...)

c) Que la sumatoria de los montos de los contratos allegados, expresados en SMML, sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado, es decir, 2646 SMLMV.

d) Que los contratos aportados para acreditar la experiencia tengan como objeto y/o obligaciones y/o productos de actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres.

e) Que al menos uno de los contratos certificados acredite que se benefició de manera exclusiva a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación. Con este

requisito la Entidad busca garantizar que el proponente tenga experiencia en el abordaje y desarrollo de proyectos que hayan impactado a la población femenina de manera específica, entendiendo que el proyecto debe garantizar en su estructuración y desarrollo el "Enfoque diferencial" es decir reconociendo que, para este caso las mujeres además de ser titulares de derechos tienen particularidades, necesidades específicas que requieren respuestas diferenciales por parte de las instituciones, el Estado y la sociedad en general para alcanzar mejores niveles de bienestar. (...)" Negrillas fuera de texto.

Con base en lo anterior es pertinente revisar la experiencia aportada para este proceso de varios proponentes:

1. **PROPONENTE UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA.**

Adicional a todo lo encontrado en la evaluación preliminar por el Comité evaluador presentamos las siguientes observaciones:

En el informe publicado de este proponente solo se evidencia el Anexo No. 7 donde se registran por parte del proponente dos (2) contratos, pero no se adjuntan las certificaciones o contratos que permitan validar el objeto de los contratos, sobre este aspecto en el pliego de condiciones se aclara que aquella información no contenida en el RUP se validará aportando los contratos y/o certificaciones que permitan validar la información aportada.

(...)INFORMACIÓN ADICIONAL NO CONTENIDA EN EL RUP:

La información no contenida en el RUP deberá ser acreditada con certificaciones de experiencia o actas de liquidación expedidas por el contratante, su representante, por el interventor o supervisor del contrato, o por aquel que tenga facultades para expedirla. Cada certificación de experiencia o acta de liquidación deberá contar con la siguiente información: (...)

Con base en lo anterior en los contratos registrados en el Anexo No. 7 no es posible validar:

a) Que los contratos tengan como objeto y/o obligaciones y/o productos actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres.

b) Que al menos uno de los contratos certificados acredite que se benefició de manera exclusiva a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación.

En el Anexo No. 7 aportado por el proponente es evidente que el objeto del contrato ejecutado con el Ministerio TIC se refiere a "Competencias TIC a funcionarios públicos, educadores y microempresarios colombianos en el marco del programa ciudadanía digital." Con el objeto registrado en el anexo **se puede inferir que no benefició de manera exclusiva a mujeres, y mucho menos que atendió por lo menos un total de 500 mujeres.**

De otra parte, es evidente que este contrato no cumple con lo establecido en el numeral 5.3.1 que refiere: *"(...) Que los contratos aportados para acreditar la experiencia tengan como objeto y/o obligaciones y/o productos* ***de actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres."*** (negrilla fuera de texto).

Sin lugar a dudas un contrato cuyo objeto es "Competencias TIC a funcionarios públicos, educadores y microempresarios colombianos en el marco del programa ciudadanía digital" no tiene nada que ver con obligaciones y/o productos de actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias **de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres, de tal manera que este contrato no cumple.**

En el contrato que registra en el mismo anexo ejecutado con la Gobernación de Boyacá en el objeto se registra que corresponde a un diplomado a mujeres en el departamento de Boyacá, no obstante tampoco se puede constatar que haya beneficiado de manera exclusiva a mujeres **y mucho menos que atendió por lo menos un total de 500 mujeres.**

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la sumatoria de los contratos y los objetos no se ciñen a lo establecido en el numeral 5.3.1, **solicitamos no habilitar al proponente UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA.**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 58:

Se reitera que, de acuerdo con el informe de evaluación preliminar presentado por la entidad, al proponente No. 1 UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA no se le tuvo en cuenta dicha experiencia al no presentar las certificaciones o contratos soporte que describen en el anexo No. 7, a efectos de validar la información adicional no contenida en el RUP de conformidad con lo exigido en el numeral 5.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones, en consecuencia, no se validó la experiencia aportada no habilitándose técnicamente al proponente en mención.

OBSERVACIÓN No. 59:

2. UNIÓN TEMPORAL CONSTRUYENDO FUTURO

En el anexo No. 7 presentado por el proponente únicamente registra un (1) contrato y en el documento soporte al revisar el contenido y alcance del mismo encontramos:

• Contrato FUNDASERVI No. 037 El objeto de este contrato fue: "Programa integral de atención a mujeres cabeza de Familia, **jóvenes rurales, discapacitados y adultos de la tercera edad** en el Departamento de Arauca". En la cláusula Quinta del contrato- Obligaciones del contratista numeral 3 refiere: "3. Realizar un proceso de focalización de por lo menos 600 mujeres cabeza

de familia, **50 jóvenes rurales, 20 discapacitados y 30 adultos mayores de la tercera edad."** (negrillas fuera de texto)

Con todo lo anterior este contrato no cumple con lo establecido en el numeral 5.3.1. toda vez que no atendió en el marco del contrato de manera exclusiva a mujeres como lo requiere el pliego de condiciones y demás documentos de esta licitación. " **e) Que al menos uno de los contratos certificados acredite que se benefició de manera exclusiva a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación."**

Con base en lo anterior se solicita respetuosamente al equipo evaluador mantener la evaluación y no habilitar al proponente unión temporal Contruyendo Futuro toda vez que no cumple lo establecido en el numeral 5.3.1

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 59:

Se reitera que, de acuerdo con el informe de evaluación preliminar presentado por la entidad, al proponente No. 7 Unión Temporal Construyendo Futuro no se le tuvo en cuenta dicha experiencia por no cumplir con la experiencia exigida, debido a que en el único contrato aportado se evidencia que si bien este tuvo entre sus beneficiarios a mujeres, estas no fueron beneficiarias de manera exclusiva de acuerdo con lo indicado en el literal e) del numeral 5.3.1 Experiencia del Proponente del pliego de condiciones. Adicionalmente no presentó las certificaciones o acta de liquidación que soporten el contrato relacionado en el anexo No. 7, a efectos de validar la información adicional no contenida en el RUP de conformidad con lo exigido en el numeral 5.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones, en consecuencia, no se validó la experiencia aportada no habilitándose técnicamente al proponente en mención.

OBSERVACIÓN No. 60:

3. CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El proponente Allega el Anexo No. 7 donde registra 2 contratos, así:

a) Ard Inc Sucursal Colombia. El objeto de la donación fue:

Asunto: Convenio de Donación
MIDAS-S-00942-07-G-609
"Asistencia técnica para el fortalecimiento empresarial y fomento del empleo dirigida a empresas formalizadas por mujeres en el departamento de Santander "

Se evidencia que el objeto del convenio de donación no se refiere a lo que solicita el pliego definitivo en el numeral 5.3.1, que establece: "(...) Que los contratos aportados para acreditar la experiencia tengan como **objeto y/o obligaciones y/o productos de actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres".** (negrilla fuera de texto). En el alcance del objeto se evidencia que el desarrollo del mismo conllevó fue a una asistencia técnica a empresas en temas de creación de empresa, ventas, productividad, fortalecimiento empresarial y evaluación de impacto. Por lo anterior, esta experiencia no debe ser tenida en cuenta.

b) Banco Interamericano de Desarrollo-BID, el objeto reportado fue: "NOMBRE DEL PROYECTO: Creación de Empresas Sostenibles Lideradas por Mujeres en Colombia" y en el marco del contrato los resultados fueron: "Resultado: Fomentar la creación de empresas sostenibles y competitivas dirigidas por mujeres, e impulsar su crecimiento a través del fortalecimiento de las habilidades de gestión empresarial, asistencia técnica, acompañamiento y consolidación de relaciones comerciales."

Es evidente que este contrato no cumple con lo establecido en el numeral 5.3.1 que refiere: "(...) Que los contratos aportados para acreditar la experiencia tengan como objeto y/o obligaciones y/o productos de actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres.", ya que todo se refiere a procesos netamente empresariales y comerciales.

De igual manera lo más relevante frente a este proponente, tal como lo señala el Comité Evaluador, es que **la experiencia con Banco Interamericano de Desarrollo-BID no puede tenerse en cuenta puesto que no existe contrato, certificación o documento alguno suscrito o expedido por el contratante, su representante, por el interventor o supervisor del contrato, o por aquel que tenga facultades para expedirla.**

Para acreditar esta experiencia es indispensable un documento expedido por el BID como entidad contratante y no puede suplirse con una autocertificación del proponente donde pasa al Comité evaluador la obligación de constatar información en una página web. Desde ningún punto de vista esto es admisible.
Al respecto el pliego de condiciones señala que en el numeral 5.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE lo siguiente:

"(...) INFORMACIÓN ADICIONAL NO CONTENIDA EN EL RUP:
La información no contenida en el RUP deberá ser acreditada con certificaciones de experiencia o actas de liquidación **expedidas por el contratante**, su representante, por el interventor o supervisor del contrato, o por aquel que tenga facultades para expedirla. Cada certificación de experiencia o acta de liquidación deberá contar con la siguiente información: (...)"

Y además, el numeral relacionado con lo registrado en el Numeral 5.3.1 - **INFORMACIÓN ADICIONAL NO CONTENIDA EN EL RUP que entre otros refiere** "Para acreditar la experiencia **NO se permitirán las AUTOCERTIFICACIONES del proponente."**

Con base en la revisión de los 2 contratos aportados por este proponente, se evidencia que no cumplen con lo establecido en el pliego, por lo cual se solicita respetuosamente al equipo evaluador mantener su evaluación, en el sentido que la **CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA no cumple y por lo mismo no puede continuar en el proceso de evaluación.**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 60:

Se aclara al observante que respecto de la certificación aportada y suscrita con ARD Inc Sucursal Colombia, que dicha experiencia si fue avalada por el comité evaluador toda vez que cumple con lo señalado en el literal d) del pliego de condiciones que señala "Que los contratos aportados para acreditar la experiencia tengan como objeto y/o obligaciones y/o productos de actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres".

Respecto del contrato aportado y suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo, tal y como se evidencia en el informe de evaluación, dicha experiencia no se tuvo en cuenta para efectos de la habilitación técnica del proponente.

OBSERVACIÓN No. 61:

1. **PROYECTAMOS COLOMBIA SAS**

El proponente Allega el Anexo No. 7 donde registra 5 contratos, entre ellos encontramos

a) Departamento Nacional de Planeación Contrato 590, el objeto general y específico del contrato se registran en la siguiente imagen:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Realizar una evaluación institucional y de resultados con enfoque participativo de la Política de Equidad de Género para las Mujeres, de acuerdo con lo previsto en el CONPES 161 de 2013.

SEGUNDA. - OBJETIVOS ESPECÍFICOS: (i) Identificar y caracterizar a las entidades del orden nacional y territorial y sus factores de éxito o puntos críticos en términos de implementación y articulación. **(ii)** Identificar la capacidad de coordinación y articulación de los organismos rectores para facilitar la implementación del CONPES 161. **(iii)** Medir el grado de articulación de las diferentes entidades a nivel nacional y territorial que permita identificar las relaciones fuertes y débiles entre actores. **(iv)** Identificar y analizar el avance de las metas establecidas en el CONPES 161. **(v)** Identificar la pertinencia de las estrategias y acciones propuestas para cumplir con los objetivos de la política. **(vi)** Identificar y analizar los determinantes que explican el logro de estas metas. **(vii)** Identificar y analizar los resultados de las acciones priorizadas de cada uno de los ejes estratégicos y su contribución al logro del objetivo de la política, teniendo en cuenta efectos diferenciados. **(viii)** Identificar como la estructura organizacional actual incide en la obtención de resultados de la política. **(ix)** Identificar los mecanismos de participación y espacios de dialogo impulsados entre el Estado y la ciudadanía / sociedad civil a través del proceso de diseño e implementación del CONPES. **(x)** Proponer recomendaciones orientadas al cumplimiento de las metas establecidas en el CONPES 16, a la definición de una estructura institucional de la política que se ajuste a los objetivos planteados en el CONPES 161 y que puedan ser incorporadas en el nuevo Plan de Acción. **(xi)** Implementar en la evaluación el mecanismo de participación definido por la CPEM.

Se observa que el objeto principal y los objetivos específicos del contrato en mención, requerían medir el grado de articulación de diferentes entidades a nivel nacional y territorial orientadas al cumplimiento de las metas establecidas en el CONPES 161, pero evidentemente una realizar la evaluación de una política no es lo mismo que estructurarla o desarrollarla que es lo que expresamente exige el pliego y tampoco se relaciona para nada con un proceso educativo. De hecho el objeto de este contrato evidencia claramente que el proponente no desarrollo ninguna actividad directamente con mujeres. En esa medida este contrato del proponente PROYECTAMOS COLOMBIA SAS no cumple ninguna de las condiciones establecidas en el numeral 5.3.1 a saber: "(...) Que los contratos aportados para acreditar la experiencia **tengan como objeto y/o obligaciones y/o productos de actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres".** (negrilla fuera de texto).

Por lo anterior se solicita NO tener en cuenta esta experiencia por no ajustarse a los criterios del pliego.

b) Departamento Administrativo de la Presidencia de la República contrato 113-14, objeto:

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 113 - 14

OBJETO:	**EL CONTRATISTA** se obliga con **LA ENTIDAD,** por sus propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa, a realizar el levantamiento de una línea de salida sobre tolerancia institucional a la violencia basada en género (VBG) y un estudio de corte cualitativo sobre tolerancia social a la misma.

Es evidente en la certificación aportada que el objeto, las fases y actividades del contrato no cumplen con lo exigido en el pliego de condiciones, de acuerdo con lo establecido por el numeral 5.3.1 que refiere: "(...) Que los contratos aportados para acreditar la experiencia **tengan como objeto y/o obligaciones y/o productos de actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres".** (negrilla fuera de texto).

No es lo mismo, ni se puede equiparar el levantamiento de una línea de salida y de un estudio de corte cualitativo (actividades meramente investigativas y documentales) con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer y tampoco se relaciona para nada con un proceso educativo para mujeres. De hecho el objeto de este contrato evidencia claramente que el proponente no desarrollo ninguna actividad directamente con mujeres. En esa medida este contrato del proponente PROYECTAMOS COLOMBIA SAS no cumple ninguna de las condiciones establecidas en el numeral 5.3.1 y solicitamos al equipo evaluado que apegándose a lo establecido en el pliego de condiciones no tenga en cuenta esta experiencia.

Con base en lo anterior se concluye que el objeto, actividades, productos de los dos contratos que allega el proponente no beneficiaron de manera particular a mujeres. De acuerdo con lo anterior, solicitamos al comité evaluador no HABILITAR al proponente PROYECTAMOS COLOMBIA SAS y por lo mismo no puntuarlo, toda vez que no cumple con lo requerido en el pliego.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 61:

Se aclara al observante que:

a) Con respecto al contrato No. 590 de 2016 celebrado con el Departamento Nacional de Planeación, el proponente ejecutó el siguiente objeto contractual: "Realizar una evaluación institucional y de resultados con enfoque participativo de la Política de Equidad de Género para las Mujeres, de acuerdo con lo previsto en el CONPES 161 de 2013". El comité evaluador se ratifica que este contrato si cumple con el numeral 5.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE literal d) *Que los contratos aportados para acreditar la experiencia tengan como objeto y/o obligaciones y/o productos de actividades relacionadas con la* ***estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres.***

b) Con respecto al contrato No. 113 de 2014 celebrado con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el proponente PROYECTAMOS COLOMBIAS SAS, presenta un objeto basado en la **violencia de género**, especificando las diferentes fases de desarrollo de un **proyecto institucional** que claramente está relacionado con la equidad de la mujer de corte cualitativo, relacionados con la ***estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la***

mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres. El comité evaluador se mantiene con la validación de este contrato, toda vez que su objeto contractual está relacionado con la experiencia mínima habilitante y con la población objeto tal y como se encuentra exigido en el pliego de condiciones.

En consecuencia, no se acepta la observación.

OBSERVACIÓN No. 62:

2. LINKTIC SAS

El proponente allega el Anexo No. 7 donde registra 2 contratos, uno con la firma Dubrands SAS y otro con la Cámara de Comercio de Barranquilla los cuales, en sus objetos, actividades y productos no cumplen con lo establecido por el numeral 5.3.1 que refiere: "(...) Que los contratos aportados para acreditar la experiencia tengan como objeto y/o obligaciones y/o productos de actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, **o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres".** (negrilla fuera de texto).

Es claro que el objeto, actividades, productos de los dos contratos que allega el proponente no beneficiaron de manera particular a mujeres. De acuerdo con lo anterior, solicitamos al comité evaluador **no HABILITAR al proponente LINKTIC SAS y por lo mismo no puntuar, toda vez que no cumple con lo requerido en el pliego.**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 62:

Se aclara al observante que, si bien los objetos de los contratos aportados por el proponente No. 16 Linktic S.A.S. suscritos con Du Brands S.A.S. y con la Cámara de Comercio de Barranquilla, se encuentran relacionados con mujeres y cumplen con lo exigido en el literal d) "Que los contratos aportados para acreditar la experiencia tengan como objeto y/o obligaciones y/o productos de actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres", estos no sirven para acreditar el requisito del literal e) "Que al menos uno de los contratos certificados acredite que se benefició de manera exclusiva a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación y/o estrategias de no violencia contra la mujer". En consecuencia, dichos contratos si se tuvieron en cuenta para dar cumplimiento con la sumatoria mínima requerida en SMLMV, más no para acreditar la exclusividad.

OBSERVACIÓN No. 63:

6. INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA

El proponente allega el Anexo No. 7 donde registra 5 contratos, dos (2) con el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, Uno (1) con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, Uno (1) con el Ministerio de Educación Nacional-MEN y el último con el Departamento del Atlántico. Al hacer lectura de los soportes allegados se evidencia que sus objetos, actividades y productos no cumplen con lo establecido por el numeral 5.3.1 que refiere: "(...) Que los contratos aportados para acreditar la experiencia tengan como objeto y/o obligaciones y/o productos de actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, **o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres".** (negrilla fuera de texto).

En el contrato No. 2096 con el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla el objeto corresponde al mejoramiento de competencias básicas de jóvenes grados 10 y 11 de las instituciones educativas. No da cuenta de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres.

De igual manera en el contrato con el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA el objeto es supremamente general y corresponde al desarrollo de programas de formación profesional integral en el marco del programa de ampliación de cobertura. No da cuenta de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres.

El objeto del Convenio 741 con el Ministerio de Educación Nacional-MEN refiere fortalecimiento de la estrategia de ampliación de la regionalización de la oferta de la educación superior en la línea de cualificación docente 2014. No da cuenta de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres.

El objeto del Contrato No. 0107-215-000032 con el Departamento del Atlántico corresponde al mejoramiento de la calidad educativa a través de la incorporación de tabletas como dispositivos móviles en la educación básica primaria. No da cuenta de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres.

Se evidencia claramente que ninguno de estos 4 contratos benefició de manera particular a mujeres tal como lo refiere el numeral 5.3.1.: "Que los contratos aportados para acreditar la experiencia tengan como objeto y/o obligaciones y/o productos de actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres". Acogiendo la respuesta dada por MINTIC en lo relacionado con la diferencia entre proyectos que hayan beneficiado a mujeres y los proyectos cuya ejecución involucra la atención de hombres y mujeres (género). La respuesta se registra a continuación:

Respuesta 18 observaciones técnicas. " (...) La entidad no acepta la observación de "incluir que las certificaciones de los contratos aportados evidencien que "el objeto y/o actividades ejecutadas, involucren la estructuración y desarrollo de programas, proyectos y/o estrategia de género o de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres, celebrado con el sector público o privado", **toda vez que la entidad busca garantizar que el proponente tenga experiencia en el abordaje y desarrollo de proyectos que hayan impactado a la población femenina de manera específica.**

Referirse a "programas, proyectos y/o estrategia de género" supone la inclusión de **población masculina entendiendo que el "género" se refiere a los atributos sociales y las oportunidades asociadas a ser hombre o mujer, y las relaciones entre mujeres y hombres, niñas y niños. ... El "hombre" y la "mujer" son categorías sexuales, mientras que lo "masculino" y lo "femenino" son categorías de género"** (negrillas fuera de texto)

Ahora bien, en el contrato No. 2439 con el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla el objeto corresponde al diseño, desarrollo e implementación de una app móvil para sensibilizar e informar sobre los distintos tipos de violencia contra la mujer y las rutas de atención para las víctimas en el Distrito de Barranquilla. Al revisar el contrato se evidencia que en la primera etapa solo involucra institucionalidad pero no hay trabajo con las mujeres, en la segunda tampoco puesto que se refiere exclusivamente al diseño de app (software), en la tercera etapa es el desarrollo de la app que es meramente tecnológica pero tampoco hay trabajo con mujeres, la etapa 4 comprende ajustes de imagen y la etapa cinco pruebas y ajustes finales. El contrato claramente evidencia la elaboración de un recurso tecnológico, pero en el marco de ese contrato no se beneficiaron mujeres. De hecho no se atendió ni una sola mujer.

Es claro que el objeto, actividades, productos de los cinco contratos que allega el proponente no beneficiaron de manera particular a mujeres. Adicionalmente no se acredita en nunguno de los documentos allegados haber atendido a 500 mujeres. De acuerdo con lo anterior, solicitamos al comité evaluador mantener su evaluación y **no HABILITAR al proponente INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA y por lo mismo no puntuar, toda vez que no cumple con lo requerido en el pliego.**

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 63:

Se aclara al observante que de conformidad con lo señalado en el informe de evaluación, el proponente no logró habilitarse técnicamente toda vez que no cumplió con la experiencia habilitante exigida en el numeral 5.3.1. "Experiencia del Proponente".

OBSERVACIÓN No. 64:

7. PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

El proponente allega el Anexo No. 7 donde registra 5 contratos, de estos cinco contratos, uno (1) con INCODER, Uno (1) con Ard Inc Sucursal Colombia, uno (1) con FUPAD y uno (1) con ISAGEN SA ESP no cumplen con lo requerido en el pliego. Al hacer lectura de los soportes allegados de estos cuatro contratos se evidencia que sus objetos, actividades y productos no cumplen con lo establecido por el numeral 5.3.1 que refiere: "(...) Que los contratos aportados para acreditar la experiencia tengan como objeto y/o obligaciones y/o productos de actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, **o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres".** (negrilla fuera de texto).

El objeto del contrato No. 552 con INCOER corresponde a acompañar el proceso de fortalecimiento de organizaciones campesinas, la gestión de los conflictos interculturales y el ordenamiento socioproductivo del territorio para la planificación del desarrollo rural en Cauca y Córdoba. **No da cuenta de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, ni de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres, tal como acertadamente lo establece el Comité Evaluador y tampoco hay evidencia de haber beneficiado a 500 mujeres.**

El objeto del contrato con Ard Inc Sucursal Colombia se refiere a procesos de dialogo que incluyen mujeres, grupos étnicos, actores del sector privado que conduzcan a la firma de pactos territoriales y a la adopción de acciones específicas en el marco de la convivencia la reconciliación y la transformación de conflictos. Si bien es cierto el objeto incluye la población de mujeres, también es cierto que no tiene nada que **ver con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres.**

Se evidencia adicionalmente que este contrato no benefició de manera particular a mujeres tal como lo refiere el numeral 5.3.1.: "Que los contratos aportados para acreditar la experiencia tengan como objeto y/o obligaciones y/o productos de actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres". Acogiendo la respuesta dada por MINTIC en lo relacionado con la diferencia entre proyectos que hayan beneficiado a mujeres y los proyectos cuya ejecución involucra la atención de hombres y mujeres (género). La respuesta se registra a continuación:

Respuesta 18 observaciones técnicas. " (...) La entidad no acepta la observación de "incluir que las certificaciones de los contratos aportados evidencien que "el objeto y/o actividades ejecutadas, involucren la estructuración y desarrollo de programas, proyectos y/o estrategia de género o de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres, celebrado con el sector público o privado", **toda vez que la entidad busca garantizar que el proponente tenga experiencia en el abordaje y desarrollo de proyectos que hayan impactado a la población femenina de manera específica.**

Referirse a "programas, proyectos y/o estrategia de género" supone la inclusión de **población masculina entendiendo que el "género" se refiere a los atributos sociales y las oportunidades asociadas a ser hombre o mujer, y las relaciones entre mujeres y hombres, niñas y niños. ... El "hombre" y la "mujer" son categorías sexuales, mientras que lo "masculino" y lo "femenino" son categorías de género"** (negrillas fuera de texto)

De igual manera, en el contrato con Ard Inc Sucursal Colombia tal como acertadamente lo establece el Comité Evaluador **tampoco hay evidencia de haber beneficiado a 500 mujeres.**

En el contrato con Fupad el objeto corresponde a desarrollar e impartir un diplomado en derechos humanos en el marco de la construcción de la paz, las reivindicaciones de las víctimas, el desarrollo sostenible y la lucha contra la violencia de género, **a funcionarios y servidores**

públicos y líderes comunitarios. No estamos de acuerdo con la evaluación preliminar que señala que cumple dado que este contrato no benefició de manera particular a mujeres.

En el contrato con ISAGEN SA ESP cuyo objeto fue realizar el diplomado en planificación, gestión, instauración y fortalecimiento organizativo del plan de desarrollo del corregimiento de las hermosas **con líderes** que participaron en el proceso de formulación del plan de desarrollo, ocurre lo mismo y por eso no estamos de acuerdo con la evaluación preliminar que señala que cumple, dado que este contrato no benefició de manera particular a mujeres.

En estos dos casos (contratos con Fupad y con ISAGEN SA ESP) nos remitimos de nuevo de nuevo a la contundente respuesta de MINTIC en lo relacionado con la diferencia entre proyectos que hayan beneficiado a mujeres y los proyectos cuya ejecución involucra la atención de hombres y mujeres (género). La respuesta se registra a continuación:

Respuesta 18 observaciones técnicas. " (...) La entidad no acepta la observación de "incluir que las certificaciones de los contratos aportados evidencien que "el objeto y/o actividades ejecutadas, involucren la estructuración y desarrollo de programas, proyectos y/o estrategia de género o de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres, celebrado con el sector público o privado", **toda vez que la entidad busca garantizar que el proponente tenga experiencia en el abordaje y desarrollo de proyectos que hayan impactado a la población femenina de manera específica.**

Referirse a "programas, proyectos y/o estrategia de género" supone la inclusión de **población masculina entendiendo que el "género" se refiere a los atributos sociales y las oportunidades asociadas a ser hombre o mujer, y las relaciones entre mujeres y hombres, niñas y niños. ... El "hombre" y la "mujer" son categorías sexuales, mientras que lo "masculino" y lo "femenino" son categorías de género"** (negrillas fuera de texto)

De igual manera, en ninguno de estos 4 contratos tal como acertadamente lo establece el Comité Evaluador **evidencia haber beneficiado a 500 mujeres.**

Es claro que el objeto, actividades, productos de los cuatro contratos que allega el proponente no beneficiaron de manera particular a mujeres y que no se acredita en al menos uno de ellos hacer beneficiado a 500 mujeres. De acuerdo con lo anterior, solicitamos al comité evaluador mantener su evaluación y no HABILITAR al proponente PONTIFICA UNIVERSIDAD JAVERIANA, toda vez que no cumple con lo requerido en el pliego.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 64:

Se aclara al observante que de conformidad con lo señalado en el informe de evaluación, el proponente no logró habilitarse técnicamente toda vez que no cumplió con la experiencia habilitante exigida en el numeral 5.3.1. "Experiencia del Proponente".

OBSERVACIÓN No. 65:

C.OBSERVACIONES A LAS OFERTAS ECONÓMICAS PRESENTADAS

1. PROPONENTE UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA.

El proponente allega el anexo No. 10 de propuesta económica donde se registra un valor de $992.894.737, solicitamos respetuosamente al equipo evaluador no tener en cuenta la oferta presentada por el proponente, toda vez que dentro de las causales de rechazo de las ofertas se registra en el numeral 10 lo siguiente:

"10. Cuando la entidad considere que el valor ofertado es artificialmente bajo. Se considerará artificialmente bajo el valor que, de acuerdo con los estudios del mercado y las consideraciones de los estudios previos, se determina que el proponente no podrá cubrir de manera efectiva los costos para la ejecución del contrato, y/o que no fuere justificado por el mismo, previo requerimiento de la entidad."

Es claro que en el estudio de mercado y estudios previos el MINTIC estableció que el presupuesto oficial para llevar a cabo el proceso virtual de inspiración para empoderar a más de 10.700 mujeres sería la suma de $2.323.030.032, es decir que la UNAD redujo su presupuesto en un 57%, lo cual es claramente un valor **artificialmente bajo** para que pueda ser tenido en cuenta en este proceso. Con el valor ofertado por el proponente UNAD definitivamente no se podrán cubrir de manera efectiva los costos para la ejecución del contrato.

Sobre el particular la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación" expedida por Colombia Compra Eficiente en los aspectos generales entre otros señaló:
"(...) Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, **de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector.** (negrilla fuera del texto)

Las ofertas artificialmente bajas llevan a: (a) los sobrecostos en que pueden incurrir las Entidades Estatales pues deben invertir tiempo y dinero adicional para gestionar el bajo desempeño del contratista con ocasión del precio artificialmente bajo o para encontrar un nuevo proveedor que entregue los bienes o servicios requeridos2 ; y (b) distorsiones del mercado."

Con base en lo anterior, se solicita respetuosamente al equipo evaluador rechazar la oferta presentada por el proponente UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 65:

Se aclara al observante que el proponente No. 1 Universidad Nacional Abierta y a Distancia no se habilitó dentro del proceso de selección, por tal razón no fue tenida en cuenta la oferta económica para efectos de la ponderación.

OBSERVACIÓN No. 66:

2. UNION TEMPORAL TIC MUJER 2020

En los documentos aportados por el proponente se observa el anexo No. 10 de propuesta económica se registra en la parte superior del formato.

a). "$ 2.235'946.547 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/C). Aquí se encuentra la misma cantidad tanto en letras como en números.

b). No obstante en el mismo formato en la sumatoria se observa una cantidad diferente $2.235.944.993
c). En el pantallazo de la plataforma SECOP II se registra $ 2.235.944.993

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que no es posible subsanar tal situación por ser un factor de puntaje, solicitamos respetuosamente al comité evaluador aplicar en este caso lo establecido en el numeral **4.5 CAUSALES DE RECHAZO,** que en el literal 7 establece:

"7. Cuando existan inconsistencias en la información o documentos que sustenten los requisitos habilitantes y/o evaluables que no permitan hacer una comparación y evaluación objetiva de las propuestas."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 66:

Se le aclara al proponente que el comité evaluador procedió a revisar los valores ofertados por el proponente No. 19 Unión Temporal Tic Mujer 2020, encontrando que dichos valores coinciden en cantidad y valor total con su oferta económica presentada en el anexo No. 10 y la presentada en la plataforma Secop II. Por tal razón el valor que se toma para efectos de ponderación es el de $2.235.944.993.

OBSERVACIÓN No. 67:

3. CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El proponente allega el anexo No. 10 de propuesta económica donde se registra un valor de $1.668.803.600, solicitamos respetuosamente al equipo evaluador no tener en cuenta la oferta presentada por el proponente, toda vez que dentro de las causales de rechazo de las ofertas se registra en el numeral 10 lo siguiente:

"10. Cuando la entidad considere que el valor ofertado es artificialmente bajo. Se considerará artificialmente bajo el valor que, de acuerdo con los estudios del mercado y las consideraciones de los estudios previos, se determina que el proponente no podrá cubrir de manera efectiva los costos para la ejecución del contrato, y/o que no fuere justificado por el mismo, previo requerimiento de la entidad."

Es claro que en el estudio de mercado y estudios previos el MINTIC estableció que el presupuesto oficial para llevar a cabo el proceso virtual de inspiración para empoderar a más de 10.700 mujeres sería la suma de $2.323.030.032, es decir que redujo su presupuesto en un 28.16%, lo cual es claramente un valor **artificialmente bajo** para que pueda ser tenido en cuenta en este proceso. Con el valor ofertado por el proponente CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA definitivamente no se podrán cubrir de manera efectiva los costos para la ejecución del contrato.

Sobre el particular la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación" expedida por Colombia Compra Eficiente en los aspectos generales entre otros señaló:
"(...) Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, ***de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector.*** (negrilla fuera del texto)

Las ofertas artificialmente bajas llevan a: (a) los sobrecostos en que pueden incurrir las Entidades Estatales pues deben invertir tiempo y dinero adicional para gestionar el bajo desempeño del contratista con ocasión del precio artificialmente bajo o para encontrar un nuevo proveedor que entregue los bienes o servicios requeridos2 ; y (b) distorsiones del mercado."

Con base en lo anterior, se solicita respetuosamente al equipo evaluador **rechazar la oferta presentada por el proponente CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**.

Agradecemos al equipo evaluador tener en cuenta nuestras observaciones.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 67:

Se aclara al observante que el proponente No. 13 Cámara de Comercio de Bucaramanga no se habilitó dentro del proceso de selección, por tal razón no fue tenida en cuenta la oferta económica para efectos de la ponderación.

PROPONENTE: 17. INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA
Fecha: 21/08/2020 a las 12:30:10 PM

OBSERVACIÓN No. 68:

Respetados señores, Reciba un cordial saludo de parte de la Institución Universitaria ITSA, Establecimiento Público de Educación Superior del Orden Distrital.

Estando dentro del término estipulado en el cronograma del proceso para realizar subsanaciones, a continuación, encontrarán los documentos requeridos por el comité evaluador para habilitar la propuesta de la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA.

1. EVALUACIÓN JURIDICA

En el informe preliminar de evaluación se requiere a la entidad que: "*... se allegue documento de autorización para la presente contratación.*"

De acuerdo con lo anterior, nos permitimos adjuntar dentro del término concedido para tal fin, Acuerdo No. 015 de 03 de agosto de 2015 Por medio del cual el Consejo Directivo de la Institución Universitaria ITSA autoriza al rector de la institución a presentar propuesta en el proceso de Licitación pública No FTIC-LP-028-2020 del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Así la cosas, se solicita al Comité Evaluador corregir el concepto emitido en el informe preliminar de evaluación y proceder a cambiar la calificación dada de NO CUMPLE por el de CUMPLE y habilitar jurídicamente la oferta presentada por la Institución Universitaria ITSA.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 68:

Teniendo en cuenta que la subsanación versa sobre aspectos jurídicos, será tenida en cuenta en el informe de evaluación jurídico definitivo.

OBSERVACIÓN No. 69:

8. EVALUACIÓN TÉCNICA

EXPERIENCIA HABILITANTE

El comité evaluador realizó las siguientes observaciones respecto a la experiencia:

- El contrato No. 12019002096 no acredita en su objeto y/o obligaciones y/o productos actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres, de conformidad con lo señalado en el Pliego de Condiciones.

El certificado presentado, pese a que señala que se benefició a un número de estudiantes, no cumple con las condiciones del Pliego de Condiciones, pues no benefició de manera exclusiva a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formacioón y/o capacitación y/o estrategias de no violencia contra la mujer. Según el certificado también se benefició a otros grupos poblacionales (hombres).

- El contrato No. 003- 2016 no acredita en su objeto y/o obligaciones y/o productos actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres, de conformidad con lo señalado en el Pliego de Condiciones.

El certificado presentado, pese a que señala que se benefició a un número de estudiantes, no cumple con las condiciones del Pliego de Condiciones, pues no benefició de manera exclusiva a

por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación y/o estrategias de no violencia contra la mujer. Según el certificado también se benefició a otros grupos poblacionales (hombres).

- El contrato No. 741-2014 no acredita en su objeto y/o obligaciones y/o productos actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres, de conformidad con lo señalado en el Pliego de Condiciones.

El certificado presentado, pese a que señala que se benefició a un número de estudiantes, no cumple con las condiciones del Pliego de Condiciones, pues no benefició de manera exclusiva a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación y/o estrategias de no violencia contra la mujer. Según el certificado también se benefició a otros grupos poblacionales (hombres).

- El contrato No. 0107- 2015- 00032 no acredita en su objeto y/o obligaciones y/o productos actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres, de conformidad con lo señalado en el Pliego de Condiciones.

El certificado presentado, pese a que señala que se benefició a un número de estudiantes, no cumple con las condiciones del Pliego de Condiciones, pues no benefició de manera exclusiva a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación y/o estrategias de no violencia contra la mujer. Según el certificado también se benefició a otros grupos poblacionales (hombres).

- El contrato No. 12017002439 no cumple con las condiciones del Pliego de Condiciones, pues no se acredita de manera específica que se benefició de manera exclusiva a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación y/o estrategias de no violencia contra la mujer. Según el certificado también se benefició a otros grupos poblacionales (hombres).

No se adjunta con la propuesta el acta de liquidación o certificación del contrato, por lo que no se puede validar ni conocer su estado.

Subsanación contrato No. 12017002439: Al respecto, se adjunta la respectiva acta de liquidación y certificado en el cual se evidencia que se benefició de manera exclusiva a 1250 mujeres, cumpliendo con la exigencia del pliego de condiciones, a su vez, nos permitimos indicar que de acuerdo con el requerimiento del pliego de condiciones con respecto a la experiencia: "***Que al menos uno de los contratos certificados acredite que se benefició de manera exclusiva a por lo menos un total de 500 mujeres*** *en procesos de formación y/o capacitación. Con este requisito la Entidad busca garantizar que el proponente tenga experiencia en el abordaje y desarrollo de proyectos que hayan impactado a la población femenina de manera específica,*

entendiendo que el proyecto debe garantizar en su estructuración y desarrollo el "Enfoque diferencial" es decir reconociendo que, para este caso las mujeres además de ser titulares de derechos tienen particularidades, necesidades específicas que requieren respuestas diferenciales por parte de las instituciones, el Estado y la sociedad en general para alcanzar mejores niveles de bienestar."(Negrillas no son del texto)

Por lo que la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA, solicita muy respetuosamente que se revalúe técnicamente nuestra propuesta en cuanto a la experiencia, pues cumple con lo requerido en el pliego de condiciones según el formato ANEXO NUMERO 7 de la propuesta presentada.

En el pliego de condiciones en su página 33 - 34 sobre EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, establece lo siguiente:

" (...)

d) Que los contratos aportados para acreditar la experiencia tengan como objeto y/o obligaciones y/o productos de actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres.

e) Que al menos uno de los contratos certificados acredite que se benefició de manera exclusiva a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación. Con este requisito la Entidad busca garantizar que el proponente tenga experiencia en el abordaje y desarrollo de proyectos que hayan impactado a la población femenina de manera específica, entendiendo que el proyecto debe garantizar en su estructuración y desarrollo el "Enfoque diferencial" es decir reconociendo que, para este caso las mujeres además de ser titulares de derechos tienen particularidades, necesidades específicas que requieren respuestas diferenciales por parte de las instituciones, el Estado y la sociedad en general para alcanzar mejores niveles de bienestar." (...)
Se puede evidenciar que el pliego de condiciones exige que se aporten como máximo 5 contratos para acreditar la experiencia los cuales tengan como objeto y/o obligaciones y/o productos de actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres y que sólo uno de ellos acredite que se benefició de manera exclusiva a por lo menos un total de 500 mujeres.

Es decir, que la entidad utilizó la conjuntiva y disyuntiva y/o**,** permitiendo que se pudiera acreditar la experiencia en alguna o en todas las actividades allí descritas, es decir en "*estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres*". Por lo tanto, se hace razonable la exigencia de la experiencia, debido a que, se permite relacionar experiencia en todas o en cualquiera de esas actividades conexas con el presente proceso. A su vez se especifica el pliego de condiciones que sólo uno de los contratos aportados, para acreditar la experiencia debe cumplir con la condición antes señalada, no se evidencia que los cinco contratos debieran certificar el beneficio exclusivo a por lo menos 500 mujeres, sólo con un contrato se cumplía este requerimiento.

Los contratos aportados por la Institución para acreditar la experiencia habilitante dentro del proceso de la referencia cumplen a lo exigido en el pliego de condiciones ya que dentro de sus actividades se evidencian procesos educativos que beneficiaron a mujeres en el marco de su ejecución.

Es importante resaltar que el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 desarrolla el principio de transparencia de la contratación estatal y establece en el numeral 5 que, en los pliegos de condiciones,

(...) b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten las declaratorias de desierta de la licitación

d) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la Formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.

Conforme a lo expuesto, de acuerdo a la acreditación de los documentos señalados a lo largo de este documento y presentados dentro del término correspondiente, la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA solicita al Comité Evaluador de la entidad, modificar el informe de evaluación técnica y se manifieste expresamente que sí cumplimos con la experiencia aportada cambiando la calificación establecida de no habilitado por la de HABILITADO y continuar participando dentro del proceso de contratación. De esta manera serán garantizados los principios de legalidad y de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal consagrado en la Constitución Política de Colombia, así como el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 1997, la circular externa número 13 de Colombia Compra Eficiente y las sentencias del Consejo de Estado que han establecido que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 69:

Es pertinente aclarar al observante lo siguiente:

1. No se evaluó la exclusividad en los 5 contratos aportados en la propuesta, se buscó que el proponente de conformidad con el literal e) demostrara que al menos **uno** de los contratos certificados acreditara que se benefició de **manera exclusiva** a por lo menos **un total de 500 mujeres** en procesos de formación y/o capacitación y/o estrategias de no violencia contra la mujer.
2. **Todos** los contratos aportados debían cumplir con el requisito del literal d) que señala: "Que los contratos aportados para acreditar la experiencia tengan como objeto y/o obligaciones y/o productos de actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo

de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres".

3. Revisada la subsanación aportada por el proponente respecto del contrato No. 2017002439 suscrito con el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se logró verificar el cumplimiento del requisito del literal e) del pliego de condiciones "Que al menos uno de los contratos certificados acredite que se benefició de manera exclusiva a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación y/o estrategias de no violencia contra la mujer". En este sentido se actualizará el informe de evaluación.
4. Con respecto a los contratos No. 12019002096, 003- 2016, 741-2014 y 0107- 2015-00032, la entidad se mantiene en no validar dichos contratos toda vez que no acreditan en su objeto y/o obligaciones y/o productos actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres, de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones, adicionalmente, al no cumplir con el objeto relacionado no se pueden tener en cuenta para efectos de la sumatoria de los SMLMV exigidos.

En consecuencia, el proponente no logró habilitarse técnicamente dentro del proceso de selección.

PROPONENTE: 16. LINKTIC S.A.S
Fecha: 21/08/2020 a las 6:10:09 PM

OBSERVACIÓN No. 70:

Cordial saludo,
El suscrito **ALEJANDRO POSADA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.076.056 expedida en Manizales actuando en calidad de Representante Legal de la Compañía **LINKTIC S.A.S**. debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., me permito dar respuesta a la evaluación presentada por la entidad el día 13 de agosto del presente año, en el proceso de Licitación pública **FTIC-LP-028-2020** cuyo objeto es ''Ejecutar en el marco de la iniciativa "Por TIC Mujer" del "Plan TIC: El Futuro Digital es de Todos" promovido por el MinTIC, un proceso virtual de inspiración para empoderar a las mujeres de diferentes regiones del país, en el uso y apropiación a las TIC, promoviendo emprendimientos y entornos digitales de prevención'', dentro del plazo estipulado para presentar observaciones al informe de evaluación de las ofertas, nos permitimos adjuntar por este medio los documentos que permitan aclarar y demostrarle a la entidad, nuestra capacidad para la ejecución de este tipo de proyectos.

De manera atenta en relación con el asunto de la referencia nos permitimos presentar las siguientes respuestas al citado informe:

Observaciones Técnicas

Observación No. 1: La experiencia aportada, no cumple con lo establecido en el numeral 5.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones. Adicionalmente no cumple debido a que la suma de los valores de los contratos que cumplen con los criterios requeridos no equivale al 100% del presupuesto oficial.

Respuesta: Adjuntamos anexo al presente documento, los soportes que corresponden a las experiencias ya acreditadas con la propuesta.

Se adjuntan los siguientes documentos:

1. Documento aclaratorio expedido por la Cámara de Comercio, donde se evidencia taxativamente el enfoque particular dirigido a mujeres. Proyecto en el que fue requerido por la Cámara de Comercio. Tanto en la certificación emitida por la entidad contratante como en la aclaración que se aporta se adoptó un criterio de enfoque diferencial (género) en sectores tan importantes como el emprendimiento (mipymes) como base fundamental del empoderamiento femeninos para cerrar la brecha de desigualdad.
2. Contrato suscrito entre Linktic con la empresa DuBrands S.A.S. donde está expresamente consignado que el Anexo 1 aportado con la propuesta hace parte integral del contrato que se adjunta.

Conforme a lo anterior, nos permitimos respetuosamente aclarar que con las experiencias ya aportadas y la suma de ambos que da un valor en pesos colombianos de $ 4.904.117.682, se cumplen los requisitos técnicos, por lo que se solicita a la entidad se sirva evaluar reconsiderar la evalución inicial por cuanto cumple con los contemplado en el punto 5.3.1. experiencia del proponente de los pliegos de condiciones, dado que haciendo un análisis punto por punto, arroja el siguiente resultado:

a) La experiencia se encuentra certificada en el Registro Único de Proponentes y cuenta con la clasificación solicitada en los códigos UNSPSC como se puede apreciar al cotejar con la certificación RUP.

b) Los dos contratos se encuentras suscritos, ejecutados y terminados en un 100% al cierre del proceso.

c) Que la sumatoria de los montos de los contratos allegados, expresados en SMML, sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado, es decir, 2646 SMLMV. Para el caso concreto de la experiencia acreditada por Linktic S.A.S. el monto es de $ 4.904.117.682, lo que supera el 100% del presupuesto oficial estimado como es evidente.

d) Las certificaciones aportadas en el objeto, obligaciones y actividades estan relacionadas con procesos educativos que beneficiaron de manera particular a mujeres en un campo tan relevante para lograr la equidad y cerrar las brechas económicas entre hombre y mujeres como el emprendimiento a través de la capacitación y formación de mipymes y donde más del 50% fueron aquellas lideradas por mujeres, como se certifica.

e) Los pliegos de condiciones piden que al menos uno de los contratos certificados acredite que se benefició de manera exclusiva a por lo menos un total de 800 mujeres en procesos de formación en materia TIC. En el caso de Linktic se está acreditando mediante dos certificaciones, superando incluso los mínimos establecidos por la entidad contratante, con mínimo 2.500 mujeres en procesos de formación en material TIC (mipymes digital, procesos de apropiacion TIC).

f) Las certificaciones contienen la mínima información requerida: objeto contractial, obligaciones o actividades, fecha de suscripción, fecha de terminación, número de personas beneficiarias, nombre, cargo y firme de quien la expide.

En consecuencia, se reitera la solicitud de valorar nuevamente la experiencia acreditada con la propuesta y el presente escrito con las evidencias aportadas y ser habilitados técnicamente en el proceso.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 70:

Se aclara al observante que, si bien los objetos de los contratos aportados por el proponente No. 16 Linktic S.A.S. suscritos con Du Brands S.A.S. y con la Cámara de Comercio de Barranquilla, se encuentran relacionados con mujeres y cumplen con lo exigido en el literal d) “Que los contratos aportados para acreditar la experiencia tengan como objeto y/o obligaciones y/o productos de actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres”, estos no sirven para acreditar el requisito del literal e) “Que al menos uno de los contratos certificados acredite que se benefició de manera exclusiva a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación y/o estrategias de no violencia contra la mujer”. En consecuencia, dichos contratos si se tuvieron en cuenta para dar cumplimiento con la sumatoria mínima requerida en SMLMV, más no para acreditar la exclusividad.

PROPONENTE: 18. COMSISTELCO
Fecha: 21/08/2020 a las 6:32:54 PM

OBSERVACIÓN No. 71:

El suscrito Eliberto Olivares Guzmán, identificado con la C.C No.19.194.754 en mi calidad de Representante Legal del proponente COMSISTELCO SAS, de conformidad con lo requerido en el informe de evaluación publicado por la Entidad que tiene por objeto: Ejecutar en el marco de la iniciativa “Por TIC Mujer” del “Plan TIC: El Futuro Digital es de Todos” promovido por el MinTIC, un proceso virtual de inspiración para empoderar a las mujeres de diferentes regiones del país, en el uso y apropiación a las TIC, promoviendo emprendimientos y entornos digitales de prevención.. nos permitimos responder al informe así:

REQUERIMIENTOS JURÍDICOS

Observación 1: Garantía de seriedad

5.1.7. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	
El proponente deberá anexar a su oferta, a favor del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con NIT. 899.999.053-1 y el Fondo Único de TIC, con NIT. 800.131.648-6, una garantía que ampare la seriedad de su propuesta, en los términos y condiciones estipulados en el pliego de condiciones, estudios previos y demás anexos, utilizando como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías contempladas en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 del 2015 (Contrato de seguro contenido en una póliza, Patrimonio Autónomo y Garantía Bancaria) y entregaría junto con la propuesta. En caso de requerirse la ampliación de la vigencia de la propuesta, la vigencia de esta garantía deberá ser igualmente ampliada de conformidad con lo requerido por la entidad. (...)	NO CUMPLE 2 folios No. Póliza: 62-44-101011507 de Seguros del Estado S.A. Vigencia: Desde: 05/08/2020 - Hasta:15/11/2020 Suma Asegurada: $232,303,003.20 SOLICITUD: Se requiere al proponente para que incluya como beneficiario al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con NIT. 800.131.648-6, lo anterior en ocasión a lo señalado en el numeral 5.1.7. del pliego de ocndiciones.

COMSISTELCO SAS se permite anexar GARANTIA DE SERIEDAD con los requerimientos solicitados por la Entidad.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 71:

Teniendo en cuenta que la subsanación versa sobre aspectos jurídicos, será tenida en cuenta en el informe de evaluación jurídico definitivo.

OBSERVACIÓN No. 72:

REQUERIMIENTO TÉCNICOS

INFORME DE EVALUACION PUBLICADO POR LA ENTIDAD:

NOTAS Y ACLARACIONES		RESUMEN		Cumple	No cumple	
[1]	Marcar con una X todos los códigos UNSPSC que apliquen para este contrato, según el RUP.	a)Que se encuentren debidamente registrados en el Registro Único de Proponentes - RUP y clasificados en por lo menos uno (1) códigos UNSPSC	**¿Cumplen todos los contratos válidos?**		X	El contrato No. 4 no se encuentra registrados en el Registro Único de Proponentes - RUP

[2]	En caso que el proponente no cumpla, indicar los criterios relevantes que fueron tenidos en cuenta en la evaluación.	b) Que hayan sido suscritos, ejecutados y terminados al momento del cierre del proceso, por ende, no se aceptan contratos en ejecución.		**¿Cumplen todos los contratos válidos?**	X		
[3]	Proponente o miembro del proponente plural que acredita la experiencia.	c) Que la sumatoria de los montos de los contratos allegados, expresados en SMML, sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado, es decir, 2646 SMLMV.	17957,66	**¿Equivale al 100% del presupuesto oficial?**		X	
[4]	Para ser válido, el objeto y/o las obligaciones del contrato deben incluir la formación y/o capacitación y/o certificación de competencias y/o la apropiación de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	d) Que los contratos aportados para acreditar la experiencia tengan como objeto y/o obligaciones y/o productos de actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres.		**¿Cumplen todos los contratos válidos?**		X	
[5]	Este valor debe ser tomado del RUP	e) Que al menos uno de los contratos certificados acredite que se benefició de		**¿Cumple en al menos uno de los contratos?**		X	Si bien el proponente presenta contratos relacionado con
[6]	En caso que el contrato haya sido ejecutado como parte de un						

	proponente plural, indicar el porcentaje de participación del proponente en dicho contrato. De lo contrario, dejar un valor de 100%.	manera exclusiva a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación y/o estrategias de no violencia contra la mujer				población femenina, no es exclusivo para mujeres. No cumple según numeral 5.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones modificado mediante adenda número 1 en sus literales b, d y e.
[7]	En caso que el proponente o miembro del proponente plural acredite experiencia de contratos en los que participó como integrante de un consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta esta experiencia en cuanto al valor, en proporción al porcentaje de su participación en el consorcio o unión temporal que ejecutó el contrato, y en cuento al tiempo se tendrá en cuenta la totalidad del plazo del contrato.	¿La experiencia aportada por el proponente cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones?			X	

Observación 1: EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

De acuerdo con el numeral 5.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE la Entidad solicita lo siguiente: El proponente deberá acreditar la experiencia de la siguiente manera:

El proponente deberá diligenciar el ANEXO No. 7 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE MÍNIMA HABILITANTE del pliego de condiciones, relacionando hasta máximo cinco (5) certificaciones de contratos que reúnan las siguientes condiciones.

a) Que se encuentren debidamente registrados en el Registro Único de Proponentes - RUP y clasificados en por lo menos uno (1) de los siguientes códigos UNSPSC.

Grupo	Segmento	Familia	Clases	Código
Servicios (F)	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos (80)	Servicios de Asesoría de Gestión (10)	Gerencia de proyectos (16)	80101600
	Servicios Educativos y de Formación (86)	Sistemas educativos alternativos (11)	Servicios de aprendizaje a distancia (15)	86111500
			Educación de adultos (16)	86111600
		Instituciones Educativas (12)	Universidades y Politécnicos (17)	86121700
			Escuelas Profesionales (18)	86121800
		Instalaciones educativas (14)	Tecnología educacional (17)	86141700
	Servicios Políticos y de	Servicios	Desarrollo y Servicios	93141500
	asuntos Públicos (93)	Comunitarios y Sociales (14)	sociales (15)	

En razón a lo anterior no entendemos por qué la Entidad califica como NO CUMPLE los contratos que COMSISTELCO SAS entregó dentro de la oferta para acreditación de la experiencia teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Contrato INVERSIONES DE LA NOVENA tiene los siguientes códigos: 80101600 86141700
2. Contrato PAPICLA CORP tiene los siguientes códigos: 80101600 86141700
3. Contrato COMPUTADORES PARA EDUCAR tiene los siguientes códigos: 80101600 86111500 86111600 86121700 86121800 86141700

Teniendo en cuenta lo anterior COMSISTELCO SAS está dado CUMPLIMIENTO a los solicitado por la Entidad en el numeral citado anteriormente, por esta razón solicitamos a la Entidad corregir en el informe de evaluación el concepto de NO CUMPLE a CUMPLE ya que está siendo mal evaluado.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 72:

Se aclara al observante que:

1. El informe de evaluación preliminar señaló que el contrato que no se encontraba inscrito en el RUP era el No. EM-017 suscrito con Grupo SPIRA y por tal razón no se pudo evidenciar el cumplimiento de los códigos UNSPSC. Los otros contratos si se validó el cumplimiento de los códigos desde el informe preliminar.
2. Esto se plasmó toda vez que en el RUP aportado por el proponente con su propuesta se evidenció que el consecutivo llegaba hasta el No. 213 (página 248).

3. Una vez revisada la subsanación del proponente, se evidenció que se adjuntó de nuevo el RUP donde ya consta el consecutivo No. 214, en consecuencia, se validan los códigos requeridos para la presente contratación del consecutivo No. 4 correspondiente al contrato No. EM-017 y se actualiza el informe de evaluación.

OBSERVACIÓN No. 73:

Observación 2: Contrato GRUPO SPIRA

El contrato No. 4 no se encuentra registrados en el Registro Único de Proponentes – RUP

COMSISTELCO SAS se permite ajuntar el RUP con la actualización en firme del presente contrato.

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 214
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: COMSISTELCO S.A.S.
NOMBRE DEL CONTRATANTE: GRUPO SPIRA S A S
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 3.029,37
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	10	16	00
86	11	15	00
86	11	16	00
86	12	17	00
86	12	18	00
86	14	17	00
93	14	15	00

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 73:

Favor remitirse a la respuesta a la observación No. 72.

OBSERVACIÓN No. 74:

Observación 3: Sumatorio de Montos de los Contratos

De acuerdo con el numeral 5.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE literal c) la Entidad solicita lo siguiente: Que la sumatoria de los montos de los contratos allegados, expresados en SMMLV, sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial estimado, es decir, 2646 SMLMV.

En razón a lo anterior no entendemos por qué la Entidad califica como NO CUMPLE los contratos que COMSISTELCO SAS entrego dentro de la oferta para acreditación de la experiencia teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Contrato INVERSIONES DE LA NOVENA: 3.850,72

2. Contrato PAPICLA CORP:7.384,57
3. Contrato COMPUTADORES PARA EDUCAR:6.713,40

SUMATORIA TOTAL: 17.948,69 SMMLV

Teniendo en cuenta lo anterior COMSISTELCO SAS está dado CUMPLIMIENTO a los solicitado por la Entidad en el numeral citado anteriormente, por esta razón solicitamos a la Entidad corregir en el informe de evaluación el concepto de NO CUMPLE a CUMPLE ya que está siendo mal evaluado.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 74:

Se aclara al observante que al validar el consecutivo No. 4 del contrato correspondiente a Grupo SPIRA en el RUP, se ajusta el valor total de los SMLMV quedando en 20.987,03 SMLMV. Se actualizará el informe de evaluación en este sentido.

OBSERVACIÓN No. 75:

Observación 4: Experiencia del Proponente

De acuerdo con el numeral 5.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE la Entidad solicita lo siguiente: El proponente deberá acreditar la experiencia de la siguiente manera:

El proponente deberá diligenciar el ANEXO No. 7 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE MÍNIMA HABILITANTE del pliego de condiciones, relacionando hasta máximo cinco (5) certificaciones de contratos que reúnan las siguientes condiciones

d) Que los contratos aportados para acreditar la experiencia tengan como objeto y/o obligaciones y/o productos de actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres.

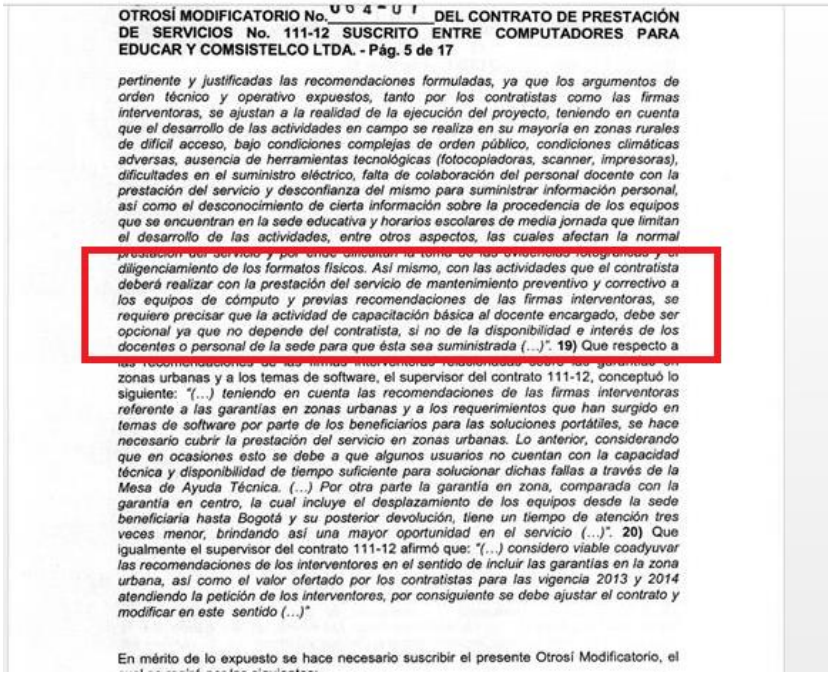
1. Contrato INVERSIONES DE LA NOVENA:

OBJETO
El objeto del presente contrato consiste en la prestación de servicios en "Diseño y desarrollo de plataforma para administración de programas de entrenamiento y capacitación" para 1000 hombres y 850 mujeres. **Alcance:** La prestación de los servicios de diseño y desarrollo de la plataforma involucra. Instalacion Personalizacion Creacion de formularios Generación de vistas para reporte Formulacion de consulta
Formularios de inscripción Creacion de modulo Creación de ranking Entregar la plataforma desarrollada Aportar todos los materiales, software, Hardware, equipos de trabajo y demás elementos requeridos para el desarrollo del servicio.

2. Contrato PAPICLA CORP:

OBJETO: Desarrollar programas de capacitación en el proceso de integración de los equipos de trabajo a través de tres fases de trabajo online para 5900 usuarios (2932 hombres y 2968 mujeres)
ALCANCE Realizar la primera fase en capacitación de alineación a través de sesiones online en la cual se tratarán los siguientes temas: • Conocimiento del negocio, aproximación al público objetivo, definición de KPI"s y los objetivos del taller. • Realizar una segunda fase a través de taller experiencial " efecto domino" • Realizar una tercera fase a través de planes de acción y construcción de acuerdos • Proyecto Llave en mano, incluye software, hardware y mano de obra profesional.

3. Contrato COMPUTADORES PARA EDUCAR



OTROSÍ MODIFICATORIO No. 004-01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 111-12 SUSCRITO ENTRE COMPUTADORES PARA EDUCAR Y COMSISTELCO LTDA. - Pág. 5 de 17

pertinente y justificadas las recomendaciones formuladas, ya que los argumentos de orden técnico y operativo expuestos, tanto por los contratistas como las firmas interventoras, se ajustan a la realidad de la ejecución del proyecto, teniendo en cuenta que el desarrollo de las actividades en campo se realiza en su mayoría en zonas rurales de difícil acceso, bajo condiciones complejas de orden público, condiciones climáticas adversas, ausencia de herramientas tecnológicas (fotocopiadoras, scanner, impresoras), dificultades en el suministro eléctrico, falta de colaboración del personal docente con la prestación del servicio y desconfianza del mismo para suministrar información personal, así como el desconocimiento de cierta información sobre la procedencia de los equipos que se encuentran en la sede educativa y horarios escolares de media jornada que limitan el desarrollo de las actividades, entre otros aspectos, las cuales afectan la normal prestación del servicio y por ende dificultan la toma de las evidencias fotográficas y el diligenciamiento de los formatos físicos. Así mismo, con las actividades que el contratista deberá realizar con la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo y previas recomendaciones de las firmas interventoras, se requiere precisar que la actividad de capacitación básica al docente encargado, debe ser opcional ya que no depende del contratista, si no de la disponibilidad e interés de los docentes o personal de la sede para que ésta sea suministrada (...)". **19)** Que respecto a las recomendaciones de las firmas interventoras relacionadas sobre las garantías en zonas urbanas y a los temas de software, el supervisor del contrato 111-12, conceptuó lo siguiente: *"(...) teniendo en cuenta las recomendaciones de las firmas interventoras referente a las garantías en zonas urbanas y a los requerimientos que han surgido en temas de software por parte de los beneficiarios para las soluciones portátiles, se hace necesario cubrir la prestación del servicio en zonas urbanas. Lo anterior, considerando que en ocasiones esto se debe a que algunos usuarios no cuentan con la capacidad técnica y disponibilidad de tiempo suficiente para solucionar dichas fallas a través de la Mesa de Ayuda Técnica. (...) Por otra parte la garantía en zona, comparada con la garantía en centro, la cual incluye el desplazamiento de los equipos desde la sede beneficiaria hasta Bogotá y su posterior devolución, tiene un tiempo de atención tres veces menor, brindando así una mayor oportunidad en el servicio (...)".* **20)** Que igualmente el supervisor del contrato 111-12 afirmó que: *"(...) considero viable coadyuvar las recomendaciones de los interventores en el sentido de incluir las garantías en la zona urbana, así como el valor ofertado por los contratistas para las vigencia 2013 y 2014 atendiendo la petición de los interventores, por consiguiente se debe ajustar el contrato y modificar en este sentido (...)"*

En mérito de lo expuesto se hace necesario suscribir el presente Otrosí Modificatorio, el

Teniendo en cuenta lo anterior COMSISTELCO SAS está dado CUMPLIMIENTO a los solicitado por la Entidad en el numeral citado anteriormente, por esta razón solicitamos a la Entidad corregir en el informe de evaluación el concepto de NO CUMPLE a CUMPLE ya que está siendo mal evaluado.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 75:

Se aclara al observante que, si bien los objetos de los contratos aportados por el proponente No. 18 Comsistelco S.A.S., se encuentran relacionados con mujeres y cumplen con lo exigido en el literal d) "Que los contratos aportados para acreditar la experiencia tengan como objeto y/o obligaciones y/o productos de actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres", estos no sirven para acreditar el requisito del literal e) "Que al menos uno de los contratos certificados acredite que se benefició de manera exclusiva a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación y/o estrategias de no violencia contra la mujer". En consecuencia, dichos contratos si se tuvieron en cuenta para dar cumplimiento con la sumatoria mínima requerida en SMLMV, más no para acreditar la exclusividad.

En consecuencia, el proponente no logró habilitarse técnicamente dentro del proceso de selección.

OBSERVACIÓN No. 76:

Observación 5: Experiencia del proponente

De acuerdo con el numeral 5.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE la Entidad solicita lo siguiente en el literal e) Que al menos uno de los contratos certificados acredite que se benefició de manera exclusiva a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación y/o estrategias de no violencia contra la mujer.

Se adjunta contrato INVERSIONES DE LA NOVENA con nota aclaratoria donde acredita que se beneficiaron de manera exclusiva a 850 mujeres en procesos de formación y/o capacitación y/o estrategias de no violencia contra la mujer.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 76:

Se le aclara al observante que tal y como lo manifiesta en la observación anterior, el contrato aportado y suscrito con Inversiones la Novena tiene como objeto "Diseño y desarrollo de plataforma para administración de programas de entrenamiento y capacitación" **para 1000 hombres** y 850 mujeres. De esta manera, se evidencia que dicho contrato no fue exclusivo para población femenina. En consecuencia el proponente no da cumplimiento con lo señalado en el literal e) "Que al menos uno de los contratos certificados acredite que se benefició de manera

exclusiva a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación y/o estrategias de no violencia contra la mujer".

En consecuencia, el proponente no logró habilitarse técnicamente dentro del proceso de selección.

PROPONENTE: 24. PONTIFICIA UNVERSIDAD JAVERIANA
Fecha: 21/08/2020 a las 7:45:40 PM.

OBSERVACIÓN No. 77:

El proponente presenta 4 archivos adjuntos:

SUBS 21Ago2020_Parte1: Requisitos Jurídicos
SUBS 21Ago2020_Parte2
SUBS 21Ago2020_Parte3
SUBS 21Ago2020_Parte4
SUBS 21Ago2020_Parte5
SUBS 21Ago2020_Parte6
SUBS 21Ago2020_Parte7

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 77:

El proponente presenta diferentes archivos de subsanación que no son claros para la Entidad. No indican qué están subsanando y dichos anexos no presentan un certificado o contrato firmado para ser validados con respecto al anexo técnico de la actual licitación. La entidad se mantiene con su informe de evaluación como NO HABILITADO.

PROPONENTE: 10. UT MUNDO MUJER
Fecha: 21/08/2020 a las 11:03:26 PM -
INTEGRANTES:
FESSANJOSE 30%
TRIANGULO 20%
EUONIA 50%

OBSERVACIÓN No. 78:

Dentro del termino establecido en el cronograma del proceso para el traslado del informe de evaluación preliminar, atentamente nos permitimos presentar las siguientes observaciones al informe de evaluación preliminar y/o a las propuestas allegadas por los distintos proponentes.

I. OBSERVACIONES A PROPUESTAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD

Observación sobre la propuesta económica

En el informe de evaluación y en la propuesta presentada por este proponente, encontramos que la propuesta económica fue presentada por la suma de $992.894.737,00, que equivale al 42,74% del presupuesto oficial; es decir una disminución de $1.330.135.295,00 respecto del presupuesto oficial que francamente se constituye en una propuesta artificialmente baja pues este precio no es suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato, a la luz del ejercicio de planeación contractual realizado por la entidad y el sondeo de mercado realizado durante el Estudio del Sector.

Consideramos que con la trayectoria y conocimiento de la UNAD en materia de contratación estatal, al ser no solo una entidad estatal, sino un gran contratista del estado, sobre todo de contratación directa, no se puede alegar desconocimiento de los costos e ingresos del contrato, sino que estamos frente a una eventual estrategia colusoria orientada a generar una distorsión en el mecanismo de evaluación de la propuesta económica, tal vez en connivencia con otros proponentes, pues el menor valor no fue considerado dentro de los indicadores de evaluación del pliego como un candidato a ser seleccionados con el mecanismo de la TRM.

Consideramos que este comportamiento de la UNAD es reprochable, en especial por su condición de entidad estatal que debe promover el ejemplo y la sana competencia, pero además porque pone en riesgo no solo el contrato que se derive del proceso de marras, sino su propio patrimonio que es sagrado por ser público.

En este orden de ideas solicitamos a la entidad la aplicación de la causal de rechazo contenida en el ítem 10 del numeral 4.5 del pliego de condiciones, a saber, cuando la entidad considere que el valor ofertado es artificialmente bajo.

Sea lo último precisar que en el pasado estas clausulas resultaban ser un¨saludo a la bandera¨ pues su eficacia quedaba anulada con cualquier explicación proporcionada por el proponente, lo cual ha cambiado ostensiblemente pues Colombia Compra Eficiente ha puesto a disposición de las entidades instrumentos muy objetivos para que éstas valoren cuándo una propuesta es artificialmente baja, como es caso de la *Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación* y no acepten cualquier explicación que no se acomode a los filtros y criterios allí definidos. En buena hora.

Por lo anterior, solicitamos proceder de conformidad.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 78:

Se aclara al observante que el proponente No. 1 Universidad Nacional Abierta y a Distancia no se habilitó dentro del proceso de selección, por tal razón no fue tenida en cuenta la oferta económica para efectos de la ponderación.

OBSERVACIÓN No. 79:

Observación sobre la Experiencia
Nos permitimos coadyuvar la evaluación realizada por la entidad, de inhabilitar la propuesta por el no cumplimiento de la experiencia mínima requerida, pues en la revisión de la propuesta también hemos confirmado que los contratos que cumplen con los criterios requeridos por el pliego no logran sumar el 100% del presupuesto oficial.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 79:

Se reitera que, de acuerdo con el informe de evaluación preliminar presentado por la entidad, al proponente No. 1 UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA no se le tuvo en cuenta dicha experiencia al no presentar las certificaciones o contratos soporte que describen en el anexo No. 7, a efectos de validar la información adicional no contenida en el RUP de conformidad con lo exigido en el numeral 5.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones, en consecuencia, no se validó la experiencia aportada no habilitándose técnicamente al proponente en mención.

OBSERVACIÓN No. 80:

Observación sobre el puntaje
Se solicita ratificar la decisión de no otorgar puntaje por concepto de trabajadores con discapacidad, ya que este proponente no diligenció el Anexo No. 12. Tener en cuenta que por tratarse de un requisito de puntaje no cabe ser subsanado.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 80:

Se reitera que, de acuerdo con el informe de evaluación preliminar presentado por la entidad, al proponente No. 1 UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA no se le tuvo en cuenta dicha experiencia al no presentar las certificaciones o contratos soporte que describen en el anexo No. 7, a efectos de validar la información adicional no contenida en el RUP de conformidad con lo exigido en el numeral 5.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones, en consecuencia, no se validó la experiencia aportada no habilitándose técnicamente al proponente en mención.

OBSERVACIÓN No. 81:

II. OBSERVACIONES A PROPUESTAS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA
Observación sobre la propuesta económica

En el informe de evaluación y en la propuesta presentada por este proponente, encontramos que la propuesta económica fue presentada por un valor de $1.668.803.600,00, es decir $654.226.432,00 por debajo del presupuesto oficial, lo cual constituye una desviación muy significativa que deja serias dudas de que este precio sea suficiente para garantizar la correcta

ejecución del contrato, a la luz del ejercicio de planeación contractual realizado por la entidad y el sondeo de mercado realizado durante el Estudio del Sector.

En línea con lo que argumentábamos para el caso de la UNAD, resulta que las cámaras de comercio en vez de constituirse en plataformas para la promoción del sector empresarial de este país, al contrario lo que hacen es constituirse en competencia de los empresarios, con los propios aportes de los empresarios. Sería tolerable que se constituyeran en competencia si la misma no fuera amañada y ventajosa, pero se aprovechan de las capacidades patrimoniales derivadas de los aportes de todos los empresarios, para emplearlas en estrategias colusorias de precios y asumir comportamientos anticompetitivos frente a los mismos empresarios de los cuales se lucran. Esto no tiene presentación.
Por lo anterior, nuevamente solicitamos a la entidad la aplicación de la causal de rechazo contenida en el ítem 10 del numeral 4.5 del pliego de condiciones, a saber, cuando la entidad considere que el valor ofertado es artificialmente bajo.

Sea lo último precisar que en el pasado estas clausulas resultaban ser un ¨saludo a la bandera¨ pues su eficacia quedaba anulada con cualquier explicación proporcionada por el proponente, lo cual ha cambiado ostensiblemente pues Colombia Compra Eficiente ha puesto a disposición de las entidades instrumentos muy objetivos para que éstas valoren cuándo una propuesta es artificialmente baja, como es caso de la *Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación* y no acepten cualquier explicación que no se acomode a los filtros y criterios allí definidos. En buena hora.

Por lo anterior, solicitamos proceder de conformidad.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 81:

Se aclara al observante que el proponente No. 13 Cámara de Comercio de Bucaramanga no se habilitó dentro del proceso de selección, por tal razón no fue tenida en cuenta la oferta económica para efectos de la ponderación.

OBSERVACIÓN No. 82:

Observación sobre la Experiencia
Nos permitimos coadyuvar la evaluación realizada por la entidad, de inhabilitar la propuesta por el no cumplimiento de la experiencia mínima requerida, a la luz del numeral 5.3.1 del pliego de condiciones.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 82:

Se reitera que, de acuerdo con el informe de evaluación preliminar presentado por la entidad, al proponente No. 13 Cámara de Comercio de Bucaramanga no se le tuvo en cuenta dicha experiencia al no presentar las certificaciones o contratos soporte que describen en el anexo No. 7, a efectos de validar la información adicional no contenida en el RUP de conformidad con lo exigido en el numeral 5.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones, en

consecuencia, no se validó la experiencia aportada no habilitándose técnicamente al proponente en mención.

OBSERVACIÓN No. 83:

I. OBSERVACION GENERAL
Observación sobre la Experiencia
Nos permitimos coadyuvar la evaluación realizada por la entidad, de inhabilitar las siguientes propuestas por el no cumplimiento de la experiencia mínima requerida, a la luz del numeral 5.3.1 del pliego de condiciones:

Propuesta presentada por UT FUERZA DE DERECHOS

Propuesta presentada por UT CONSTRUYENDO FUTURO

Propuesta presentada por CORPORACIÓN LEXCOM

Propuesta presentada por FUNDACION PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Propuesta presentada por LINKTIC SAS

Propuesta presentada por INSTITUCION UNIVERSITARIA ITSA

Propuesta presentada por COMSISTELCO SAS

Propuesta presentada por UT TRANSFORMANDO MUJERES

Propuesta presentada por UT INSPIRATIC

Propuesta presentada por PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 83:

Se aclara al observante que la entidad presentará la evaluación final de todos los proponentes con el respectivo resultado soportado en el análisis que el comité evaluador hizo dentro del proceso de selección.

PROPONENTE: 23. UT INSPIRATIC
Fecha: 21/08/2020 a las 11:11:40 PM
INTEGRANTES:
SINCOTEL SOLUTIONS LTDA 40%
FUNDACIÓN FACEIT 40%
FUNDACIÓN AMANECER 20%

OBSERVACIÓN No. 84:

De conformidad con lo establecido por la Entidad, a través del informe de evaluación publicado dentro del proceso de la referencia, de manera atenta, nos permitimos dar alcance y subsanar la propuesta referente a la Unión Temporal UT INSPIRATIC, en los siguientes términos:

1. FRENTE A LOS REQUISITOS JURIDICOS
Se anexa a esta comunicación el RUP de la Fundación Amanecer, el cual se encuentra en firme, para verificación por parte de la Entidad.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 84:

Teniendo en cuenta que la subsanación versa sobre aspectos jurídicos, será tenida en cuenta en el informe de evaluación jurídico definitivo.

OBSERVACIÓN No. 85:

FRENTE A LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE
La Unión temporal UT INSPIRATIC entre los cinco (5) contratos que le eran permitidos presentar para acreditar la EXPERIENCIA HABILITANTE, aportó lo siguiente:

2.1 Según consecutivo # 1. Del ANEXO 7. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, se aportó certificación y contrato N.o 785 DE 2018, celebrado con el Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones y el Fondo de Tecnologías de la información y las comunicaciones. Contrato producto de la adjudicación del proceso FTIC-LP-03-2018 sobre el que la Entidad puede realizar verificación de documentación en su archivo institucional. Este contrato cuenta con las siguientes características:

OBJETO: Implementar la estrategia integral de formación de la Dirección de apropiación de TIC del Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones, que consiste en la formación y certificación de habilidades y competencias digitales en modalidades presencial y virtual, haciendo énfasis especial en la alfabetización digital básica en la **población con mayores niveles de vulnerabilidad económica y social.**
ALCANCE DEL OBJETO: La estrategia integral de formación y certificación en habilidades y competencias en el uso de TIC de la Dirección de apropiación requiere de un operador que realice la convocatoria, **formación y certificación** por competencias tendiente a la entrega de **62.000 certificaciones.**

Como se puede observar, el objeto del contrato está orientado a la formación de habilidades y competencias en el uso de TIC en modalidades presencial y virtual, priorizando a grupos estratégicos de la población: “población con mayores niveles de vulnerabilidad económica y social”. Con el fin de permitir al comité evaluador constatar el cumplimiento de la condición establecida en el literal d) del numeral 5.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, el cual indica *“Que los contratos aportados para acreditar la experiencia tengan como objeto y/o obligaciones y/o productos de actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos*

que hayan beneficiado de manera particular a mujeres", se aporta el informe final del contrato No. 785 de 2018 el cual en la página No. 59 detalla con claridad en la Imagen N.o 21 – "No de certificaciones por género", que de las certificaciones emitidas para la población beneficiaria en los procesos de formación y certificación, **30.624 corresponde a mujeres** dentro de la meta contractual establecida. De igual manera se invita a la Entidad a constatar dicha información en los documentos que sobre este contrato N.o 785 de 2018 y el proceso de convocatoria FTIC-LP-03-2018 reposan en el archivo de la Entidad y en la plataforma SECOP II, tal como consta en radicado que también se anexa. Adicionalmente, se anexa la base de datos que en su momento Dic/2018 fue entregada a FONTIC/MINTIC junto con el forme final del proyecto en formato Excel que contiene una a una todas las personas beneficiarias entre las que se encuentran **12853 mujeres** identificadas en la Columna V- Género (femenino) archivo "Base de Datos_20181231_Vigencia_Consolidado V.2". Aclarando que la diferencia en las cifras corresponde a que una mujer podía obtener más de una certificación.

Cabe anotar que este contrato no está orientado a la acreditación de la experiencia requerida en cuanto a beneficiar de manera exclusiva a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación, para lo cual se aporta el contrato de consecutivo No 3. del ANEXO 7. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE celebrado entre la Fundación Amanecer y ECOPETROL.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 85:

Se aclara al observante que, si bien el objeto del contrato aportado con el Fontic, se encuentra relacionado particularmente con mujeres, y cumple con lo exigido en el literal d) "Que los contratos aportados para acreditar la experiencia tengan como objeto y/o obligaciones y/o productos de actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres", este no sirve para acreditar el requisito del literal e) "Que al menos uno de los contratos certificados acredite que se benefició de manera **exclusiva** a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación y/o estrategias de no violencia contra la mujer". En consecuencia, dicho contrato si se tuvo en cuenta para dar cumplimiento con la sumatoria mínima requerida en SMLMV, más no para acreditar la exclusividad.

OBSERVACIÓN No. 86:

2.2. Según consecutivo # 2, del ANEXO 7. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, se aportó certificación del contrato celebrado con el Banco Mundo Mujer en donde se puede constatar que se ejecutó la producción de objetos virtuales de aprendizaje para brindar capacitación y certificación en temas diversos dirigidos a 5.040 usuarios activos a nivel nacional.

Al respecto, cabe resaltar que este proceso educativo beneficia de manera particular a las mujeres considerando que el objeto social del Banco Mundo Mujer, está orientado al servicio de las mujeres como figura en la página web de la institución "*permitiendo la inclusión financiera, promoviendo el empoderamiento, autoestima e independencia de la mujer y en aras de ofrecer nuevos productos a la comunidad",* con lo que se cumple con el requerimiento de beneficiar de manera particular a las mujeres.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 86:

Se aclara al observante que el objeto del contrato aportado con el Banco Mundo Mujer, no se encuentra relacionado particularmente con mujeres, y no cumple con lo exigido en el literal d) "Que los contratos aportados para acreditar la experiencia tengan como objeto y/o obligaciones y/o productos de actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres", así como tampoco cumple con el requisito del literal e) "Que al menos uno de los contratos certificados acredite que se benefició de manera **exclusiva** a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación y/o estrategias de no violencia contra la mujer". En consecuencia, dicho contrato no cumple con los requisitos del pliego de condiciones y el comité evaluador se ratifica en la evaluación.

OBSERVACIÓN No. 87:

2.3 Según consecutivo # 3, del ANEXO 7. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, respecto de la evaluación realizada al Convenio Marco COV-MARCO-DHS-008-2010 suscrito entre la Fundación Amanecer con ECOPETROL, en el cual se considera que el contrato aportado no cumple técnicamente ya que: "*Si bien el convenio 008 de 2010, no es exclusivo en su totalidad para mujeres. Para lo cual no cumple con al menos un contrato de acuerdo con el literal (e) en su numeral 5.3.1 Experiencia del proponente, del pliego de condiciones".*

Sobre el particular nos permitimos transcribir de manera literal lo consignado en la Adenda 1 que modifica el literal *e* del numeral 5.3.1 de los Pliegos de Condiciones el cual estableció literalmente lo siguiente:

"e) Que al menos uno de los contratos certificados acredite que se benefició de manera exclusiva a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación y/o estrategias de no violencia contra la mujer. Con este requisito la Entidad busca garantizar ***que el proponente tenga experiencia en el abordaje y desarrollo de proyectos que hayan impactado a la población femenina*** *de manera específica,* ***entendiendo que el proyecto*** *debe garantizar en su estructuración y desarrollo el "Enfoque diferencial" es decir reconociendo que, para este caso las mujeres además de ser titulares de derechos tienen particularidades, necesidades específicas que requieren respuestas diferenciales por parte de las instituciones, el Estado y la sociedad en general para alcanzar mejores niveles de bienestar." (negritas y subrayas fuera del texto)*

Bajo la luz de este precepto es que se debe analizar la experiencia aportada por cuanto lo que busca verificar la entidad en los proponentes es que se cuente con la experticia de haber trabajado en proyectos que se hayan ejecutado con enfoque diferencial cuya población objeto hayan sido las mujeres, situación que se reafirma en el documento del 30 de julio de 2020 en el cual la Entidad da respuestas dadas a las observaciones presentadas a los pliegos de condiciones y frente a este punto en particular recalcó lo siguiente:

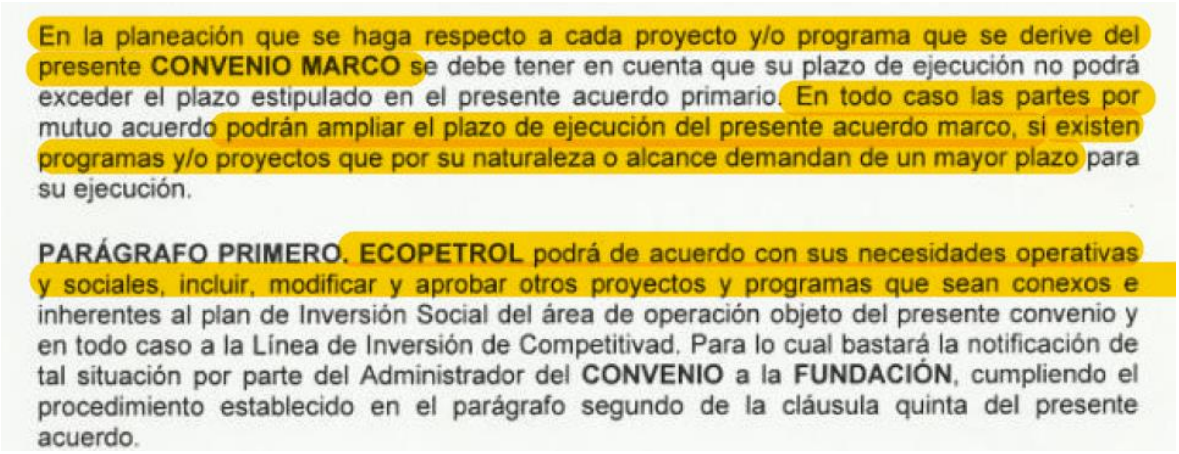
"(...) reiterando que con el desarrollo del proyecto se busca beneficiar a por lo menos un total de 10.700 mujeres, y acreditar que se benefició de manera exclusiva a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación le permite a la entidad garantizar que el proponente tenga ***experiencia en la ejecución de proyectos*** *que impacten de manera específica a mujeres en estos procesos en particular".* (subrayas y negritas fuera del texto)

Como se lee claramente de los apartes resaltados se busca que el proponente acredite su experticia en PROYECTOS en los cuales la población beneficiaria haya sido exclusivamente de mujeres.

Bajo la luz de este precepto es que se debe analizar la experiencia aportada por cuanto lo que busca verificar la entidad en los proponentes es que se cuente con la experticia de haber trabajado en proyectos que se hayan ejecutado con enfoque diferencial cuya población objeto hayan sido las mujeres, situación que se reafirma en el documento del 30 de julio de 2020 en el cual la Entidad da respuestas dadas a las observaciones presentadas a los pliegos de condiciones y frente a este punto en particular recalcó lo siguiente:

"(...) reiterando que con el desarrollo del proyecto se busca beneficiar a por lo menos un total de 10.700 mujeres, y acreditar que se benefició de manera exclusiva a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación le permite a la entidad garantizar que el proponente tenga ***experiencia en la ejecución de proyectos*** *que impacten de manera específica a mujeres en estos procesos en particular".* (subrayas y negritas fuera del texto)

Como se lee claramente de los apartes resaltados se busca que el proponente acredite su experticia en PROYECTOS en los cuales la población beneficiaria haya sido exclusivamente de mujeres.



En la planeación que se haga respecto a cada proyecto y/o programa que se derive del presente **CONVENIO MARCO** se debe tener en cuenta que su plazo de ejecución no podrá exceder el plazo estipulado en el presente acuerdo primario. En todo caso las partes por mutuo acuerdo podrán ampliar el plazo de ejecución del presente acuerdo marco, si existen programas y/o proyectos que por su naturaleza o alcance demandan de un mayor plazo para su ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO. ECOPETROL podrá de acuerdo con sus necesidades operativas y sociales, incluir, modificar y aprobar otros proyectos y programas que sean conexos e inherentes al plan de Inversión Social del área de operación objeto del presente convenio y en todo caso a la Línea de Inversión de Competitivad. Para lo cual bastará la notificación de tal situación por parte del Administrador del **CONVENIO** a la **FUNDACIÓN**, cumpliendo el procedimiento establecido en el parágrafo segundo de la cláusula quinta del presente acuerdo.

A su vez en la cláusula quinta se señala: (páginas 4 y 5)

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes intervinientes en el presente Convenio Marco acuerdan que la ejecución del objeto, alcance, programas y/o proyectos relacionados con este Convenio Marco, estará a cargo de **LA FUNDACION AMANECER (ENTIDAD EJECUTORA)**, quien será el único y exclusivo responsable por la realización plena e idónea del fin pleno e idóneo, buscado mediante el presente Acuerdo de Voluntades (Convenio Marco).

PARAGRAFO SEGUNDO: La ejecución del objeto y alcance este Convenio Marco, se realizará a través de Solicitudes de Cooperación "SC" y/o Acuerdos de cooperación "AC" y/o

Convenios Específicos, las cuales podrán ser desarrolladas, directamente por el Ejecutor o a través de terceros contratados por el mismo.

El gestor administrativo (antes Interventor) deberá remitir al Administrador del presente Convenio, por escrito, la relación de los programas y proyectos (con su correspondiente presupuesto) que se desprendan o se derivan del presente acuerdo marco; en todo caso, será función del Administrador, aprobar cada uno de estos programas y proyectos a ejecutar por la Corporación o por el tercero autorizado, para lo cual, bastara un visto bueno en el memorando remitido por la Interventoría, en señal de aprobación. No obstante, se deberá garantizar, en todo momento, la debida notificación al Funcionario Autorizado, ya sea en el respectivo Comité de Contratos DHS – Bogotá y/o a través de correo electrónico, y/o de cualquier otra forma que brinde celeridad, en el trámite de ejecución de los programas.

Los programas o proyectos a realizar con ocasión del presente Convenio Marco, se desarrollarán con estricta sujeción a los parámetros establecidos en las líneas de intervención del alcance del presente acuerdo de voluntades y a lo establecido en la Solicitud de Cooperación "SC" y/o Acta de Acuerdo "AC" o su equivalente.

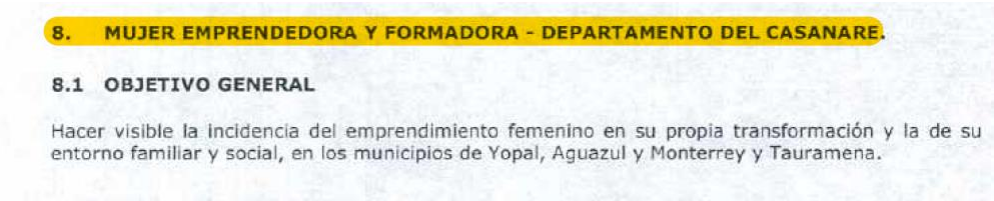
Ahora bien, como se extracta claramente de los apartes señalados se evidencia que dicho convenio marco abarca una multiplicidad de proyectos específicos, y es en este contexto que se desarrollaron los siguientes proyectos:

Ver página 22 y a 27 del documento aportado.

7. MUJER EMPRENDEDORA Y FORMADORA - DEPARTAMENTO DEL META.

7.1 OBJETIVO GENERAL

Hacer visible la incidencia del emprendimiento femenino en su propia transformación y la de su entorno familiar y social, en el Departamento del Meta.



8. MUJER EMPRENDEDORA Y FORMADORA - DEPARTAMENTO DEL CASANARE.

8.1 OBJETIVO GENERAL

Hacer visible la incidencia del emprendimiento femenino en su propia transformación y la de su entorno familiar y social, en los municipios de Yopal, Aguazul y Monterrey y Tauramena.

Del cual se evidencia que cumple plenamente el propósito que la entidad estatal persigue esto es tener experiencia demostrable de haber desarrollado proyectos cuya población beneficiaria hayan sido exclusivamente mujeres. Ahora bien teniendo en cuenta que se solicita demostrar que se ha beneficiado mínimo a 500 personas es importante destacar que lo mencionados proyectos parten de una población objetivo de 400 personas, pero teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de este tipo de proyectos, es decir que se desprenden de un convenio marco de cooperación, el cual implica que ambos suscribientes (Ecopetrol y la Fundación Amanecer) persiguen objetivos comunes con la ejecución de los proyectos, es decir no existe como tal una contraprestación en la ejecución de las actividades, por lo cual en estos proyectos la población objetivo inicialmente planteada en los documentos (400) fue ampliada.

Para efectos de acreditar la población en un solo proyecto, solicitamos a la Entidad que se tenga en cuenta el proyecto No. 8 que se efectuó en el Departamento del Casanare en el cual se beneficiaron más de 500 personas tal como lo presentamos a continuación:

La Metodología del programa estuvo implementada bajo 4 dimensiones de desarrollo:

• **Ética y Moral:** Se busca desarrollar procesos formativos, psicológicos y de valores, así como promover el
buen trato y reconocimiento de la mujer.

• **Estética:** Busca promover el autocuidado y autoimagen de las mujeres.

• **Cognoscitiva:** Busca desarrollar ambientes de aprendizaje, enfocado al emprenderismo y al acceso de las tecnologías de Información.

• **Política:** Busca visibilizar el rol de la mujer emprendedora como gestora de desarrollo social y económico en la región de la Orinoquia.

Todas las actividades ejecutadas en el marco de estos proyectos se encuentran en el informe final presentado por la FUNDACIÓN AMANECER el cual anexamos en su integridad en virtud de lo dispuesto en el numeral 5.3.1 que dispone: "*En el evento que las certificaciones no contengan la información que permita su verificación, el proponente deberá anexar a la propuesta copia del contrato, copia del acta de cierre, copia del acta de liquidación, o los documentos soportes que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación y permita validar la experiencia solicitada."* (Se subraya).

En este informe se puede extractar lo siguiente respecto del desarrollo del proyecto 8, que se adelantó en el Departamento del Casanare:

PERIODO JULIO 2011 - JUNIO 2012

CASANARE	TEMA	BENEFICIARIAS	PAG INFORME*	TOTAL POR DIMENSIÓN
Dimensión Etica y Moral	Conferencia "MUJERES EXTRAORDINARAS, BELLAS POR NATURALEZA"	337	15	475
	Ciclo de Formación de valores	103	18	
	Seminario Despertando tu excelencia y mapas mentales	35	26	
Dimensión Estética	Jornada de Autocuidado y deportivas	216	31	216
Dimensión Cognoscitiva	Formación en TIC	40	41	40
*Informe final de Ejecuciòn Mujer Emprendedora y Formadora No. 015			TOTAL	731

INFORME PERIODO NOVIEMBRE 2012 - SEPTIEMBRE 2013

CASANARE	TEMA	BENEFICIARIAS	PAG INFORME*	TOTAL POR DIMENSIÓN
Dimensión Etica y Moral	Conferencia "DEPENDE DE MI"	208	3	486
	Ciclo de Formación de valores	243	7	
	Seminario Programación Neurolingusitica	35	21	
Dimensión Estética	Taller de Biodanza	84	52	84
Dimensión Cognoscitiva	Formación empresarial	13	57	166
	Costureros empresariales	59	59	
	Formación en TIC	94	75	
*Informe Consolidado de Ejecución y Avance Mujer Empredora Formadora Nov 2012 - Sept 2013			TOTAL	736

Como se denota se beneficiaron más de 500 mujeres solo en el Departamento de Casanare, cumpliendo a cabalidad con el requisito exigido.

Como prueba de lo acá expresado nos permitimos adjuntar la siguiente información:
1. Convenio 008 de 2010 ECOPETROL
2. Extracto específico de componente mujer del proyecto 8. “Mujer emprendedora y formadora de Casanare” de nomenclatura “ECOPETROL COMPONENTE MUJER”
3. Informe Consolidado de ejecución 10 Mujer emprendedora (Nov 2012 y sep 2013)
4. Informe final de ejecución 15 Mujer emprendedora (Jun 2012)

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 87:

Se aclara al observante que, si bien el objeto del contrato aportado con Ecopetrol, se encuentra relacionado particularmente con mujeres, y cumple con lo exigido en el literal d) “Que los contratos aportados para acreditar la experiencia tengan como objeto y/o obligaciones y/o productos de actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades

y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres", este no sirve para acreditar el requisito del literal e) "Que al menos uno de los contratos certificados acredite que se benefició de manera **exclusiva** a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación y/o estrategias de no violencia contra la mujer". En consecuencia, dicho contrato si se tuvo en cuenta para dar cumplimiento con la sumatoria mínima requerida en SMLMV, más no para acreditar la exclusividad.

Ahora bien, el convenio señalado se desarrolló en los departamentos del Casanare y Meta, pertenecientes a la región central, con un alcance que contribuye a la competitividad de las comunidades ubicadas en el área de operación de diferentes municipios pertenecientes a dicha región y si bien el proponente presenta informes en los cuales ejecutó el proyecto con mujeres beneficiarias, el marco del convenio 008-2010 no fue exclusivo para esta población en particular, por tal razón, los documentos aportados por el proponente con la subsanación no dan fe del cumplimiento del requisito de exclusividad, y en consecuencia no se tienen en cuenta.

OBSERVACIÓN No. 88:

2.4 Según consecutivo # 4, del ANEXO 7. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, se aportó certificación, copia del convenio, acta de liquidación del convenio especial de cooperación CV UMCITI -001- 2016 celebrado con la Unidad administrativa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación del municipio de Tunja – UMCITI –. cuyas características son las siguientes:

OBJETO: Capacitar y certificar internacionalmente en la modalidad de teletrabajo a 200 ciudadanos de Tunja, distribuidos entre **mujeres**, madres cabeza de hogar, personas en condición de discapacidad y primer empleo y garantizar una vez terminado este proceso, 40 vacantes laborales bajo la modalidad de teletrabajo para 40 de los ciudadanos certificados que cumplan con los requisitos de la convocatoria, bajo las tipologías de Teletrabajo suplementario, autónomo o independiente.

ALCANCE DEL OBJETO: Se realizará la **formación** para el teletrabajo bajo la modalidad de **formación b-learning** en un total de 90 horas a mínimo 200 participantes entre **mujeres**, jóvenes y personas con situaciones de discapacidad motriz, ubicados en la ciudad de Tunja.

Teniendo en cuenta lo anterior, el comité evaluador puede evidenciar con absoluta claridad que en el marco del convenio se desarrollaron actividades relacionadas con procesos educativos que beneficiaron de manera **particular a mujeres**, cumpliendo con lo estipulado en el pliego de condiciones. Cabe anotar que este contrato no está orientado a la acreditación de la experiencia requerida en cuanto a beneficiar de manera exclusiva a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación, para lo cual se aporta el contrato de consecutivo No 3. del ANEXO 7. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE celebrado entre la Fundación Amanecer y ECOPETROL.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 88:

Se aclara al observante que, si bien el objeto del contrato aportado con Unidad Administrativa Especial de Cinecia, Tecnología e Innovación, se encuentra relacionado particularmente con mujeres, y cumple con lo exigido en el literal d) "Que los contratos aportados para acreditar la experiencia tengan como objeto y/o obligaciones y/o productos de actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres", este no sirve para acreditar el requisito del literal e) "Que al menos uno de los contratos certificados acredite que se benefició de manera exclusiva a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación y/o estrategias de no violencia contra la mujer". En consecuencia, dicho contrato si se tuvo en cuenta para dar cumplimiento con la sumatoria mínima requerida en SMLMV, más no para acreditar la exclusividad.

Tal y como lo señala el proponente en su observación, el objeto de dicho convenio es: *Capacitar y certificar internacionalmente en la modalidad de teletrabajo a **200 ciudadanos de Tunja**, distribuidos entre mujeres, madres cabeza de hogar, personas en condición de discapacidad y primer empleo y garantizar una vez terminado este proceso, 40 vacantes laborales bajo la modalidad de teletrabajo para 40 de los ciudadanos certificados que cumplan con los requisitos de la convocatoria, bajo las tipologías de Teletrabajo suplementario, autónomo o independiente.* Es claro que, si bien hay población femenina beneficiada, el contrato no cumple con el literal e) "*Que al menos uno de los contratos certificados acredite que se benefició de manera exclusiva a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación y/o estrategias de no violencia contra la mujer*". En este sentido, la entidad se mantiene en el informe de evaluación al no aportar un contrato exclusivo para mujeres.

OBSERVACIÓN No. 89:

Según consecutivo #5, del ANEXO 7. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, copia del contrato y acta de liquidación del contrato estatal de prestación de servicios No. 711 celebrado entre el FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y UNIÓN TEMPORAL ALIANZA DIGITAL (PARTICIPACIÓN FUNDACIÓN FACEIT 35%), cuyas características son las siguientes:

OBJETO: Ejecutar la iniciativa "Ciudadanía Digital" que consiste en la formación y certificación de habilidades y competencias en el uso de TIC en modalidades presencial y virtual, priorizando a grupos estratégicos de la población en razón a sus condiciones de vida y vulnerabilidad económica y social.

Como se puede observar, el objeto del contrato está orientado a la formación de habilidades y competencias en el uso de TIC en modalidades presencial y virtual, priorizando a grupos estratégicos de la población. Con el fin de permitir al comité evaluador constatar el cumplimiento de la condición establecida en el literal d) del numeral 5.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, el cual indica *" Que los contratos aportados para acreditar la experiencia tengan como objeto y/o obligaciones y/o productos de actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres"*, se aporta el informe final del

contrato No. 711 de 2017 el cual en la página No. 44 detalla con claridad que el 49.8% de la población beneficiada en los procesos de formación virtual corresponde a mujeres, es decir 159.360 mujeres según la meta contractual establecida.

Cabe anotar que este contrato no está orientado a la acreditación de la experiencia requerida en cuanto a beneficiar de manera exclusiva a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación, para lo cual se aporta el contrato de consecutivo No 3. del ANEXO 7. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE celebrado entre la Fundación Amanecer y ECOPETROL.

Por lo anterior, solicitamos a la Entidad realizar la habilitación del proponente plural UT INSPIRATIC por cuanto se cumple a cabalidad con los requisitos estipulados en el proceso.

LISTA DE ANEXOS

1. RUP Fundación Amanecer (en firme)
2. Informe Final contrato 785 de 2018_Ciudadania digital
3. Radicado informe final contrato 785 de 2018_Ciudadania
4. Base de datos_20181231_Vigencia_Consolidado V.2
5. CONVENIO 008 de 2010 ECOPETROL
6. ECOPETROL COMPONENTE MUJER
7. Informe Consolidado de ejecución 10 Mujer emprendedora (Nov 2012-sep 2013)
8. Informe final Ejecución 15 Mujer emprendedora (jun 2012)
9. Informe final Contrato Ciudadanía Digital_Faceit

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 89:

Se aclara al observante que, si bien el objeto del contrato aportado con Fontic, se encuentra relacionado particularmente con mujeres, y cumple con lo exigido en el literal d) “Que los contratos aportados para acreditar la experiencia tengan como objeto y/o obligaciones y/o productos de actividades relacionadas con la estructuración o desarrollo de programas, proyectos, actividades y/o estrategias de no violencia contra la mujer, o de procesos educativos que hayan beneficiado de manera particular a mujeres”, este no sirve para acreditar el requisito del literal e) “Que al menos uno de los contratos certificados acredite que se benefició de manera exclusiva a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación y/o estrategias de no violencia contra la mujer”. En consecuencia, dicho contrato si se tuvo en cuenta para dar cumplimiento con la sumatoria mínima requerida en SMLMV, más no para acreditar la exclusividad.

En este sentido, la entidad verificó que dicho objeto es**:** “*Ejecutar la iniciativa “Ciudadanía Digital” que consiste en la formación y certificación de habilidades y competencias en el uso de TIC en modalidades presencial y virtual****, priorizando a grupos estratégicos de la población en razón a sus condiciones de vida y vulnerabilidad económica y social”.*** Es claro que, si bien hay población femenina beneficiada, el contrato no cumple con el literal e) “*Que al menos uno de los contratos certificados acredite que se benefició de manera exclusiva a por lo menos un total de 500 mujeres en procesos de formación y/o capacitación y/o estrategias de no violencia contra la*

mujer". En este sentido, la entidad se mantiene en el informe de evaluación al no aportar un contrato exclusivo para mujeres.

PROPONENTE: 19. UNIÓN TEMPORAL TIC MUJER 2020
Fecha: 21/08/2020 a las 11:38:03 PM
INTEGRANTES:
CORPOCEMPED
GRUPO PÙRPURA S.A.S

OBSERVACIÓN No. 90:

La suscrita MARIA ELSY PRISCO VÀSQUEZ, identificada con la C.C. 22.087.242, en nombre y representación de la UNIÓN TEMPORAL TIC MUJER 2020, de acuerdo con las reglas que se estipulan en el Pliego de Condiciones y de más documentos del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA: FTIC-LP -028-2020, respetuosamente me permito presentar las siguientes objeciones al Informe de Evaluación, las cuales se traducen en los siguientes términos:
En primera medida, manifestar a esta entidad que, nuestras observaciones no se encaminan a realizar un reproche a la estructuración y discrecionalidad de la entidad estatal, por el contrario, busca coadyuvar a la entidad en la confección del presente proceso, por ende, una vez analizados los documentos de esta convocatoria, procedemos a decirle a la entidad que:

PRIMERA OBSERVACIÓN:
Respecto de las empresas que tienen punto de discapacidad y los certificados tienen más de 6 meses de vigencia manifestamos que, el artículo 8 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 reza:

"Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social Y CUYO TRÁMITE DE RENOVACIÓN NO PUEDA SER REALIZADO CON OCASIÓN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA CONJURARLA, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación". (Negrillas, mayúscula y subraya fuera del texto original)

Lo anterior significa, de una manera tajante que, esta prerrogativa aplica SÍ Y SOLO SÍ, durante la emergencia sea imposible obtener el certificado, esto se puede dar por diversas maneras verbigracia: Que la entidad no esté expidiendo el trámite, que esté momentáneamente cerrada la dependencia encargada del trámite, que se haya solicitado pero los términos se hayan extendido para su expedición entre otras. Pero no se puede interpretar per sé, de manera automática que TODO EL QUE SE LE HAYA VENCIDO EN MEDIO DE LA EMERGENCIA NO ESTÁ OBLIGADO

A SACARLO Y SE LE RENUEVA DE MANERA AUTOMÁTICA, no puede interpretarse así porque la norma es clara en decir, Y CUYO TRÁMITE DE RENOVACIÓN NO PUEDA SER REALIZADO CON OCASIÓN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS PARA CONJURARLA, lo anterior no se puede evidenciar en ninguno de los participantes, estamos en presencia de participantes que simplemente NO QUISIERON REALIZAR EL TRÁMITE, puesto que la entidad no ha suspendido la expedición del mismo, por ende los participantes tuvieron la oportunidad de realizarlo y no lo hicieron, por ende, el punto no se les puede otorgar, nadie puede alegar su propia culpa en su beneficio, para que ese punto sea otorgado deben todos demostrar que fue imposible obtener el trámite debido a medidas tomadas por la misma entidad, pero lo que vemos es que aun pudiendo realizar el trámite simplemente no lo hicieron y, la entidad tenía las puertas abiertas para que así fuera y EN NINGÚN MOMENTO SUSPENDIÓ LA EXPEDICIÓN DE DICHO CERTIFICADO, por lo tanto, no se acredita el requisito para que pueda ser aplicado a este criterio dicha exención impuesta por la norma.

Creemos que la entidad, tiene la facilidad de simplemente averiguar en la oficina específica del Ministerio del Trabajo, y ahí le dirán lo que es una realidad el día de hoy y, es que el trámite nunca se suspendió y las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia no suspendieron en ningún momento la expedición del certificado, NOS TOMAMOS LA TAREA DE LLAMAR Y ESO NOS TRANSMITIERON, aunque hay algo de congestión interna en el ministerio, el trámite nunca se suspendió, por ende, todo el que tenga el certificado vencido, NO PODRÁ SER BENEFICIARIO DE 1 PUNTO POR ESE CONCEPTO, POR ENDE, SOLICITAMOS TODOS LOS PUNTOS OTORGADOS A LOS QUE TIENEN EL CERTIFICADO VENCIDO SEAN RETIRADOS.
Proponentes con Certificados Vencidos: UNIÓN TEMPORAL FONTIC MUJER, U.T MUNDO MUJER, CONSORCIO CONSULTORÌA CEPAL, CORPORACIÒN ESCALANDO FUTURO.

NOTA: En todo caso solicitamos amablemente, se revisen todas las ofertas y, quienes tengan el certificado vencido, la entidad no deberá otorgar puntaje y, en caso de haberlo hecho solicitamos retirarlo.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 90:

Remitirse a la respuesta a la observación No. 5.

OBSERVACIÓN No. 91:

SEGUNDA OBSERVACIÓN
CONSORCIO CONSULTORIA CEPAL INTEGRANTES:
CORPORACION ORIENTAR PARA CRECER - Nit 900.085.682-2 (34%) RYF SAS – Nit 901.196.574-5 (33%) AUDITING FIRMS GROUP CUYA SIGLA SERA AFG Y SUBTITULO UNION IS STRENGTH - Sigla: AFG - Nit 900.434.210-8 (33%)

Debido a que, el parágrafo del artículo segundo del decreto 392 e 2018 estipula:

PARÁGRAFO. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, SI LA OFERTA ES PRESENTADA POR UN CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA, SE TENDRÁ EN CUENTA LA PLANTA DE PERSONAL DEL INTEGRANTE DEL PROPONENTE PLURAL QUE APORTE COMO MÍNIMO EL CUARENTA POR CIENTO (40%) DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA PARA LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN. (Subrayado, negrilla y mayúscula fuera del texto original)

La empresa RYF SAS – Nit 901.196.574-5 aportó el certificado de discapacidad para obtener puntaje por este grupo, pero, no aportó el 40% de la experiencia, por lo tanto, no puede otorgársele el puntaje, la norma es clara en decir que se deberá aportar por lo menos el 40% de la experiencia por uno de los miembros para poder otorgarse a la UT el puntaje por vinculación a personal con discapacidad.

Por lo tanto, solicitamos amablemente a la entidad que, revise estrictamente de nuevo cada propuesta presentada en alguna modalidad asociativa y, verifique que quien aporta el certificado (que debe estar vigente debido a que el ministerio de trabajo está expidiendo de manera normal el certificado y no suspendió su expedición con ocasión a la pandemia) esté aportando también como mínimo el 40% de la experiencia requerida, de lo contrario no podrá otorgársele el puntaje.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 91:

Remitirse a la respuesta de la observación No. 43.

OBSERVACIÓN No. 92:

TERCERA OBSERVACIÓN:
Solicitamos amablemente que, todas las ofertas económicas sean ponderadas antes de IVA, debido a que los oferentes tenemos diferentes regímenes tributarios, unos como las universidades en virtud de la ley 30 de 1992 no facturan IVA, por ello, en aras de garantizar la igualdad y la selección objetiva, solicitamos amablemente a TODOS los oferentes nos califiquen con el valor ofertado ANTES DE IVA, de esta manera hay igualdad en la forma de calificar y se evita incurrir en datos atípicos.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 92:

De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y con las respuestas dadas a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones y a las observaciones del Pliego de condiciones definitivo, la entidad destaca que la forma de la evaluación fue de conocimiento público desde la estructuración inicial del proceso.

Así las cosas, la Entidad se permite ratificar que la evaluación de la oferta económica, en los términos del numeral 6.2 CRITERIOS DE PONDERACIÓN O CALIFICACIÓN, se realizó teniendo en cuenta el costo total de las mismas, tal como lo indicó el pliego de condiciones en el numeral en mención, así: “El proponente deberá diligenciar en el SECOP II el valor total de su propuesta económica conforme al formato que la misma plataforma dispone y además deberá diligenciar el

ANEXO 10 - PROPUESTA ECONÓMICA DESAGREGADA, teniendo en cuenta que deberá incluir los valores desagregados de la misma conforme a la estructura de: componente, entregable, unidad, cantidad, valor unitario y valor total (IVA incluido).”

Lo anterior de conformidad con el concepto 4201912000006059 de Colombia Compra Eficiente, el cual dispone: “En este sentido, y para garantizar la igualdad y transparencia en la participación de los proponentes, las entidades deberán evaluar las ofertas teniendo en cuenta el costo total de la mismas, independientemente de si los proponentes son o no responsables del IVA, pues en caso contrario, si un proponente que no es responsable de IVA pero que el bien o servicio objeto del proceso de contratación sí está gravado con el mencionado impuesto presenta su oferta sin incluir el valor correspondiente al IVA, la entidad estaría evaluando un valor incompleto y no aquel que de acuerdo con su estudio del mercado es el valor final del presupuesto del contrato.”

Finalmente, la entidad destaca que tanto en la estructuración como al momento de abrir la convocatoria vinculada al proyecto Por Tic Mujer, la intención de la entidad fue hacer el proceso abierto, plural y participativo; independientemente del tipo de servicio (gravado, excluido o exento).

Ahora bien, en el tema puntual vemos que existen dos tipos de participantes, por un lado, las entidades educativas avaladas por el gobierno (aquellas que cuentan con todos los registros y permisos por parte de los entes regulatorios en la materia), y, por otro lado, aquellas que no son regulados por el mismo. La norma es clara, al decir que serán excluidos los servicios de capacitación educativa virtual o presencial siempre y cuando estas entidades cuenten con el aval del gobierno nacional y se encuentren inmersas dentro de la Ley 30 de 1992; de tal suerte que aquellas que no cumplan con esta condición serán responsables del impuesto por la prestación del servicio.

OBSERVACIÓN No. 93:

CUARTA OBSERVACIÓN:
EL OFERENTE CORPORACIÓN ESCALANDO FUTURO, NO ACREDITO el criterio de ponderación Apoyo a la Industria Nacional, conforme al ANEXO 11 - APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL suministrado por la entidad para este ofrecimiento. Es decir, el ofrecimiento de APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL lo hace en un formato que no hace parte de los anexos del presente proceso de selección.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 93:

Remitirse a la respuesta a la observación 18.

OBSERVACIÓN No. 94:

QUINTA OBSERVACIÓN:
UNIÓN TEMPORAL FUERZA EN DERECHO:

No presentaron el formato ofrecimiento de calidad debidamente diligenciado,

Fuerza en Derechos
NIT. 901.194.654-7

ANEXO No. 9
OFRECIMIENTOS DE CALIDAD

FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES			
Proceso	FTIC-LP -028-2020		
El Suscrito			
	Identificado con	CC	
Proponente			
Relaciono a continuación los ofrecimientos adicionales a los requerimientos mínimos exigidos al proponente. En este sentido, el (los) ofrecimiento (s) que por este aspecto marco de manera clara e inequívoca y por escrito en el presente formato, no tendrá costo adicional para FONTIC.			

No se diligenciaron los nombres del representante legal ni el documento de identidad ni el nombre de el proponente, por tanto, solicitamos le sea retirado el puntaje o en su defecto no se le otorgue.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 94:

Se aclara al observante que el proponente No. 4 Unión Temporal Fuerza en Derechos no se habilitó técnicamente dentro del proceso de selección, por tal razón no fue tenido en cuenta el ofrecimiento de calidad del anexo No. 9. Adicionalmente la propuesta de este proponente fue RECHAZADA por causal de rechazo No. 11 que señala: "Cuando el proponente no presente la propuesta económica (hace parte de la propuesta económica el ANEXO PROPUESTA ECONÓMICA) o cuando la misma no sea presentada en la plataforma SECOP II, conforme con lo solicitado por la Administración". El proponente no presentó el formato No 10. FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA.

OBSERVACIÓN No. 95:

OBSERVACIÓN QUINTA: UNAD.
Presentó oferta económica con un 57,26% del valor del presupuesto oficial, solicitamos amablemente se les requiera por precio artificialmente bajo.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 95:

Remitirse a la respuesta de la observación No. 65.

OBSERVACIÓN No. 96:

OBSERVACIÓN SEXTA: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA.
Por ningún lado en el formato de ofrecimiento de calidad se evidencia el nombre de la institución, pues se observa el certificado firmado por EMILIO ARMANDO ZAPATA, pero no se menciona por ningún lado la Institución, por ende, por ese mal diligenciamiento, se debe entender que no se comprometió a la entidad y no se debe otorgar el puntaje.

OFRECIMIENTOS DE CALIDAD

FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES			
Proceso	FTIC-LP -028-2020		
El suscrito	EMILIO ARMANDO ZAPATA		
Proponente	**Identificado con**	CC	72.225.142
Relaciono a continuación los ofrecimientos adicionales a los requerimientos mínimos exigidos al proponente. En este sentido, el (los) ofrecimiento (s) que por este aspecto marco de manera clara e inequívoca y por escrito en el presente formato, no tendrá costo adicional para FONTIC.			
MUJERES ADICIONALES INSPIRADAS EN USO Y APROPIACIÓN TIC		Puntaje	Marque con una X el ofrecimiento
Entre 100 y 321 mujeres adicionales impactadas, con los procesos de Inspiración en el uso y apropiación a las TIC		20	
Entre 322 y 642 mujeres adicionales impactadas, con los procesos de Inspiración en el uso y apropiación en el uso y apropiación a las TIC		40	
Entre 643 y 1.070 mujeres adicionales impactadas, con los procesos de Inspiración en el uso y apropiación a las TIC		60	X
Como constancia de lo anterior, firmo la presente declaración a:			
FIRMA DEL PROPONENTE O REPRESENTANTE LEGAL **EMILIO ARMANDO ZAPATA** Representante legal C.C. No. 72.225.142 de Barranquilla			

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 96:

Se aclara al observante que el proponente No. 17 Institución Universitaria Itsa no se habilitó dentro del proceso de selección, por tal razón no fue tenido en cuenta el ofrecimiento de calidad del anexo No. 9.

OBSERVACIÓN No. 97:

OBSERVACIÓN SÉPTIMA: UNIÓN TEMPORAL TRANSFORMANDO MUJERES:
Presentó ofrecimiento de calidad sin atender adenda, presentó en incorrecto. Se observa que la cantidad ofrecida no corresponde al formato nuevo publicado por la entidad.

Entre 1.071 y 1.605 mujeres adicionales impactadas, con los procesos de Inspiración en el uso y apropiación a las TIC	60	X

Como constancia de lo anterior, firmo la presente declaración a:

FIRMA DEL PROPONENTE O REPRESENTANTE LEGAL



RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 97:

Se aclara al observante que el proponente No. 20 Unión Temporal Transformando Mujeres no se habilitó dentro del proceso de selección, por tal razón no fue tenido en cuenta el ofrecimiento de calidad del anexo No. 9.

OBSERVACIÓN No. 98:

OBSERVACIÓN OCTAVA: UNAD
Presentó ofrecimiento de calidad sin atender adenda, presentó en incorrecto. Se observa que la cantidad ofrecida no corresponde al formato nuevo publicado por la entidad.

Entre 1.071 y 1.605 mujeres adicionales impactadas, con los procesos de Inspiración en el uso y apropiación a las TIC	60	X La Universidad hace un ofrecimiento de **1.605 mujeres adicionales impactadas**, para un total de **12.305**

Como constancia de lo anterior, firmo la presente declaración a:

FIRMA DEL PROPONENTE



Nombre:
Leonardo Evemeleth Sánchez Torres

Identificación 79.909.423

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 98:

Se aclara al observante que el proponente No. 1 Universidad Nacional Abierta y a Distancia no se habilitó dentro del proceso de selección, por tal razón no fue tenido en cuenta el ofrecimiento de calidad del anexo No. 9.

OBSERVACIÓN No. 99:

OBSERVACIÓN OCTAVA: CORPORACIÓN CORPOLLANOS.
LA CORPORACIÓN CORPOLLANOS su director ejecutivo no está autorizado para presentar propuesta a través DE UNIÓN TEMPORAL, por ende, no cumple con la habilitación jurídica.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 99:

Teniendo en cuenta que la observación versa sobre aspectos jurídicos, la respuesta se dará en documento aparte.

Dada en Bogotá, el 27 de agosto de 2020.

HELGA HERNÁNDEZ REYES
Directora de Apropiación TIC